

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente 203/2007, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 8o.- Ciudad de México.

Vistos los autos del expediente al rubro indicado, para resolver en definitiva el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; frente al derecho que aduce la comunidad de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, respecto de una porción de la tierra, quien fue llamada a juicio a efecto de otorgar la garantía de audiencia a que se refiere el artículo 14 Constitucional, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el once de febrero del dos mil nueve, en el Recurso de Queja por defecto en la ejecución de la sentencia del juicio de amparo 568/2000, promovido por la citada Comunidad ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el expediente del juicio agrario 485/2005, del índice de este Tribunal, y

RESULTANDO:

1.- Mediante Acuerdo Plenario de tres de mayo del dos mil siete, el Tribunal Superior Agrario, recibió copia de la ejecutoria dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil seis, dentro del toca en revisión R.A. 444/2006, que modificó la sentencia de su inferior, en la que se sobreseyó por una parte y por la otra concedió el amparo y la protección de la Justicia Federal en el juicio de garantías 1356/2005, únicamente a ELSA BÁRBARA MEYER SANDOVAL CARRANZA y SANDRA CAROLYN MEYER SANDOVAL, en contra de la resolución presidencial de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce siguiente, relativo al reconocimiento y titulación de los bienes a la comunidad de "San Lorenzo Acopilco", Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

El Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal al emitir la sentencia de fecha veintidós de agosto del dos mil seis, en el juicio de garantías 1356/2005, estimó que:

“...Los predios que defiende la quejosa se encuentran afectados por la resolución presidencial reclamada, los cuales resultan ser una propiedad particular, y si en este caso la propia resolución señala en su tercer punto resolutivo que no existen terrenos particulares, siendo que en el presente caso, contrariamente a lo señalado, si existen predios particulares, con lo cual se vulneró la garantía de audiencia de la quejosa, ya que se le impidió ofrecer pruebas y rendir alegatos, a fin de defender su propiedad...”. Motivo por el cual se concedió el amparo y la protección de la Justicia Federal, “...para el efecto de que las autoridades agrarias, dejen sin efecto la resolución impugnada e inicien el procedimiento de exclusión de la propiedad de la parte quejosa, en donde la escuchen respetando su garantía de audiencia, y en su oportunidad dicten la resolución que en derecho proceda...”

Ahora bien, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el toca en revisión R.A. 444/2006, el veintinueve de noviembre del dos mil seis, modificó la sentencia que concedió el amparo y la protección de la Justicia Federal en el juicio de garantías 1356/2005, en virtud de que: **“...El Titular del Ejecutivo Federal y el Secretario de la Reforma Agraria manifiesta que los efectos del fallo protector de garantías en el sentido de que “... las autoridades agrarias dejen sin efecto la resolución impugnada e inicien el procedimiento de exclusión de la propiedad de la parte quejosa...” es incorrecto, ya que con motivo de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, quien debe acatar tal ejecutoria es el Tribunal Agrario, aún cuando no haya sido llamada (sic) al juicio de amparo. Asiste la razón a las recurrentes. El artículo 3º transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, por el que se reformaron diversas disposiciones del artículo 27 de la carta magna, es del tenor siguiente: (transcribe). Sobre este particular, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la jurisprudencia 227, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo III, Materia Administrativa, página 240, que a la letra dice: “TRIBUNALES AGRARIOS. SON AUTORIDADES SUSTITUTAS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO RELACIONADAS CON ACUERDOS DOTATORIOS DE TIERRAS (transcribe). En tal virtud, atendiendo a lo dispuesto por el artículo transitorio constitucional en análisis y al contenido de la jurisprudencia recién citada, vinculatoria para éste Tribunal Colegiado de Circuito, según ordena el numeral 192 de la Ley de Amparo, los efectos del fallo protector de garantías deben ser los siguientes: a).- El Secretario de la Reforma Agraria deberá remitir el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado “San Lorenzo Acopilco”, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en el Distrito Federal, al Tribunal Superior Agrario para que éste a su vez: b).- Deje insubsistente la resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de mil novecientos noventa y dos; c).- Remita los autos al Tribunal Unitario Agrario competente e inicie el procedimiento legal respectivo para otorgar a las quejas la garantía de audiencia respecto de los inmuebles defendidos, y en su oportunidad, se emita con plenitud de jurisdicción una nueva determinación. En las relatadas circunstancias se impone modificar la sentencia recurrida única y exclusivamente en cuanto a los efectos del fallo protector de garantías...”**

En estricto cumplimiento a la sentencia de amparo que antecede, como se señaló, el Tribunal Superior Agrario por acuerdo Plenario de tres de mayo del dos mil siete, dejó parcialmente insubsistente la resolución presidencial de once de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce siguiente, relativa al reconocimiento y titulación de bienes a la comunidad “San Lorenzo Acopilco”, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por las quejas.

Así también, en términos del precitado acuerdo de tres de mayo del dos mil siete, se ordenó turnar a este Tribunal, el expediente administrativo 276.1/112 relativo al reconocimiento y titulación de bienes a la comunidad “San Lorenzo Acopilco”, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, para que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, en el toca en revisión R.A. 444/2006, pronunciada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, proveyera lo conducente (fojas 1 a 53, tomo I).

2.- En seguimiento al cumplimiento de dicha sentencia de amparo, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Ocho, mediante proveído de diez de mayo del dos mil siete, ordenó formar el expediente respectivo y lo registró en el Libro de Gobierno bajo el número 203/2007, haciendo del conocimiento a las quejas ELSA BÁRBARA MEYER SANDOVAL CARRANZA y SANDRA CAROLYN MEYER SANDOVAL, así como a la comunidad de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, de la llegada

del expediente administrativo de referencia, para que comparecieran a deducir sus derechos, en el reconocimiento y titulación de los bienes comunales del poblado de que se trata, así como a la exclusión de propiedad particular, solicitada por las impetrantes de garantías; consecuentemente, se le concedió un plazo de tres días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; hecho lo anterior, se dispuso fijar fecha para la audiencia de ley, en el que las partes ofrecieran pruebas e hicieran valer sus derechos (foja 54, tomo I).

3.- Agotada la instrucción, dentro del presente procedimiento, relativo a determinar si resulta procedente la exclusión de propiedad particular que aducen en propiedad las quejasas, ELSA BÁRBARA MEYER SANDOVAL CARRANZA y SANDRA CAROLYN MEYER SANDOVAL, denominados “Encino I”, “Encino II” y “Xalpa”, consta que este Tribunal en fecha seis de marzo del dos mil ocho dictó sentencia, en la que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“...**PRIMERO.-** Por lo argumentado y expuesto en el considerando **TERCERO** de este fallo, no ha lugar a declarar la exclusión de los predios denominados “**ENCINO I**” (lote II), con superficie de 30,999.62 metros cuadrados; “**ENCINO II**” (lote III y IV), con superficie de 1,728.73 metros cuadrados y 424.50 metros cuadrados, respectivamente y “**XALPA**”, con superficie de 25,632.87 metros cuadrados, los dos primeros ubicados en el Barrio de Las Maromas, en el kilómetro 28 y 27.600 aproximadamente de la carretera México-Toluca y el último actualmente ubicado en la calle de San Miguel número 98 Colonia Xalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos de Morelos, de acuerdo a las medidas y colindancias consignadas, independientemente de que se encuentre plenamente acreditado en autos que se trata de auténticas propiedades privadas que corresponden en dominio a SANDRA CAROLYN MEYER SANDOVAL y ELSA BÁRBARA MEYER SANDOVAL CARRANZA, en virtud de que en el momento que se resuelve el presente asunto no existe resolución definitiva que haya reconocido y titulado sus tierras a la comunidad de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos de Morelos, Distrito Federal; hipótesis esta última a partir de la cual sería procedente dicha exclusión por tanto, se dejan a salvo los derechos de las precitadas quejasas, para que lo hagan valer en el expediente, donde habrá de resolverse la acción de reconocimiento y titulación de los bienes comunales del poblado indicado.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente este fallo al núcleo poblacional de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos de Morelos, Distrito Federal a través de sus representantes comunales, así como a las CC. ELSA BÁRBARA MEYER SANDOVAL CARRANZA y SANDRA CAROLYN MEYER SANDOVAL.

TERCERO.- Envíese copia certificada de la presente sentencia al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la revisión administrativa R.A. 444/2006, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 1356/2005; finalmente, en su momento archívese el presente expediente como asunto concluido...” (Fojas 605 a 650, tomo I).

4.- Sin embargo, consta por acuerdo de trece de marzo del dos mil ocho, se recibió el oficio número C-949/VI, relativo al juicio de amparo indirecto 1356/2005, promovido por ELSA BÁRBARA MEYER SANDOVAL CARRANZA y SANDRA CAROLYN MEYER SANDOVAL, en el que la Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal requirió a este Órgano jurisdiccional, para que en el término de veinticuatro horas, aclarara la sentencia de seis de marzo del dos mil ocho, pues en la misma se advertía incongruencia, dado que en su parte considerativa estimaba que los inmuebles de las impetrantes de garantías no deberían quedar incluidos dentro de la tierra a reconocer y a titular a la comunidad de que se trata, y en sus puntos resolutivos no se advertía que se hubiere pronunciado en tal sentido (fojas 651 a 665, tomo I).

5.- En acatamiento a dicho requerimiento, consta que este Tribunal por acuerdo de trece de marzo del dos mil ocho, aclaró la citada sentencia de seis de marzo del dos mil ocho, para quedar los puntos resolutivos como siguen:

“...**PRIMERO.-** Se reconoce a las quejasas SANDRA CAROLYN MEYER SANDOVAL y ELSA BÁRBARA MEYER SANDOVAL CARRANZA como propietarias de los predios denominados “**ENCINO I**” (lote II), con superficie de 30,999.62 metros cuadrados; “**ENCINO II**” (lote III y IV), con superficie de 1,728.73 metros cuadrados y 424.50 metros cuadrados, respectivamente y “**XALPA**”, con superficie de 25,632.87 metros cuadrados, los dos primeros ubicados en el Barrio de Las Maromas, en el kilómetro 28 y 27.600 aproximadamente de la carretera México-Toluca y el último actualmente ubicado en la calle de San Miguel número 98 Colonia Xalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos de Morelos, toda vez que se estima dichos inmuebles **constituyen auténticas propiedades privadas**, por contar con títulos de propiedad debidamente requisitados; en consecuencia no deben ser considerados dentro del polígono general de la tierra a reconocer

y a titular a la comunidad de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos de Morelos, Distrito Federal, de acuerdo a lo expuesto y fundado en el considerando TERCERO de este fallo.

SEGUNDO.- Como consecuencia del reconocimiento que como propiedad privada efectúa este Tribunal, respecto de los predios descritos en el punto anterior que les corresponden en dominio a las quejas SANDRA CAROLYN MEYER SANDOVAL y ELSA BÁRBARA MEYER SANDOVAL CARRANZA, deberán ser excluidos dentro del procedimiento "subjúdice" de reconocimiento y Titulación de sus bienes comunales al poblado de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos de Morelos, Distrito Federal, de acuerdo a los argumentos y fundamentos de derecho expuestos en el propio considerando TERCERO de esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente este fallo al núcleo poblacional de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos de Morelos, Distrito Federal a través de sus representantes comunales, así como a las CC. ELSA BÁRBARA MEYER SANDOVAL CARRANZA y SANDRA CAROLYN MEYER SANDOVAL.

CUARTO.- Envíese copia certificada de la presente sentencia al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la revisión administrativa R.A. 444/2006, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 1356/2005; finalmente, en su momento archívese el presente expediente como asunto concluido. Comuníquese por oficio el contenido de este acuerdo al Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el Juicio de Garantías 1356/2005... (fojas 666 a 670, tomo I).

6.- Inconformes con el sentido de la sentencia de seis de marzo del dos mil ocho y el auto de trece de marzo del mismo año, que aclaró dicha sentencia, la comunidad de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, por conducto de su órgano de representación promovieron demanda de amparo directo, misma que por razón de turno tocó conocer al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien la registró bajo el número D.A. 137/2008; autoridad de amparo quien en sesión de veintisiete de febrero del dos mil nueve determinó negar el amparo y la protección de la Justicia Federal a la citada comunidad de San Lorenzo Acopilco, en contra del acto reclamado consistente en el acuerdo aclaratorio de la sentencia de seis de marzo del dos mil ocho, dictado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Ocho, en el juicio agrario 203/2007 (fojas 777 a 847, tomo I); ejecutoria de amparo pronunciada en el juicio de amparo directo D.A. 137/2008, que se tuvo por recibida en este órgano jurisdiccional, mediante acuerdo de veintitrés de marzo del dos mil nueve (fojas 848 y 849, tomo I).

7.- Por otra parte, consta que en fecha veintitrés de febrero del dos mil nueve, en el diverso juicio agrario 485/2005 antes 24/TUA24/97 del índice de este Tribunal, en cumplimiento a la sentencia pronunciada el once de febrero del dos mil nueve, dentro del Recurso de Queja por Defecto en la Ejecución de la Sentencia del juicio de amparo 568/2000, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, promovido por el ELPIDIO FELIX VARGAS VICTORIA, ESTEBAN SOLANO PEÑA y CAMILO MONTERRUBIO PEÑA, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado de bienes comunales del poblado de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; la cual fue declarada fundada y procedente, concesión que fue decretada para el siguiente efecto:

"...1.- En el juicio agrario 485/2005, debe dejar insubsistente la regularización del procedimiento que realizó en el auto de fecha seis de marzo del dos mil ocho; 2.- En el juicio agrario 276.1/112, actualmente 203/2007, debe regularizar el procedimiento dejando insubsistente la Resolución Presidencial de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y dos, y emplazar en dicho juicio al poblado quejoso de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México."

En acatamiento a dicha sentencia de once de febrero del dos mil nueve, que declaró fundada el recurso de queja por defecto en la ejecución de la sentencia del juicio de amparo 568/2000, este Órgano jurisdiccional en el citado juicio agrario 485/2005 antes 24/TUA24/97, dejó insubsistente y sin efectos el acuerdo de fecha seis de marzo del dos mil ocho. En ese mismo tenor, a fin de regularizar el procedimiento en el juicio agrario 276.1/112 actualmente 203/2007, se dejó insubsistente la Resolución Presidencial de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y dos, en la que se reconocieron y titularon tierras a favor de la comunidad de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos de Morelos, Ciudad de México, y se indicó que una vez que el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, resolviera el juicio de amparo directo D.A. 137/2008 y devolviera los autos originales del juicio agrario 203/2007, se procedería a señalar fecha para celebrar la audiencia de ley a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria y se ordenaría el emplazamiento al comisariado del poblado de "San Pedro Atlapulco", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, pues por el momento existía imposibilidad material para hacerlo; asimismo, se dispuso

agregar copia del citado acuerdo de veintitrés de febrero del dos mil nueve (emitido en el expediente agrario 485/2005 antes 24/TUA24/97), a fin de proveer lo conducente en el presente juicio agrario 203/2007 para respetar la garantía de audiencia del poblado quejoso, en el momento procesal oportuno (foja 851, tomo I).

8.- En ese sentido, mediante acuerdo del dos de abril del dos mil nueve, dictado en el presente juicio agrario 203/2007 y en cumplimiento a la sentencia de once de febrero del dos mil nueve, pronunciada en el Recurso de Queja por Defecto en la Ejecución de la Sentencia de Amparo 568/2000, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, que declaró fundado y procedente dicho recurso de queja por defecto en la ejecutoria de amparo, interpuesta por el poblado de "San Pedro Atlapulco", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, este Tribunal señaló como fecha para la audiencia de ley a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria las trece horas del veintiocho de mayo del dos mil nueve; ordenándose emplazar al citado poblado quejoso a efecto de respetar su garantía de audiencia a que se refiere el artículo 14 constitucional frente al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos de Morelos, Ciudad de México (foja 853, tomo I).

9.- En audiencia de fecha veintiuno de octubre del dos mil nueve, donde se hizo constar la comparecencia de JUAN REYES GARCÍA, MARGARITO HONORIO ACOSTA SÁNCHEZ y FELIPE FRANCISCO AMBRIZ ÁNGELES, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado de bienes comunales del poblado de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos de Morelos, Ciudad de México; asimismo, de ROGELIO SALINAS PEÑA, JESÚS BAUTISTA SALDAÑA y ESPERANZA DE LA CRUZ SOLANO, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado de bienes comunales de la comunidad de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, ambas partes debidamente asesoradas; comunidad última mencionada, quien por conducto de su asesor legal, presentó escrito mediante el cual deduce sus pretensiones, manifestando que comparecen a defender sus derechos de propiedad y posesión otorgados por las mercedes reales de once de octubre de mil quinientos cincuenta y nueve, que le fueron reconocidos y titulados por su resolución presidencial de catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, los cuales fueron afectados por la resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos de Morelos, Ciudad de México; que la superficie reclamada está conformada por dos fracciones, una con superficie de 45 hectáreas reconocida a San Pedro Atlapulco, pero que se encuentra traslapada con la reconocida y titulada a San Lorenzo Acopilco, y que la otra superficie está conformada por la superficie de 498-60-00 hectáreas de monte alto, donde se encuentra el Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla"; solicitando término para exhibir el cuestionario bajo los cuales deberán desahogarse las pruebas pericial topográfica y de inspección ocular; consecuentemente, con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley Agraria, este Tribunal tuvo a la comunidad de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, por conducto de su órgano de representación, por respetado el derecho de su garantía de audiencia en términos del numeral 14 constitucional y por tanto por exhibido el escrito con el que se apersona al juicio, acompañado de los veintidós anexos que presentan; consecuentemente, con fundamento en el artículo 297 fracción II del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con el contenido de dicho curso presentado por la comunidad que antecede, se dio vista a la comunidad de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal para que se impusiera de su contenido y ofreciera pruebas; reprogramándose como nueva fecha de audiencia el veintitrés de noviembre del dos mil nueve a las diez horas con treinta minutos, en la que señaló se dictaría el acuerdo correspondiente sobre ofrecimiento y admisión de pruebas. Asimismo, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley Agraria, este órgano jurisdiccional exhortó a los contendientes a resolver la controversia por medio de la amigable composición, manifestando que no descartaban la posibilidad de resolver el juicio por medio de dicha vía auto compositiva (fojas 1039 a 1042, tomo II).

10.- Por proveído de dos de septiembre del dos mil nueve, se recibió el escrito con folio 6820 de JUAN REYES GARCÍA, MARGARITO HONORIO ACOSTA SÁNCHEZ y FELIPE FRANCISCO AMBRIZ ÁNGELES, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado de bienes comunales de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos de Morelos, Distrito Federal, por el que solicitaron a este órgano jurisdiccional dictara medidas para que las cosas se mantuvieran en el estado en que se encontraban, en virtud de que la comunidad de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, había realizado zanjas y puesto mojoneras en terrenos de la comunidad promovente; consecuentemente, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, este Tribunal comisionó al Actuario adscrito a este propio órgano jurisdiccional, para que verificara lo manifestado por la comunidad ocurrente en la promoción que antecede, esto es, si la comunidad de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, había realizado y puesto las zanjas y mojoneras que se mencionan, y hecho que sea se acordaría lo conducente (foja 1015, tomo II); diligencia de inspección ocular que se llevó a cabo el quince de septiembre siguiente, en donde se hizo constar que al parecer existe una mojonera que fue pegada con cemento, en un

diámetro de un metro con setenta centímetros de alto, con una base de dos metros de diámetro, que tiene una inscripción gravada de cemento que dice "...SNP ATLAPULCO 2008" y que cerca de dicha mojonera se observa piedra con la que fue hecha dicha mojonera, lo que se hizo constar para los efectos legales procedentes (fojas 1021 a 1023, tomo II).

11.- El quince de enero del dos mil diez, se recibió el escrito con folio 509 del comisariado de bienes comunales de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos de Morelos, Ciudad de México, por el que solicitó se llamara como tercero interesado a quien ejerce el dominio y administración del Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", para el efecto de que defienda los derechos que a su interés convenga; razón por la que se dispuso girar oficio a la Dirección de Asuntos Agrarios del Gobierno del Distrito Federal, para que en el término de tres días, informara a quien compete el dominio y administración del citado parque, toda vez que era necesario llamarlo al juicio (foja 1364, tomo II).

12.- El uno de marzo del dos mil diez, se recibió el escrito con folio 1730 de la asesora legal de la comunidad de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, licenciada BLANCA LORENA RAMÍREZ SAUZ, por el que dijo desahogar el requerimiento contenido en acuerdo de quince de febrero del dos mil diez, en cuanto se le dio vista, para determinar si resultaba procedente o no llamar como colindante del presente procedimiento al ejido y comunidad de San Jerónimo Acazulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, en la que expresó que este último debería citarse junto con el poblado de Santa María la Azunción Tepezoyuca, toda vez que la resolución que se dictó en el conflicto por límites que se planteó con la comunidad vecina de San Juan Coapanoaya, ambas del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, de veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, fueron reconocidos y titulados conjuntamente ambas comunidades, por lo que no existe jurídicamente como comunidad única San Jerónimo Acazulco, sino existe mancomunidad con Santa María Azunción Tepezoyuca, razón por la que San Jerónimo Acazulco, carece de legitimación procesal activa para comparecer en forma individual en el presente juicio agrario, anexando la documentación en que sustenta su dicho; sin proveerse respecto del llamamiento o no del ejido y comunidad de San Jerónimo Acazulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, como colindantes en el presente procedimiento hasta en tanto no se recibiera la información de qué dependencia gubernamental le corresponde el dominio, administración y guarda y custodia del Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla" (foja 1538, tomo III).

13.- Por acuerdo de veintitrés de abril del dos mil diez, se recibió el escrito con folio 3370 de la comunidad de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; atento a su contenido se señalaron las diez horas del seis de mayo del dos mil diez para que la comunidad de San Lorenzo Acopilco, por conducto de su comisariado de bienes comunales comparecieran ante este Tribunal y partieran a la tierra en conflicto a fin de identificar las colindancias, parajes, vértices y mojoneras entre la comunidad de San Lorenzo Acopilco y San Pedro Atlapulco, así como con el Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", para que el perito nombrado por la primer comunidad antes mencionadas, ingeniero LEOBARDO LEÓN MORALES estuviera en condiciones de rendir su dictamen; asimismo, se dispuso la calificación del cuestionario propuesto para el desahogo de la prueba pericial topográfica ofrecida por la comunidad de San Pedro Atlapulco, respecto de este último el que obra a fojas 1285 a 1287, tomo II y el de la comunidad de San Lorenzo Acopilco, que obra a fojas 1331 tomo II; sin calificarse de legal la pregunta número 3, de dicho cuestionario respecto de la comunidad al último mencionada y respecto de la primera los cuestionamientos formulados en los incisos d), e) y f), al advertirse que la resolución presidencial que confirmó y tituló sus bienes comunales a San Lorenzo Acopilco, fue declarada insubsistente (foja 1625, tomo III).

14.- El veintisiete de marzo del dos mil catorce, se recibió el oficio 3974 del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, relativo a la resolución de veinticinco de marzo del dos mil catorce que declaró fundado y procedente el Recurso de Queja por Defecto en la Ejecución de la sentencia, dictada en el juicio de amparo indirecto 568/2000, promovido por el comisariado de bienes comunales de San Pedro Atlapulco, en la que se determinó que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Ocho, no había dado cumplimiento a cabalidad a la citada sentencia de amparo, pues si bien es cierto había dejado sin efectos la resolución presidencial que reconoció y tituló sus tierras a la comunidad de San Lorenzo Acopilco, no menos lo era que no había informado tal circunstancia al Delegado del Registro Agrario Nacional de esta ciudad para que realizara las anotaciones correspondientes, sin que existiera constancia que acreditara esta última cuestión; consecuentemente, este Tribunal en el diverso juicio agrario 485/2005 del índice de este Tribunal, atento a dicha resolución y en alcance al diverso acuerdo de veintitrés de febrero del dos mil nueve, dictado en este último expediente, dispuso girar oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional de esta ciudad para que realizara las anotaciones correspondientes sobre la insubsistencia declarada de la precitada resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales a San Lorenzo Acopilco (fojas 2164 a 2173, tomo IV).

15.- El treinta de mayo del dos mil catorce, se ordenó turnar el presente asunto a la Secretaría de Estudio y Cuenta para formular el proyecto de resolución correspondiente (fojas 2202 a 2215, tomo IV).

16.- Mediante acuerdo de diecisiete de septiembre del dos mil catorce, este tribunal ordenó el perfeccionamiento de la pericial topográfica en materia de agrimensura ofrecida por la comunidad de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, a cargo de la perito tercero en discordia Arquitecta YUNUEN ARICEAGA DÁVILA, asimismo ordenó dejar sin efectos el turno para sentencia del presente asunto, (fojas 2216-2218, tomo IV).

17.- El cinco de febrero del dos mil quince, este tribunal tuvo por exhibido y ratificado el dictamen de la perito tercero en discordia, Arquitecta YUNUEN ARICEAGA DÁVILA, mismo que se ordenó poner a la vista de las partes para que hicieran sus respectivas manifestaciones; por otra parte, se reconoció la representación de la comunidad de hecho denominada San Lorenzo Acopilco, a favor de GABINO SANDOVAL BALTAZAR, en tal virtud han dejado de tener personalidad en el presente asunto MARTINIANO MENDOZA MARTÍNEZ, ROBERTO REYES MEJÍA Y ALFONSO SANDOVAL BALTAZAR, quienes en su momento integran el comisariado respectivo. Por otra parte, se ordenó girar oficio al Tribunal Superior Agrario para que designara perito que pudiera analizar el dictamen pericial rendido por la arquitecta YUNUEN ARICEAGA DÁVILA, y determinar si éste se encuentra apegado a los lineamientos que le fueron establecidos, (fojas 2465 a 2469). El veintisiete de febrero del dos mil quince, este tribunal acordó tener del conocimiento que el Tribunal Superior Agrario designó como perito para la revisión del peritaje rendido por la tercero en discordia, a la Ingeniera MARÍA GUADALUPE RAMOS MARTÍNEZ, (foja 2487, tomo IV).

18.- El diecinueve de marzo del dos mil quince, se tuvo a los integrantes del comisariado de bienes comunales de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, haciendo manifestaciones respecto del dictamen rendido por la arquitecto tercero en discordia, asimismo, se requirió a dicha perito, para que perfeccionara su dictamen al apreciarse que los planos que se acompañan a su dictamen pericial, carecen de detalles que permitieran entenderlos de manera clara, (fojas 2490-2501, tomo IV). Con fecha once de mayo del dos mil quince, se tuvo por exhibido el dictamen de referencia, rendido por la perito tercero en discordia, y del cual se puso a la vista de las partes para que hicieran sus manifestaciones, (fojas 2511 a 2529, tomo IV).

19.- Por diverso acuerdo de veintiocho de mayo del dos mil quince, se tuvo a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de San Pedro Atlapulco, y a GABINO SANDOVAL BALTAZAR, por haciendo sus manifestaciones respecto del peritaje rendido por la tercero en discordia, (fojas 2530 a 2562, tomo IV). Asimismo, con fecha veintinueve de junio del dos mil quince, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de San Pedro Atlapulco, manifestaron su inconformidad respecto del peritaje rendido por la arquitecta tercero en discordia YUNUEN ARICEAGA DÁVILA, y al haber transcurrido el plazo establecido en auto de once de mayo del dos mil quince, se ordenó dictar la resolución que en derecho corresponde, (fojas 2579 a 2591, tomo IV).

20.- El cinco de octubre del dos mil quince, en oficialía de partes de este Tribunal, se recibió oficio 43070/2015, del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mediante el cual comunicó que mediante resolución de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión 237/2015, se confirmó la sentencia dictada en el expediente 293/2015, de fecha ocho de junio del dos mil quince, que sobreseyó el juicio de amparo indirecto promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado San Lorenzo Acopilco (Foja 2602);

21.- El veintinueve de octubre del dos mil quince, se ordenó el perfeccionamiento para mejor proveer, se ordenó girar atento oficio al Tribunal Superior Agrario, a efecto de que designara perito en materia de topografía, para que en un plazo razonable y justificable, emitiera su dictamen en la presente causa respecto los cuestionarios ofrecidos por las partes para el desahogo de dicha probanza, por lo que se dejó sin efectos el turno para sentencia.

22.- Desahogado el dictamen pericial en comento, mediante proveído de dos de febrero del dos mil dieciséis, se ordenó turnar los autos del expediente del juicio agrario en el que se actúa a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para la elaboración del proyecto de sentencia que en derecho corresponda, y

CONSIDERANDO:

I.- Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, es competente para conocer y resolver el juicio agrario número 203/2007.

A).- POR RAZÓN DE LA MATERIA. Con base y fundamento en lo que disponen los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 98, fracción III; 163, 164; 170 a 173, 178; 185 a 189, de la Ley Agraria; 1, 2, fracción II y 18, fracciones I, III y XIV, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos; y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Al respecto, es aplicable por analogía la siguiente jurisprudencia:

“Época: Octava Época; Registro: 206661; Instancia: Tercera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Núm. 72, Diciembre de 1993; Materia(s): Administrativa; Tesis: 3a./J. 30/93; Página: 39

TRIBUNALES AGRARIOS. SON AUTORIDADES SUBSTITUTAS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO RELACIONADAS CON ACUERDOS DOTATORIOS DE TIERRAS.

El decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación mencionado, deroga la fracción XIII del artículo 27 constitucional, que establecía la facultad del Presidente de la República, como suprema autoridad agraria, para dictar resolución en los expedientes relativos a las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas; asimismo, adiciona la fracción XIX del propio precepto constitucional para instituir tribunales encargados de la administración de justicia agraria, y dispone en su artículo tercero transitorio que los asuntos en trámite al entrar en vigor el decreto, relativos a ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, continuarán desahogándose por las autoridades agrarias competentes, y que en aquéllos en los que no se haya dictado resolución al entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su ley orgánica, los resuelvan en definitiva. Por su parte, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dispone en su artículo cuarto transitorio, que los asuntos anteriores se turnarán al Tribunal Superior Agrario para que a su vez turne a los Tribunales Unitarios Agrarios, según su competencia territorial, para que resuelvan los asuntos relativos a restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, o para que resuelvan los asuntos sobre ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas y creación de nuevos centros de población. Por tanto, a partir de la entrada en funciones del Tribunal Superior Agrario, a éste compete legalmente dejar sin efectos, en cumplimiento a una ejecutoria de amparo, los acuerdos presidenciales dotatorios de tierras a los ejidos, pues el dictado de tal ejecutoria necesariamente implica la no existencia de la resolución definitiva en los expedientes dotatorios respectivos.

B).- POR RAZÓN DE TERRITORIO. De conformidad con los artículos 1 y 5, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como en el acuerdo del Tribunal Superior Agrario de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve del propio mes y año; en congruencia con el punto tercero del acuerdo del citado Órgano colegiado aprobado el tres de julio del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha once de julio del mismo año, el cual entró en vigor el quince de agosto siguiente; acuerdo que modificó el ámbito de competencia territorial de este Tribunal, para el efecto de que quedaran comprendidas todas las Delegaciones que integran la Ciudad de México.

II.- Consecuentemente, en estricto cumplimiento a la resolución de once de febrero del dos mil nueve, pronunciada el once de febrero del dos mil nueve, en el Recurso de Queja por defecto en la Ejecución de la sentencia del juicio de amparo **568/2000**, promovido por ELPIDIO FELIPE VARGAS VICTORIA, ESTEBAN SOLANO PEÑA y CAMILO MONTEERRUBIO PEÑA, presidente, secretario y tesorero del comisariado de bienes comunales del poblado de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el que se declaró **procedente y fundado**, dado que en la parte relativa de dicha resolución se ordenó:

1.- En el juicio agrario 485/05, debe dejar insubsistente la regularización del procedimiento que realizó en el auto de fecha seis de marzo del dos mil ocho.

2.- En el juicio agrario 276.1/112, actualmente 203/2007, debe regularizar el procedimiento, dejando insubsistente la resolución presidencial de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y dos, y emplazar en dicho juicio al Poblado quejoso de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México [...]”. (Fojas 1008 a 1013, tomo II).

III.- De las constancias que integran el expediente administrativo 276.1/112, substanciado por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se obtiene lo siguiente:

1.- Por Resolución Presidencial de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación del dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis, se declaró Parque Nacional “Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla”.

2.- El diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la resolución presidencial del expediente sobre el conflicto de límites entre los poblados Huixquilucan, municipio del mismo nombre, Estado de México; Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; Santa María, San Mateo Tarasquillo y Santiago Analco, estos últimos del Municipio de Lerma, Estado de México, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, con la que se resuelve dicho conflicto entre dichos poblados (fojas 325 a 343, tomo 7, expediente administrativo 276.1/112), resolución en la que se consideró que los títulos primordiales del poblado San Lorenzo Acopilco, son apócrifos. Sentencia que se ejecutó según acta de posesión y deslinde de fecha tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres (fojas 100 a 114, tomo 8, expediente administrativo 276.1/112).

Dicha Resolución Presidencial fue combatida, mediante juicio de inconformidad, interpuesto por San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos de Morelos, Distrito Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando radicada bajo el expediente número 2/943/A, mismo que resultó insuficiente para modificar la resolución presidencial en comento; documentación que obra en el legajo 13 del expediente 276.1/112, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales de San Lorenzo Acopilco, Municipio de Cuajimalpa de Morelos de Morelos, Distrito Federal (fojas 1190 a 1231, tomo II).

3).- Por escrito de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, los integrantes del poblado denominado San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos de Morelos, Ciudad de México, solicitaron al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la iniciación de su Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales.

-El expediente administrativo de que se trata fue instaurado, en la vía de referencia en fecha diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, quedando registrado en el Archivo Central de esa Secretaría de Estado con el número 276.1/112.

-La solicitud en comento fue publicada en la Gaceta del Departamento del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación el diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (foja 344, tomo 7, expediente administrativo 276.1/112) y el quince de abril de mil novecientos ochenta y seis (fojas 22 a 26, legajo 36, expediente administrativo 276.1/112).

-El poblado de San Lorenzo Acopilco, aportó los títulos primordiales, los cuales fueron estudiados por la Sección de Paleografía de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien manifestó en su opinión que dichos títulos reúnen los requisitos que establece la ley de la materia y que deben tomarse en cuenta en el expediente respectivo.

-La comunidad, el catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho, nombró como representantes comunales a Gabino Sandoval Baltazar y a Demetrio Campos Alba, propietario y suplente, respectivamente.

-Se realizaron trabajos censales en los años de 1965, 1971, 1980, y 1984, con el objeto de determinar quiénes reunían los requisitos para ser considerados con capacidad agraria dentro del presente expediente. Para su revisión dichos trabajos censales fueron puestos a consideración del Jefe de la Oficina, quien rindió su informe el 17 de octubre de 1988; determinándose que son 2,344 campesinos que reúnen los requisitos a que se refieren los artículos 200 y 267 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, censo que se tomará en cuenta para efectos de la presente resolución, en virtud de que los efectos de la ejecutoria de amparo que se cumplimentó emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil seis, en el toca en revisión R.A. 444/2006, que modificó la sentencia que concedió el amparo y la protección de la Justicia Federal en el juicio de garantías 1356/2005, del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, de veintidós de agosto del dos mil seis, entre otros, fueron los siguientes:

"a).- El Secretario de la Reforma Agraria deberá remitir el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado "San Lorenzo Acopilco", Delegación Cuajimalpa de Morelos, en el Distrito Federal, al Tribunal Superior Agrario para que éste a su vez: b).- Deje insubsistente la resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de mil novecientos noventa y dos; c).- Remita los autos al Tribunal Unitario Agrario competente e inicie el procedimiento legal respectivo para otorgar a las quejas la garantía de audiencia respecto de los inmuebles defendidos, y en su oportunidad, se emita con plenitud de jurisdicción una nueva determinación. En las relatadas circunstancias se impone modificar la sentencia recurrida única y exclusivamente en cuanto a los efectos del fallo protector de garantías..."

De lo anteriormente descrito, es claro que los efectos de dicha ejecutoria dictada en el citado recurso de revisión R.A. 444/2006, que modificó la sentencia que concedió el amparo y la protección de la Justicia Federal en el juicio de garantías 1356/2005, del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, de veintidós de agosto del dos mil seis, entre otros, fueron que el Secretario de la Reforma Agraria remitiera el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado

“San Lorenzo Acopilco”, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, al Tribunal Superior Agrario, sin que se haya ordenado la elaboración o realización de nuevos trabajos censales.

Por lo que hace, a la ejecutoria que se cumplimenta pronunciada el once de febrero del dos mil nueve, en el Recurso de Queja por defecto en la ejecución de la sentencia del juicio de amparo 568/2000, promovido por la Comunidad San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el expediente del juicio agrario 485/2005, del índice de este Tribunal, los efectos de la misma lo fue únicamente para otorgar la garantía de audiencia al citado poblado sin que se haya ordenado la realización de nuevos trabajos censales, por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 17, 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo a los principios pro persona, control difuso de constitucionalidad, garantía de audiencia, y al debido proceso legal, en favor de los 2,344 campesinos que a continuación se señalan y que aparecen descritos en la resolución presidencial de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce siguiente, relativo al reconocimiento y titulación de los bienes a la comunidad de “San Lorenzo Acopilco”, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, misma que se dejó insubsistente, para efectos de la presente resolución se considerará el citado censo.

Los 2,344 con capacidad individual en materia agraria, que se reconocen en la presente resolución son los siguientes:

- | | |
|------------------------------------|--|
| 1.- Acosta Ángeles Vicente | 35.- Acosta Martínez Patricia |
| 2.- Acosta Ángeles Ángel | 36.- Acosta Martínez Asalea |
| 3.- Acosta Ángeles Félix | 37.- Acosta Nava Epifanio |
| 4.- Acosta Ángeles José | 38.- Acosta Ortiz Pablo |
| 5.- Acosta Ángeles Miguel | 39.- Acosta Rojas Ángel |
| 6.- Acosta Camacho Catalina | 40.- Acosta Rojas Arcadia |
| 7.- Acosta Cruz Herminio | 41.- Acosta Rojas Virgilio |
| 8.- Acosta de Aguilar Sabina | 42.- Acosta Roque Esteban |
| 9.- Acosta Alvirde Asalia | 43.- Acosta Roque Tomas |
| 10.- Acosta de Blancas Margarita | 44.- Acosta Salgado Yolanda |
| 11.- Acosta de Bringas Zenaida | 45.- Acosta Sánchez Antonio |
| 12.- Acosta de Campos Cecilia | 46.- Acosta Sánchez Esteban |
| 13.- Acosta de Carrasco Ma. Benita | 47.- Acosta Sánchez Honorio |
| 14.- Acosta de Cruz Teresa | 48.- Acosta Sánchez Yolanda |
| 15.- Acosta de Díaz Virginia | 49.- Acosta Sánchez Regino |
| 16.- Acosta de García Reynalda | 50.- Acosta Suárez Antonio |
| 17.- Acosta de Gutiérrez Ma. Clara | 51.- Acosta Suárez Felipe Humberto |
| 18.- Acosta de Gutiérrez Teresa | 52.- Acosta Suárez Ma. Valentina |
| 19.- Acosta de Huerta Clara | 53.- Acosta Suárez José Luis |
| 20.- Acosta de Martínez Lina | 54.- Acosta Suárez Ángel Alfonso |
| 21.- Acosta de Martínez Silvia | 55.- Acosta Epigmenio Jaime |
| 22.- Acosta de Ortega Cecilia | 56.- Acosta Reyes Antonio |
| 23.- Acosta de Peñaloza Guadalupe | 57.- Acosta Reyes Julia |
| 24.- Acosta de Rodríguez Dominga | 58.- Acosta Reyes Francisco |
| 25.- Acosta de Salinas Porfiria | 59.- Acosta Reyes Genaro |
| 26.- Acosta de Sánchez Ma. Teresa | 60.- Acosta Reyes Juan |
| 27.- Acosta de Ramírez Juana | 61.- Acosta Reyes Pedro |
| 28.- Acosta de Franco María | 62.- Acosta Reyes Ignacio |
| 29.- Acosta de Mendoza Anastacia | 63.- Acosta Reyes Silverio |
| 30.- Acosta de Zamora Leonor Rocío | 64.- Acosta Reyes Demetrio |
| 31.- Acosta Epigmenio Benito | 65.- Acosta Reyes Simón |
| 32.- Acosta García Ramón | 66.- Acosta Vda. de Martínez Feliciano |
| 33.- Acosta Martínez Adalberto | 67.- Acosta Vda. de Lozada Luisa |
| 34.- Acosta Martínez Carmen | 68.- Aguatitlán Alejo Evita |
| | 69.- Águila Acosta Susana |

- 70.- Águila Acosta José Luis
71.- Aguilar de C. Ma. de los A.
72.- Alva de Alvirde Eva
73.- Alva de Franco Esperanza
74.- Alva de Gutiérrez María
75.- Alva de L. Marco Antonio
76.- Alva Reyes Antonio
77.- Alva Martínez Guadalupe
78.- Alva Martínez Nicolás
79.- Alva Rojas Alberto
80.- Alcántara S. Ma. del Refugio
81.- Alvirde Ángeles Alicia
82.- Alvirde Ángeles Cristina
83.- Alvirde Ángeles José Luis
84.- Alvirde Ángeles Luis Enrique
85.- Alvirde Ángeles Ofelia
86.- Alvirde Ángeles Manuel
87.- Alvirde Campos Juan
88.- Alvirde Campos Pablo
89.- Alvirde Campos Ernesto
90.- Alvirde de P. Ma. del Carmen
91.- Alvirde Campos Elpidio
92.- Alvirde Reyes Adrián
93.- Alvirde Reyes Pedro
94.- Alvirde de Rivera Magdalena
95.- Alvirde Santillán Catarino
96.- Alvirde Santillán Juan
97.- Alvirde de Valdez Catarino
98.- Alfonso Reyes Ignacio
99.- Alonso de Villanueva Graciela
100.- Ambriz Ángeles Domingo
101.- Ambriz Ángeles F. Francisco
102.- Ambriz Ángeles Julia
103.- Ambriz Ángeles Pedro
104.- Ambriz Ángeles Ma. Paula
105.- Ambriz Martínez Sotero
106.- Ángeles Chávez Altagracia
107.- Ángeles Arreola Javier
108.- Ángeles Carreola David
109.- Ángeles de Sánchez Ma. Félix
110.- Ángeles Carmona Delfino
111.- Ángeles Ceballos Altagracia
112.- Ángeles de García Ma. de la Paz
113.- Ángeles Ceballos Ruperto
114.- Ángeles Chávez Candelaria
115.- Ángeles Chávez Úrsula
116.- Ángeles Chávez Leopoldo
117.- Ángeles Bringas Gregorio
118.- Ángeles Martínez Gustavo
119.- Ángeles Acosta Tirso
120.- Ángeles de Escutia Irene
121.- Ángeles de Alvirde Ofelia
122.- Ángeles Espinoza Pedro
123.- Ángeles Vda. de Montoya Domitila
124.- Ángeles de Ambriz Abaruc
125.- Ángeles Segura Ma. Guadalupe
126.- Ángeles de Jiménez Catalina
127.- Ángeles Jiménez Tomás
128.- Ángeles de Vale Elpidia
129.- Ángeles Pérez Francisco
130.- Ángeles de Reyes Aldegunda
131.- Ángeles Ceballos Leobardo
132.- Ángeles de Reyes Ma. Isabel
133.- Ángeles Carmona Luis
134.- Ángeles Saldivar Martha
135.- Ángeles Bringas Teresa
136.- Ángeles Medina Domitila
137.- Ángeles Sandoval Evangelina
138.- Ángeles Saldivar Ma. del Carmen
139.- Ángeles de Ramírez Candelaria
140.- Ángeles Uribe Felicitas
141.- Ángeles Alvirde Antonio
142.- Ángeles Alvirde Concepción
143.- Ángeles Saldivar Javier
144.- Ángeles Saldivar Lucía
145.- Ángeles Reyes Juventino
146.- Ángeles Reyes Ma. Guadalupe
147.- Ángeles Reyes Herminio
148.- Ángeles Peñaloza de H. Filomena
149.- Ángeles de Huerta Bernardino
150.- Ángeles de García Teresa
151.- Ángeles de Mendoza Zenaida
152.- Ángeles de Ramírez Ana María
153.- Ángeles de Ramírez Esperanza
154.- Ángeles Reyes Ma. de la Luz
155.- Ángeles Uribe Verónica
156.- Ángeles Lagunas Clara
157.- Ángeles Alvirde Petra
158.- Ángeles Reyes Ma. Sara
159.- Ángeles Lagunas Verónica
160.- Ángeles Bringas Javier
161.- Ángeles Alvirde Agustín
162.- Ángeles Camacho Donato
163.- Ángeles Bringas Alfonso
164.- Ángeles de Acosta Elpidia
165.- Arzate Nava Raúl
166.- Arreola Noble Guillermo
167.- Ávila de Baltazar Rafaela
168.- Ángeles Arreola Jesús
169.- Ángeles Vda. de R. Petra

- 170.- Ángeles Ceballos Raymundo
171.- Ángeles de Báez Paula
172.- Ángeles Espinoza Martín
173.- Ángeles Espinoza Ma. de la Cruz
174.- Ángeles Espinoza Estela
175.- Ángeles Espinoza Ignacio
176.- Ángeles Espinoza Yolanda
177.- Ángeles Vda. de Nava Leonor
178.- Ángeles Sandoval Lázaro
179.- Ángeles Lagunas Demetrio
180.- Ángeles Molina Acasio
181.- Ambriz Martínez Andrés
182.- Ángeles Reyes Arturo
183.- Alonso Antonio
184.- Alvirde Santillán Vicente
185.- Ángeles Nava Leobardo
186.- Ángeles Flores Lorenzo
187.- Ángeles González Luis
188.- Ángeles Medina Loreto
189.- Ángeles Arreola Luis
190.- Ángeles León Lázaro
191.- Ángeles Rivas Miguel
192.- Acosta Camacho Moisés
193.- Alonso Martínez Magdaleno
194.- Ángeles S. Margarita
195.- Acosta Camacho Magdalena
196.- Acosta García Ma. Félix
197.- Alvirde González Modesto
198.- Alvirde A. Ma. Magdalena
199.- Ángeles Margarito
200.- Alvirde León Miguel
201.- Ángeles J. Hortencia
202.- Ángeles Espinoza Olga
203.- Acosta de Hernández Obdulia
204.- Alva Reyes Pedro
205.- Alonso M. Pascual
206.- Alva Rojas Pedro
207.- Acosta R. Rafael
208.- Ángeles Reyes Rafael
209.- Acosta Ángeles Reynalda
210.- Alfaro Martínez Rosa
211.- Ángeles Pérez René
212.- Ángeles González Ricardo
213.- Alva Reyes Simón
214.- Acosta Ángeles Sabina
215.- Acosta Nieto Tirso
216.- Acosta Flores Tomás
217.- Acosta Sánchez Teodoro
218.- Alvirde Santillán Vicente
219.- Ángeles Morales Roberto
220.- Acosta Reyes Arcadia
221.- Ángeles Uribe Alfonso
222.- Ángeles Rivas Almaquio
223.- Acosta Vale Herminio
224.- Ángeles Alva Alfredo
225.- Ángeles León Alberto
226.- Ángeles Campos Armando
227.- Ángeles Cruz Arturo
228.- Acosta Reyes Apolinar
229.- Alcaraz C. Andrés
230.- Acosta Camacho Anastacio
231.- Acosta A. Ángel
232.- Arana Rojas Antonio
233.- Ángeles Laguna Álvaro
234.- Ángeles Alva Apolinar
235.- Alva Reyes Bonifacio
236.- Alfaro Avendaño Benigno
237.- Acosta Tovar Carmen
238.- Acosta García Carmen
239.- Acosta Nava Catarino
240.- Ángeles Nava Concepción
241.- Alva Hernández Dolores
242.- Ángeles Morales David
243.- Ángeles Arreola David
244.- Acosta Reyes Eufemio
245.- Ángeles Alva Elvira
246.- Acosta Vale Emiliano
247.- Arana Vda. de Reyes Esperanza
248.- Ángeles Rivas Efraín
249.- Acosta Ángeles Felipe
250.- Ángeles Martínez Francisco
251.- Alvirde González Francisco
252.- Alva Martínez Francisco
253.- Ángeles Alva Fidel
254.- Ángeles León Francisco
255.- Ángeles González Francisco
256.- Ángeles Alva Felipe
257.- Ángeles A. Fortino
258.- Ángeles Reyes Guillermo
259.- Ángeles Alva Guillermina
260.- Acosta Martínez Graciela
261.- Alfaro Martínez Gloria
262.- Ángeles Camacho Galdino
263.- Acosta García Ismael
264.- Alcántara B. José
265.- Ángeles Tovar Juan
266.- Ángeles Vda. de Sánchez Juana
267.- Ángeles Ceballos Leobardo
268.- Ángeles Alva Felipe

- 269.- Acosta García Manuel
270.- Ángeles Ambriz Fortino
271.- Acosta Huerta Marcos
272.- Acosta García Ramón
273.- Ángeles H. Alfonso
274.- Ángeles Enrique
275.- Aguilar José
276.- Acosta Reyes Eugenio
277.- Acosta Ángeles Reyna
278.- Acosta de Aguilar Higinia
279.- Alva Franco Ubaldo
280.- Arreola Mandujano Pedro
281.- Acosta Reyes Virgilio
282.- Acosta Reyes Ángeles
283.- Acosta Mendoza Sabino
284.- Ángeles Francisco
285.- Ambriz Martínez Andrés
286.- Acosta Martínez Jorge
287.- Ángeles Ángeles Margarito
288.- Ángeles Flores Francisco
289.- Ángeles Rivera Miguel
290.- Ángeles Tovar Salvador
291.- Ángeles Chávez Candelaria
292.- Acosta Sánchez Ma. Teresa
293.- Alva Reyes Antonio
294.- Ángeles Alva Benito
295.- Ángeles Pérez Cesar
296.- Ángeles Morales Roberto
297.- Ángeles Arreola Raymundo
298.- Acosta Martínez Ma. Concepción
299.- Ángeles Lagunas Álvaro
300.- Acosta García Fidel
301.- Acosta Carreola Antonio
302.- Ángeles Nava Tomás
303.- Ángeles Uribe Cruz
304.- Alvirde A. María
305.- Alvirde A. Ma. Manuela
306.- Baltazar de Ambriz Graciela
307.- Baltazar de Sandoval Concepción
308.- Baltazar Núñez Teodoro
309.- Baltazar de Reyes Guadalupe
310.- Baltazar Vda. de Ramírez Natalia
311.- Baltazar de Nava Yolanda
312.- Baltazar Pineda Ma. del Carmen
313.- Baltazar Pineda Antonio
314.- Baltazar Pineda Ma. de la Cruz
315.- Baltazar Pineda Magdalena
316.- Blancas de Gutiérrez Margarita
317.- Bringas de Martínez Cristina
318.- Bringas Terán Rita
319.- Bringas de Camacho Enedina
320.- Bringas Acosta Miguel
321.- Bringas Sánchez Bernabé
322.- Bringas Tovar Oralia
323.- Bringas Tovar Eduardo
324.- Bringas Sánchez Baudelio
325.- Bringas Acosta Ma. Domitila
326.- Bringas Sánchez Salvador
327.- Bringas Acosta Víctor
328.- Brito de Gutiérrez Graciela
329.- Bringas Nava Manuel
330.- Baltazar Vejero Miguel
331.- Baltazar Delgadillo Maximino
332.- Bazán Manuel
333.- Baltazar Delgadillo Pablo
334.- Brito Pineda Roberto
335.- Baltazar Delgadillo Cirilo
336.- Bringas S. Concepción
337.- Baltazar Delgadillo Celestino
338.- Baltazar Carreola Epifanio
339.- Baltazar Martínez Eligio
340.- Baltazar Delgadillo Eduardo
341.- Baltazar Núñez Faustino
342.- Baltazar Carreola Galdino
343.- Báez Reyes José
344.- Baltazar Delgadillo Juan
345.- Bejero Ángeles Fidel
346.- Bosque Cornal Luis
347.- Baltazar C. Catalina
348.- Baltazar Negrete Ubaldo
349.- Bejero Franco Jesús
350.- Bejero Franco Camilo
351.- Bejero Gil Rodolfo
352.- Bejero Gil Roberto
353.- Bejero Gil Armando
354.- Baltazar Delgadillo Maurilio
355.- Baltazar Ramírez Eliseo
356.- Bruno Roberto
357.- Cabrera Dávila Margarita
358.- Cabrera Reyes Gonzalo
359.- Camacho Ángeles Tomasa
360.- Camacho García David
361.- Camacho Vda. de Martínez Paula
362.- Camacho Pérez Jesús
363.- Camacho Sandoval Félix
364.- Camacho Vázquez Concepción
365.- Campos Alba Demetrio
366.- Campos Alba Salvador

- 367.- Campos Ángeles Luis Gonzalo
368.- Campos Aragón Antonia
369.- Campos Aragón Eladio
370.- Campos Argón Pedro
371.- Campos Aragón Ricardo
372.- Campos B. Ángel Martín
373.- Campos Badillo Leonor
374.- Campos Badillo Mario
375.- Campos Bringas Eustolia
376.- Campos Bringas Felipe
377.- Campos Bringas Francisco
378.- Campos Bringas Javier
379.- Campos Cortés Joel
380.- Campos de Alvirde Herlinda
381.- Campos de Delgadillo Guadalupe
382.- Campos de Gil Celia
383.- Campos de Guevara Yolanda
384.- Campos de Hernández Josefina
385.- Campos de Hernández Ma. de Jesús
386.- Campos de Lemus Gloria
387.- Campos de Martínez Lourdes
388.- Campos de Sotelo Ángeles
389.- Campos de Valdez Francisca
390.- Campos Epigmenio Alfredo
391.- Campos García Esperanza
392.- Campos García Gregorio
393.- Campos Gil Antonio
394.- Campos Gutiérrez Agustín
395.- Campos Gutiérrez Félix
396.- Campos Gutiérrez Javier
397.- Campos Gutiérrez Juventino
398.- Campos Gutiérrez Rodolfo
399.- Campos Gutiérrez Roberto
400.- Campos Martínez Agustín
401.- Campos Martínez Jaime
402.- Campos Martínez José Luis
403.- Campos Martínez Ma. Luisa
404.- Campos Martínez Maximino
405.- Campos Meléndez José Luis
406.- Campos Morales Gabriel
407.- Campos Morales Silvia
408.- Campos Moreno Angélica
409.- Campos Nava Adalberto
410.- Campos Nava Leopoldo
411.- Campos Nava Valentín
412.- Campos Segura Ángel
413.- Cárdenas Bahena Jorge
414.- Carmona Reyes Eleuterio
415.- Carrasco Ángeles Jacinto
416.- Carrasco de Cruz Lorenza
417.- Carrasco Jiménez Francisco
418.- Carrasco Jiménez José Merced
419.- Carrasco Jiménez Juan
420.- Carrasco de Sandoval Bertha
421.- Carrasco de Sánchez Ma. de Jesús
422.- Castañeda Ángeles Tomás
423.- Castañeda Cervantes Flor Matilde
424.- Castañeda Cervantes Jesús
425.- Castañeda Cervantes Raymundo
426.- Castañeda Cervantes Rita
427.- Castañeda de Ramírez Amalia
428.- Castillo Jiménez José Luis
429.- Castillo de Valdez Virginia
430.- Castro de Antonio Martha
431.- Castro Gutiérrez Tomás
432.- Cázares Nava Marisela
433.- Cázares Nava Susana
434.- Cervantes Nava Gabino
435.- Cervantes Nava Trinidad
436.- Cervantes Sandoval Celia
437.- Cervantes de Téllez Francisca
438.- Clemente Macedonio Ma. Teresa
439.- Concepción Bringas José
440.- Coroy Vda. de Flores Consuelo
441.- Cortés Jiménez Guillermo
442.- Crisóstomo Granados Margarito
443.- Crisóstomo García Altagracia
444.- Crisóstomo Mejía Modesto
445.- Crisóstomo de Sánchez María
446.- Cruz de Flores Salustia
447.- Cruz de Gutiérrez Aurora
448.- Cruz Jiménez Carlos
449.- Cruz Jiménez Jorge
450.- Cruz Jiménez Miguel
451.- Cruz Sandoval José Isabel
452.- Cruz Villanueva Isidro
453.- Castillo Rodríguez Luis
454.- Castañeda Ramírez Lorenzo
455.- Castañeda Lourdes
456.- Carrasco J. Lorenza
457.- Camacho Pérez Luis
458.- Colina Arzate Luis
459.- Carmona Colín Luis
460.- Castañeda Acosta Lucio
461.- Cervantes de S. María
462.- Campos Vadillo Ma. Teresa
463.- Camacho Pérez Ma. Teresa
464.- Carrasco J. Mario

- 465.- Crisóstomo Mejía Macedonio
466.- Carmona Reyes María
467.- Castañeda Ramírez Onofre
468.- Cruz Jiménez Pedro
469.- Campos Gutiérrez Rodolfo
470.- Castañeda Hernández Rubén
471.- Campos Badillo Rafaela
472.- Cruz Reyes Rosa María
473.- Campos Epigmenio Román
474.- Campos Epigmenio Raúl
475.- Camacho Rosales Tomás
476.- Campos Vadillo Yolanda
477.- Jiménez Martha
478.- Camacho Aurelio
479.- Camacho Cortés Antonio
480.- Campos Martínez Ángel
481.- Campos Vadillo Ángel Martín
482.- Campos Alva Ángel
483.- Carmona Reyes Alejandro
484.- Castro Ruiz Benigno
485.- Carrasco J. Bertha
486.- Castañeda Hernández Blanca
487.- Campos Martínez Cruz
488.- Castañeda Ramírez Genaro
489.- Camacho Pérez Felipe
490.- Camacho Pérez Guillermo
491.- Camacho Pérez Daniel
492.- Camacho Pérez Antonio
493.- Campos Ríos Agustín
494.- Cervantes González María
495.- Contreras Cruz Gerardo
496.- Camacho Gutiérrez Fermín
497.- Cervantes González Teodula
498.- Cervantes G. Mario
499.- Castillo Alvirde Joaquín
500.- Castillo Alvirde Jesús
501.- Campos Gregorio
502.- Castro Romero Benigno
503.- Carrasco Santillán Merced
504.- Campos Gutiérrez Laurentino
505.- Campos Alba Esteban
506.- Castallenada Ramírez Lorenzo
507.- Castañeda de Sánchez Graciela
508.- Castañeda Ramírez Justo
509.- Camacho Vilchis Jesús
510.- Camacho Gutiérrez Agustín
511.- Cruz Florentino
512.- Castañeda Vargas Esther
513.- Camacho Franco Dimas
514.- Castañeda Cervantes Guillermo
515.- Campos León Miguel Ángel
516.- Campos Martínez Gabriel
517.- Campos González Juan
518.- Camacho Amalio
519.- Cruz Mejía Ambrosio
520.- Campos Badillo Elena
521.- Campos Badillo Delia
522.- Campos Badillo Graciela
523.- Campos León Francisco
524.- Campos R. Francisco
525.- Campos Alva Elena
526.- Camacho Vilchis Elena
527.- Campos Gutiérrez Felipe
528.- Cruz Jiménez Martha
529.- Cruz Sánchez Porfirio
530.- Chávez Terán Manuel
531.- Chávez de Torres Teodora
532.- Chávez Moreno Isaías
533.- Chicas Castañeda Félix
534.- Chicas Castañeda Adolfo
535.- Chicas Chávez Pedro Antonio
536.- Chicas Sánchez Dolores
537.- Chicas Sánchez Mario
538.- Chávez Arturo
539.- Dávila de Cabrera Rosa Ma.
540.- Dávila de Hernán
541.- Díaz Acosta Felipe
542.- Díaz Acosta Raúl
543.- Díaz Acosta Margarita
544.- Díaz Tovar Esperanza
545.- Díaz Tovar José
546.- Díaz Rodríguez Jacinto
547.- De la Rosa de Martínez Luciana
548.- De la Cruz Robles Florentino
549.- De la Cruz Sánchez Socorro
550.- Delgadillo Campos Hortencia
551.- Delgadillo Campos Antonio
552.- Delgadillo Campos Ignacio
553.- Díaz Cedeño Lázaro
554.- De la Cruz Julia
555.- De la Cruz Villanueva Isidro
556.- Díaz Acosta José Luis
557.- Dávila García Alfredo
558.- De la Cruz Lilia
559.- Díaz Baltazar Marcelino
560.- De la Torre Montoya Refugio
561.- De la Cruz S. Rosalío
562.- Díaz Cedonio Lázaro

- 563.- De Jesús Pilar Cruz
564.- De la Luz Ángeles María
565.- De la Cruz Reyes María
566.- Epigmenio Nava Héctor
567.- Epigmenio de Huerta Teresa
568.- Epigmenio de Martínez Elsa
569.- Epigmenio Nava Ignacio
570.- Epigmenio Reyes Rodolfo
571.- Epigmenio Sánchez Jaime
572.- Epigmenio de Acosta Alicia
573.- Epigmenio de Bejero Consuelo
574.- Epigmenio Hernández Irma
575.- Epigmenio de Hernández Marco Antonio
576.- Epigmenio Hernández Rocío
577.- Epigmenio Hernández Joaquín
578.- Epigmenio Hernández Arturo
579.- Epigmenio Reyes Mario
580.- Epigmenio Hernández Mario
581.- Epigmenio Reyes Roberto
582.- Escutia Villegas Inés
583.- Escutia Villegas Nicolás
584.- Escutia Villegas Juana
585.- Escutia Villegas Felipe
586.- Escalante Arellano Braulio
587.- Escutia Claudio
588.- Ezequiel Moreno Enrique
589.- Escutia Hidalgo Raymundo
590.- Epigmenio Reyes Ramón
591.- Epigmenio Rojas Magdaleno
592.- Fernández de Jiménez Paula
593.- Flores de Arias Mercedes
594.- Flores de Arzate Guillermina
595.- Flores Benítez Jorge
596.- Flores Corona Lorenzo
597.- Flores Coroy Esteban
598.- Flores Coroy Gerardo
599.- Flores de Huerta María
600.- Flores González Darío
601.- Flores Macedonio Matiana
602.- Flores Martínez Alfonso
603.- Flores Martínez Juan
604.- Flores Martínez María Félix
605.- Flores Mejía Aristeo
606.- Flores Mejía María Candelaria
607.- Flores Mejía Filiberto
608.- Flores Mejía Javier
609.- Flores Martínez José Luis
610.- Flores Nava Víctor
611.- Flores Peralta Arturo
612.- Flores Peralta Eva
613.- Flores Peralta Porfirio
614.- Flores Rodríguez Florencio
615.- Flores de Ruiz María
616.- Flores Peralta Marisela
617.- Flores Vázquez Enemorio
618.- Flores Vázquez Juan
619.- Flores Vázquez Porfirio
620.- Franco Acosta Leonardo
621.- Franco Aguilar Rubén
622.- Franco Alba Rafael
623.- Franco Carreola Julio
624.- Franco Hernández Cruz
625.- Franco Hernández Eloy
626.- Franco Hernández Sebastián
627.- Franco Lara Higinia
628.- Franco Lara Marcelino
629.- Franco de López Guadalupe
630.- Franco de Martínez Celia
631.- Franco de Salinas Martha
632.- Franco Sánchez Jorge
633.- Franco Martínez Alberto
634.- Franco Arcadia
635.- Flores Coroy Arturo
636.- Flores Mejía Bertha
637.- Franco Hernández Rufina
638.- Flores R. Guadalupe
639.- Franco Hernández Guadalupe
640.- Franco Aguilar Ignacio
641.- Franco Torres Jaime
642.- Franco Aguilar Juan
643.- Franco Nava Lino
644.- Flores Vda. de R. Leonor
645.- Flores Coroy Lorenzo
646.- Flores Mejía Mercedes
647.- Franco Lara Martha
648.- Franco Aguilar Guillermo
649.- Flores Arturo
650.- Franco Nava Salomón
651.- Flores Reyes Luis
652.- Franco C. Juvencio
653.- Franco C. Ignacio
654.- Flores Vázquez Miguel
655.- Flores Aguilar Juan
656.- Flores Guerrero Lauriano
657.- Gamboa García Aurelio
658.- Gamboa García José Luis
659.- Gamboa de Peña Loza Reynalda
660.- García Ángeles Carmela

- 661.- García Ángeles Eulalia
662.- García Ángeles Gloria
663.- García Ángeles Candelaria
664.- García Carpio Francisca
665.- García de Campos Juana
666.- García de Coyotl Ángela
667.- García de Flores Ma. del Refugio
668.- García de González Elba
669.- García de León Benita
670.- García de Reyes Julia
671.- García de Martínez Tila
672.- García Nava Carlos
673.- García Nava Juan
674.- García Nava Jorge
675.- García Macedonia Elia
676.- García Mendoza Félix Camilo
677.- García Mendoza Tomás
678.- García Mendoza Martina
679.- García Reyes Camilo
680.- García Reyes Estanislao
681.- García Ruiz Francisco
682.- García Ruiz Román Octavio
683.- George Carlos Paul
684.- Gil Pineda Gerónimo
685.- Gil Campos Fernando
686.- Gil Campos Albino
687.- Gil Campos Manuel
688.- Gil Campos Georgina
689.- Gil de Campos Agripina
690.- González Campos Roberto
691.- González de Flores Carmen
692.- González de Macedonio Celia
693.- González de Zamora Guadalupe
694.- González Gutiérrez Aurelia
695.- Gómez Villanueva Juan
696.- Gómez Villanueva Miguel
697.- Gómez Villanueva José Luis
698.- Gutiérrez Alba Germán
699.- Guerra Morales Miguel
700.- Gutiérrez Alba Bertha Ofelia
701.- Gutiérrez Alba Enedina
702.- Gutiérrez Alba Mario
703.- Gutiérrez de A. María de Jesús
704.- Gutiérrez de Castro Lara
705.- Gutiérrez de Franco María Félix
706.- Gutiérrez de Reyes Juana
707.- Gutiérrez de Rodríguez Natalia
708.- Gutiérrez de Rodríguez Domitila
709.- Gutiérrez de Villanueva Josefina
710.- Gutiérrez de Torres Ma. del Carmen
711.- Gutiérrez Loza Francisco
712.- Gutiérrez Mejía Gilberto
713.- Gutiérrez Mejía Javier
714.- Gutiérrez Mejía Jorge
715.- Gutiérrez Mejía José
716.- Gutiérrez Jieto Rosa
717.- Gutiérrez Sánchez Jesús
718.- Gutiérrez Sánchez Lourdes
719.- Gutiérrez Segura Encarnación
720.- Gutiérrez Vda. de Campos Demetria
721.- Granados Cortés Eladio
722.- Guzmán Flores Esperanza
723.- Gutiérrez Pineda Antonio
724. Gutiérrez Reyes Agustín
725.- Gómez Cortés Alejandro
726.- Gutiérrez Campos Lucía
727.- Gutiérrez Pineda Bernabé
728.- González Alba Benito
729.- González Baltazar Celerino
730.- Gutiérrez Huerta Clara
731.- García Pérez Daniel
732.- Gutiérrez Alba Ezequiel
733.- Gutiérrez Alba Epifanio
734.- González Lara Elpidio
735.- González Lara Encarnación
736.- García Reyes Félix Camilo
737.- Gabino Acosta Eusebio
738.- Gutiérrez Francisco
739.- García Sánchez Francisco
740.- García Sánchez Fidel
741.- García Nava Faustino
742.- García López Francisco
743.- García Reyes Genaro
744.- Gutiérrez Pineda Inocencio
745.- García Mendoza Joaquín
746.- Gil Campos Jorge
747.- Gutiérrez Nieto Juan
748.- García García José
749.- Gómez Juventino
750.- García Salgado Juan
751.- García de la Cruz Juana
752.- González Robles Julia
753.- Gamboa Sánchez José Luis
754.- Gómez Ramos José
755.- Gutiérrez Campos Lucía
756.- González Campos Leopoldo
757.- Gutiérrez Nava Lucio
758.- Gutiérrez A. Martha

- 759.- García Ruiz Manuel
760.- García Salgado Piedad
761.- García Mendoza Ricardo
762.- Gutiérrez García Reyes
763.- García Refugio
764.- Gutiérrez de Gutiérrez Rosa
765.- Gómez Raúl
766.- González Campos Socorro
767.- García Sánchez Simón
768.- González A. Trinidad
769.- Gutiérrez Morales Vda. Tomasa
770.- Gama Mendoza Ricardo
771.- Gutiérrez Pineda Nicolás
772.- González Sandoval Lázaro
773.- García Tapia Ignacio
774.- García López Héctor
775.- García Pérez Héctor
776.- García Pérez David
777.- García Reyes Jorge
778.- González Alva José
779.- Gutiérrez Apolinar
780.- Guzmán Adolfo
781.- Gutiérrez García Jesús
782.- García Flores J. Guadalupe
783.- Gutiérrez Peláez Rafael
784.- Gómez Villanueva Rosario
785.- Gutiérrez Pineda Francisco
786.- Gutiérrez Reyes
787.- González Reyes Ma. Concepción
788.- Hernández de Alba Juana Natividad
789.- Hernández de Alba Natividad
790.- Hernández Campos Alberto
791.- Hernández Campos Amado
792.- Hernández Campos Ana Marcela
793.- Hernández Campos Domitila
794.- Hernández Campos Luis
795.- Hernández Campos Luis Roberto
796.- Hernández Campos José Concepción
797.- Hernández Campos Ma. Teresa
798.- Hernández Campos José Ángel
799.- Hernández Jiménez Ma. del Carmen
800.- Hernández Jiménez Ma. de la Cruz
801.- Hernández Olmedo Emelia
802.- Hernández de Pineda Ma. Cristina
803.- Hernández Reyes Guadalupe
804.- Huerta de Carrasco Alicia
805.- Huerta de Franco Amparo
806.- Huerta de González Teresa
807.- Huerta Vda. de Huerta Guadalupe
808.- Huerta Mora Miguel
809.- Huerta Mora Agustina
810.- Huerta Nava Nabor
811.- Huerta Mora Ana
812.- Huerta Sandoval Tomás
813.- Huerta Jiménez Cruz
814.- Huerta Jiménez Rocío
815.- Huerta Jiménez Roberto
816.- Huerta León Ma. de Jesús
817.- Huerta Ángeles Bonifacio
818.- Huerta Ángeles Ernestina
819.- Huerta Benjamín
820.- Huerta Sánchez Arnulfo
821.- Huerta Sánchez Jorge
822.- Huerta Sánchez Benito
823.- Huerta Acosta Inocencio
824.- Huerta de Rodríguez Emma
825.- Huerta Huerta Pedro
826.- Huerta Contreras Francisco
827.- Huerta Contreras Carlos
828.- Huerta León Florencio
829.- Huerta Sánchez José
830.- Huerta de Mendoza Emma
831.- Huerta Ángeles Paulo
832.- Huerta Acosta Domingo
833.- Huerta Ángeles Valentín
834.- Herrera de Santillán Irene
835.- Hernández Alvirde Manuel
836.- Hernández H. Manuel
837.- Huerta Hernández
838.- Hernández G. Manuel
839.- Hernández Campos Navidad
840.- Huerta Mora Nabor
841.- Huerta León José
842.- Hernández Ortigosa Rodolfo
843.- Hernández Martínez Antonio
844.- Hernández A. Agustín
845.- Huerta S. Amparo
846.- Hernández Martínez Álvaro
847.- Hernández Campos Alberto
848.- Huerta Acosta Pedro
849.- Huerta Jiménez Cruz
850.- Huerta Rodríguez Cornelio
851.- Hernández González David
852.- Hernández Huerta Eulalio
853.- H. Castañeda Felipe
854.- Huerta Villada
855.- Huerta M. Guadalupe
856.- Huerta Sandoval Graciano

- 857.- Huerta Acosta Juan
858.- Hernández García Juan
859.- Hernández Martínez Julio
860.- Huerta Sánchez José
861.- Hinojosa José Guadalupe
862.- H. Castañeda Félix
863.- Huerta Acosta Diego
864.- Huerta Villada Francisco
865.- Huerta Flores Juan
866.- Huerta Sandoval Ausencio
867.- Huerta Jiménez Tirso
868.- Herrera Nieto Pedro
869.- Hernández Urbina Urbano
870.- Huerta Ortega Rodolfo
871.- Jaime Ruiz Patricia
872.- Jaime Ruiz Raúl
873.- Jaime Vale Raúl
874.- Jaime Alonso Felipe
875.- Jiménez Alonso Macario
876.- Jiménez Alonso Fernando
877.- Jiménez Alonso Margarita
878.- Jiménez Ángeles Armando
879.- Jiménez Ángeles Enedina
880.- Jiménez Ángeles Esteban
881.- Jiménez Ángeles Paulino
882.- Jiménez Ángeles Romualda
883.- Jiménez Baltazar Francisca
884.- Jiménez Baltazar Miguel
885.- Jiménez Baltazar Pedro
886.- Jiménez de Carrasco Arcadia
887.- Jiménez de Cortés Juana
888.- Jiménez de Martínez Celestina
889.- Jiménez Montes Margarita
890.- Jiménez de Mulato Margarita
891.- Jiménez de Nava Marina
892.- Jiménez de Serralde María
893.- Jiménez Hernández Ernesto
894.- Jiménez Laureles José Alfredo
895.- Jiménez L. Juan
896.- Jiménez Laureles Maximino
897.- Jiménez Linares Raúl
898.- Jiménez Martínez Amalio
899.- Jiménez Martínez Felipa
900.- Jiménez Martínez Lucio
901.- Jiménez Reyes Consuelo
902.- Jiménez Pedro
903.- Jiménez Santillán Rosa
904.- Jiménez Santillán Anastacio
905.- Jiménez Santillán Anita
906.- Jiménez Santillán Cirilo Alejandro
907.- Jiménez Santillán Gabriela
908.- Jiménez Santillán Ma. Luisa
909.- Jiménez Tovar Genoveva
910.- Jiménez Tovar Guillermina
911.- Jiménez Tovar Raymundo
912.- Jiménez Tovar Rosalío
913.- Jiménez Tovar Sixto
914.- Jiménez Villegas Georgina
915.- Jiménez Villegas Ma. de los A.
916.- Jiménez Vda. de Cruz Juana
917.- Jiménez Vda. de Valdez Oliva
918.- Juárez García Felipe
919.- Juárez García Florencio
920.- Juárez García Karina
921.- Juárez Franco Pedro
922.- Juárez Sánchez Fernando
923.- Jiménez Baltazar Norberto
924.- Jiménez M. Amalio
925.- Jiménez S. Alejandro
926.- Jiménez M. Eulalio
927.- Jiménez Alonso Fernando
928.- Jaime Vargas Fernando
929.- Jiménez Alonso Juan
930.- Jaime Vda. Josefina
931.- Juárez García Luis
932.- Jaime Vale Fernando
933.- Jiménez Martínez Maximino
934.- Jiménez Ángeles Tomas
935.- Jiménez Ángeles Eulalio
936.- Juárez García Urbano
937.- Jiménez de Sánchez Margarita
938.- Jiménez Sánchez Fernando
939.- Lara Garrido Mauro
940.- López de Nava Isabel
941.- León García Maximino
942.- León García Patricia
943.- Leonardo de García Anastacia
944.- López Peñaloza Teresa
945.- León Nava Abel
946.- López Peñaloza Margarita
947.- Lemus Campos Francisca
948.- Lemus Cervantes Salvador
949.- León Vda. de Huerta Febronia
950.- Lemus Campos Rubén
951.- Lagunas de Ángeles Teresa
952.- León Sánchez Gaudencio
953.- León de Mosco Margarita
954.- López Franco Mario

- 955.- León Nava Raúl
956.- Linares de Yáñez Concepción
957.- León Sánchez Leobigildo
958.- León Nava Heriberto
959.- León de Roque Felipa
960.- León de Villanueva Sabina
961.- Luna Moreno Víctor
962.- León de Vargas Yolanda
963.- Luna Rojas Emilio
964.- León Rodríguez Arturo
965.- León Sánchez Ricardo
966.- León Sánchez Alfredo
967.- León Sánchez Galdino
968.- León Sánchez Joaquín
969.- León Rodríguez Marina
970.- Lara Acosta Pablo
971.- Lara Acosta Carlos
972.- Lara Mejía José Luis
973.- León García Antonio
974.- León Alvirde Leonila
975.- López Ángeles Alicia
976.- León Alvirde Daniel
977.- León Sánchez Celio
978.- Lara Garrido Clicerino
979.- León Sánchez Daniel
980.- Laguna Remigio Francisco
981.- López P. Felipe
982.- Laguna Alba Jesús
983.- León M. Juana
984.- León Nava Longinos
985.- Laguna Alba María
986.- Laguna Alba Teódulo
987.- Luna Moreno Víctor
988.- León Sánchez Yolanda
989.- León Alvirde Arturo
990.- López Ángeles Alfonso
991.- León V. Juan
992.- Linares Segura Florencio
993.- León Acosta Pablo
994.- Lara Garrido Belisario
995.- Laguna Francisco
996.- Macedonio Alba Lucila
997.- Macedonio Alba Fidel
998.- Macedonio Alba Carmen
999.- Macedonio de Yáñez Ma. del Carmen
1000.- Macedonio Ángeles Ángel
1001.- Macedonio de Martínez Rosa
1002.- Macedonio Vda. de Clemente P.
1003.- Macedonio de Flores Adelina
1004.- Macedonio González Román
1005.- Macedonio Huerta Jesús
1006.- Macedonio Pineda Alfonso
1007.- Macedonio Ángeles Elodia
1008.- Macedonio Alva Celestino
1009.- Macedonio Castañeda Ma. Manuela
1010.- Macedonio Ángeles Felipe
1011.- Macedonio Zamora Andrés
1012.- Macedonio Franco Ma. Magdalena
1013.- Macedonio Franco Teresa
1014.- Macedonio Pineda Silvino
1015.- Macedonio González Irma
1016.- Macedonio Glez. Ma. Cirila
1017.- Macedonio González Teresa
1018.- Macedonio Alba Jorge
1019.- Macedonio de García María Dolores
1020.- Macedonio de Nava Juana
1021.- Martínez C. Esperanza
1022.- Martínez de Torres Alejandra
1023.- Martínez de Ángeles Rafaela
1024.- Martínez Camacho José
1025.- Martínez Camacho Luis
1026.- Martínez Camacho Pedro
1027.- Martínez Camacho Josefina
1028.- Martínez Escársiga Lorenzo
1029.- Martínez Vda. de Sánchez Josefina
1030.- Martínez de Martínez Dominga
1031.- Martínez de Mejía Hermila
1032.- Martínez Albarrán Gregorio J.
1033.- Martínez de Rojas Dolores
1034.- Martínez Escársiga Bernardo
1035.- Martínez de Valverde Gabriela
1036.- Martínez de Dávila Griselda
1037.- Martínez Aguatitlán Margarita
1038.- Martínez de Mendoza Leonila
1039.- Martínez de Aguatitlán Ma. de Pilar
1040.- Martínez de Valdez Graciela
1041.- Martínez Rodríguez Verónica
1042.- Martínez Nava Jorge
1043.- Martínez Rojas Porfirio
1044.- Martínez Rodríguez Daniel
1045.- Martínez González Emiliano
1046.- Martínez Reyes Agustín
1047.- Martínez Rodríguez Pedro
1048.- Martínez de Vale Juana
1049.- Martínez de Gamba Petra
1050.- Martínez de Aguatitlán Moisés
1051.- Martínez Campos Efrén
1052.- Martínez Acosta Isabel

- 1053.- Martínez Sánchez Jesús
1054.- Martínez Macedonio Antonio
1055.- Martínez Reyes Alfredo
1056.- Martínez Ramírez Antonio
1057.- Martínez Acosta Pablo
1058.- Martínez Macedonio Ma. de la Luz
1059.- Martínez Camacho Jesús
1060.- Martínez Acosta Roberto
1061.- Martínez Macedonio Rosa María
1062.- Martínez Montesinos Guadalupe
1063.- Martínez Masía Florina
1064.- Martínez de Jiménez Jovita
1065.- Martínez Macedonio Gustavo
1066.- Martínez de Macedonio Margarita
1067.- Martínez Ríos Jesús
1068.- Martínez Martínez Ángel
1069.- Martínez Sánchez Juan
1070.- Martínez Huerta Rodolfo
1071.- Martínez Huerta Esther
1072.- Martínez Masia Higinio
1073.- Martínez Huerta Martha
1074.- Martínez Sánchez Enrique
1075.- Martínez Ángeles Ma. Concepción
1076.- Martínez Martínez Paula
1077.- Martínez Ángeles Apolinar
1078.- Martínez Martínez Filiberto
1079.- Martínez Vda. de Reyes Cleofas
1080.- Martínez de Salinas Martha
1081.- Martínez Martínez María Elena
1082.- Martínez Martínez María Lilia
1083.- Martínez Sánchez Hilda
1084.- Martínez de Díaz Lucía
1085.- Martínez Rojas Félix
1086.- Martínez Acosta Jesús
1087.- Martínez de Rojas Rosa María
1088.- Martínez Rodríguez Domingo
1089.- Martínez Reyes Camilo
1090.- Martínez Villanueva Gloria
1091.- Martínez Mejía Juan
1092.- Martínez Baltazar Vicente
1093.- Martínez de la Rosa Lorenzo
1094.- Martínez Valle Silvia
1095.- Martínez Martínez Roberto
1096.- Martínez Ríos José Pilar
1097.- Martínez Rodríguez Vicente
1098.- Martínez de la Rosa Patricia
1099.- Martínez de la Rosa Edmundo
1100.- Martínez García Verónica
1101.- Martínez Vda. de V. Concepción
1102.- Martínez de Alvirde Blanca
1103.- Martínez Baltazar Magdalena
1104.- Martínez Reyes Urbano
1105.- Martínez Salgado Dolores
1106.- Martínez Ramírez Luis
1107.- Martínez Martínez Miguel
1108.- Martínez Martínez Adrián
1109.- Martínez de Tovar Guadalupe
1110.- Martínez Nava Rosalío
1111.- Martínez Franco Herminio
1112.- Martínez Salgado Fermín
1113.- Martínez Baltazar María del Carmen
1114.- Martínez Sánchez Custodio
1115.- Martínez Baltazar José Luis
1116.- Martínez Pérez Alicia
1117.- Martínez de Peñaloza Benita
1118.- Martínez Rodríguez Sofía
1119.- Martínez Pérez Luis
1120.- Martínez Reyes Ezequiel
1121.- Martínez Franco Agustín
1122.- Martínez de Alvirde Juana
1123.- Martínez Franco Crisóforo
1124.- Martínez Vda. de Tovar Dolores
1125.- Mendoza Acosta Sabino
1126.- Mejía Segura Salvador
1127.- Mejía Segura María Martha
1128.- Mejía de Hernández Bertha
1129.- Mejía Vale Luis
1130.- Mejía Martínez Héctor
1131.- Mejía de Pineda Elvia
1132.- Mejía Martínez Irma
1133.- Mejía Martínez Emma
1134.- Mejía Martínez Marina
1135.- Mejía Martínez Jesús
1136.- Mejía Martínez Magda
1137.- Mejía Vale Teófilo
1138.- Mejía Martínez Emilia
1139.- Mejía Martínez Manuel
1140.- Mejía Martínez Mario
1141.- Mejía de Lara Gloria
1142.- Mejía Crisóstomo de Leonor
1143.- Mejía de Nieto Ernestina
1144.- Mejía González Rubén
1145.- Mejía Vale Salvador
1146.- Mejía Pineda J. Isabel
1147.- Mejía Vda. de Gutiérrez Gregoria
1148.- Mejía Segura Delia
1149.- Mejía Segura Alma Rosa
1150.- Mejía Pineda Ausencio

- 1151.- Mejía Acosta Francisco
1152.- Mejía González Cecilia
1153.- Mendoza Acosta Rafael
1154.- Mendoza de Castillo Carmela
1155.- Mendoza Rivera Ma. de los Ángeles
1156.- Mendoza de Reyes Barbina
1157.- Mendoza Ramírez Francisco
1158.- Mendoza Martínez Martiniano,
1159.- Mendoza Reyes Felipa
1160.- Mendoza Reyes Marcelino
1161.- Mendoza Reyes Alfonso
1162.- Mendoza Reyes Ana María
1163.- Mendoza Acosta Francisco
1164.- Mendoza Mendoza Juan
1165.- Mendoza Acosta Andrés
1166.- Mendoza Acosta Lorenzo
1167.- Mendoza de Lara Epifanía
1168.- Mendoza de Peñaloza Elpidia
1169.- Mendoza Reyes Santiago
1170.- Meza González Elvira
1171.- Montoya Pineda Reynalda
1172.- Montoya de Vargas Elena
1173.- Montoya Ángeles Lourdes
1174.- Montes Reyes Laura
1175.- Montes Sandoval Antonio
1176.- Montes Reyes Francisco
1177.- Montes Vda. de Rodríguez Esperanza
1178.- Montesinos Cortés Elpidio
1179.- Montesinos de Martínez Margarita
1180.- Mora de Paredes María Luisa
1181.- Morales Villegas Alejandro
1182.- Morales Gutiérrez Tomás
1183.- Morales de Campos Mercedes
1184.- Morales Jiménez Jorge Javier
1185.- Morales Jiménez Luis Alberto
1186.- Moreno Sánchez Benita Leticia
1187.- Moreno de Olmedo Catalina
1188.- Moreno Sánchez Javier
1189.- Moreno Sánchez Omar
1190.- Moreno Sánchez Adrián
1191.- Moreno Chávez Julia
1192.- Muciño Nava Rodrigo
1193.- Muciño Nava Virginia
1194.- Muciño Nava Salvador
1195.- Muciño Nava José
1196.- Muciño Acosta María Elena
1197.- Martínez Salgado Arturo
1198.- Martínez S. Agustín
1199.- Medina Camacho Ángel
1200.- Macedonio F. Aurelio
1201.- Martínez Vda. de Nava Agustina
1202.- Mejía Pineda Ángel
1203.- Montoya Cruz Ángel
1204.- Macedonio Alba Piedad
1205.- Martínez Nava Cecilio
1206.- Mejía de Jesús Concepción
1207.- Morales Pedroza Casimiro
1208.- Martínez F. Concepción
1209.- Martínez Constantino
1210.- Moreno Vda. de R. Crescencia
1211.- Macedonio Acosta Crescenciano
1212.- Madin Reyes Crescencio
1213.- Martínez Cortés Catarino
1214.- Martínez Vda. de Campos Dolores
1215.- Martínez Mejía Delfina
1216.- Madin Alba Delfino
1217.- Montes Reyes Enrique
1218.- Martínez Alba Emiliano
1219.- Montoya Nava Epigmenio
1220.- Martínez Acosta Eliseo
1221.- Macedonio M. Eulalio
1222.- Martínez Cortés Elpidio
1223.- Martínez Camacho Francisco
1224.- Martínez Ángeles Francisco
1225.- Martínez Martínez Florencio
1226.- Martínez Martínez Francisco
1227.- Moreno Félix
1228.- Martínez Félix Epigmenio
1229.- Martínez C. Faustino
1230.- Milán García Félix
1231.- Mejía Pineda Francisco
1232.- Martínez S. Florentino
1233.- Martínez Franco Gregorio
1234.- Martínez Ortega Guadalupe
1235.- Madin Reyes Gabriel
1236.- Montoya A. Gustavo
1237.- Martínez M. Héctor
1238.- Madin Reyes Ignacio
1239.- Mejía Martínez Manuel
1240.- Macedonio Pineda Francisco
1241.- Mendoza González Juan
1242.- Martínez Acosta J. Jesús
1243.- Martínez Acosta J. José
1244.- Martínez Ríos J. de Jesús
1245.- Martínez Ríos Pilar
1246.- Martínez Acosta Carmen
1247.- Mendoza Ramírez Francisco
1248.- Martínez Martínez Ramón

- 1249.- Martínez Martínez Constantino
1250.- Martínez Acosta Margarito
1251.- Mendoza Rodríguez Santiago
1252.- Mendoza Acosta Rafael
1253.- Mendoza Acosta Lorenzo
1254.- Mendoza Acosta Francisco
1255.- Mendoza Franco Narciso
1256.- Macedonio Martínez Eulalio
1257.- Martínez Ramírez Antonio
1258.- Macedonio Alba Celestino
1259.- Martínez Martínez Roberto
1260.- Martínez Reyes Alfredo
1261.- Molina Pérez Alfonso
1262.- Macedonio Acosta Lorenzo
1263.- Moreno López Joaquín
1264.- Macedonio Aurelio
1265.- Medina Ignacio
1266.- Martínez R. José
1267.- Mejía C. Emiliano
1268.- Mejía Concepción
1269.- Martínez Cecilio
1270.- Martínez Sánchez Salvador
1271.- Martínez Reyes Ezequiel
1272.- Martínez Reyes Camilo
1273.- Montoya Hernández Eleuterio
1274.- Martínez A. Emiliano
1275.- Martínez Rojas Félix
1276.- Martínez Ángeles J. Concepción
1277.- Martínez Reyes Agustín
1278.- Montes de Oca Flores Ángel
1279.- Morales de la Paz Gregorio
1280.- Mejía Acosta Francisco
1281.- Mejía Martínez Delfina
1282.- Martínez Campos Ángel
1283.- Martínez A. J. Guadalupe
1284.- Martínez Ambriz A. Juan
1285.- Moreno Flores Joaquín
1286.- Martínez Sánchez J. Guadalupe
1287.- Matías Mejía José
1288.- Martínez Lagunas Juan
1289.- Muciño Nava Jovita
1290.- Mejía Medina Julio
1291.- Martínez S. Josefina
1292.- Martínez Albarrán Juana
1293.- Martínez Acosta José
1294.- Medina Reyes Juan
1195.- Mejía Vale Jesús
1296.- Martínez Sánchez J. Concepción
1297.- Montes Sandoval Lenis
1298.- Martínez N. Miguel
1299.- Martínez Acosta Miguel
1300.- Muciño Acosta Ma. Elena
1301.- Martínez M. Maricela
1302.- Mejía Martínez Ma. de la Paz
1303.- Mejía Martínez Ma. Eugenia
1304.- Mejía Medina Margarita
1305.- Martínez Rodríguez María
1306.- Montoya María Elena
1307.- Madin Reyes Ma. Luisa
1308.- Madin Reyes Marisela
1309.- Montes López Manuel
1310.- Mejía Lara Nicolás
1311.- Mendoza Franco Nazario
1312.- Martínez Calixto Pascual
1313.- Martínez de Díaz Pablo
1314.- Milán García Pedro
1315.- Martínez Sánchez Pilar
1316.- Martínez Rafael
1317.- Martínez Lagunas Roberto
1318.- Martínez M. Ramón
1319.- Madin Alba Rafael
1320.- Montoya de Jesús Sabas
1321.- Martínez A. Sebastián
1322.- Mendoza Ramírez Santiago
1323.- Madin Reyes Sergio
1324.- Mendoza Cervantes Socorro
1325.- Martínez Sánchez Silvia
1326.- Martínez Ángeles Silvia
1327.- Madin Reyes Teódulo
1328.- Martínez F. Teódulo
1329.- Martínez F. Teodoro
1330.- Martínez H. Pascual
1331.- Macedonio G. Tomás
1332.- Martínez A. Teodora
1333.- Montes Sandoval Antonio
1334.- Martínez M. Elvia
1335.- Macedonio Acosta Lorenzo
1336.- Martínez M. Ángeles
1337.- Montes Ángeles Manuel
1338.- Montes Ramírez Jaime
1339.- Mejía Acosta Martínez
1340.- Martínez Epigmenio Félix
1341.- Mendoza Acosta Sabino
1342.- Montesinos S. J. Dolores
1343.- Medina M. Ignacio
1344.- Mejía Medina Flora
1345.- Montoya Cruz Ángel
1346.- Martínez S. Florentino

- 1347.- Martínez de G. M. Alba
1348.- Nava Ángeles Eloísa
1349.- Nava Sánchez Francisco
1350.- Nava Sánchez Paula
1351.- Nava Ángeles Josefina
1352.- Nava de Muciño Paulina
1353.- Nava Reyes Mario
1354.- Nava Reyes Arturo
1355.- Nava Camacho Francisco
1356.- Nava Sánchez Gabriel
1357.- Nava de Martínez Ana María
1358.- Nava Sánchez Ricardo
1359.- Nava Reyes Elena
1360.- Nava Mejía Salvador
1361.- Nava de Vargas Gloria
1362.- Nava de Salinas Irene
1363.- Nava de Reyes Constantino
1364.- Nava de Epigmenio Juana
1365.- Nava Campos José
1366.- Nava Campos Guillermo
1367.- Nava de Martínez Herminia
1368.- Nava de Villamar Estela
1369.- Nava Campos Jorge Gabriel
1370.- Nava Campos Arturo
1371.- Nava de Sánchez Lucina
1372.- Nava Campos Delia
1373.- Nava Campos Alejandro
1374.- Nava de Zamora Clotilde
1375.- Nava Campos Erasmo
1376.- Nava Quiroz Ramón
1377.- Nava Camacho Josefina
1378.- Nava Paredes Catalina
1379.- Nava Quiroz Vicente
1380.- Nava Camacho Evaristo
1381.- Nava Camacho Luis
1382.- Nava de León Domitila
1383.- Nava Camacho Vidal
1384.- Nava Quiroz José Luis
1385.- Nava de Campos Graciela
1386.- Nava de García Martha
1387.- Nava de Arzate Porfiria
1388.- Nava de Pichardo Catalina G.
1389.- Nava Reyes Juan
1390.- Nava Reyes Aurelio
1391.- Nava Salgado Manuel
1392.- Nava de Sánchez Paula
1393.- Nava Salgado Guillermina
1394.- Nava Salgado Ricardo
1395.- Nava Salgado Margarita
1396.- Nava González Francisco
1397.- Nava Vda. de Pineda Concepción
1398.- Nava Ángeles Ruperto
1399.- Nava Ángeles Enrique
1400.- Nava Ángeles Efrén
1401.- Nava Rojas Gregorio
1402.- Nava Vda. de Campos Gregoria
1403.- Nava Martínez Bernabé
1404.- Nava Vázquez Felipe
1405.- Nava de García Eligia
1406.- Nava López Héctor
1407.- Nava Carreola Enrique
1408.- Nava López Isaías
1409.- Nava Martínez Ezequiel
1410.- Nava Carreola Isaías
1411.- Nava López Ma. de los Ángeles
1412.- Nava Martínez Mauro
1413.- Nava López Teresa
1414.- Nava Martínez Enrique
1415.- Nava López Mariana
1416.- Nava Vda. de Ángeles Guadalupe
1417.- Nava López Martha
1418.- Nava López Ana
1419.- Nava Vda. de Franco Catalina
1420.- Nava Vargas Mario
1421.- Nava Campos Guillermo
1422.- Negrete Peñaloza J. Antonio
1423.- Noble Ortega Lourdes
1424.- Noble Ortega Josefina
1425.- Nava Gutiérrez Antonio
1426.- Nava N. Alberto
1427.- Nava Martínez Agustín
1428.- Nava Ángeles Alberto
1429.- Nava Morales Carmen
1430.- Nava Acosta Epifanio
1431.- Nava Tejeda Emiliana
1432.- Nava Campos Estela
1433.- Nava Plata Enrique
1434.- Nava Camacho Federico
1435.- Nieto González Gregorio
1436.- Nava Tejeda Inés
1437.- Nieto Vda. de Acosta Josefina
1438.- Nieto Vda. de Gutiérrez Juana
1439.- Nava Camacho Jesús
1440.- Nava Martínez Luis
1441.- Nava Camacho Miguel
1442.- Nava N. Melquiades
1445.- Nava A. Paula
1444.- Nieto González Rafael

- 1445.- Negrete Tadeo Raúl
1446.- Nava Romero Roberto
1447.- Nava A. Román
1448.- Nava Flores Silverio
1449.- Nava Reyes Ricardo
1450.- Nava Huerta Román
1451.- Nava Campos Herón
1452.- Nava Campos Jesús
1453.- Nava Tovar Alberto
1454.- Nava Gartinica Bonifacio
1455.- Nava Pérez Guillermo
1456.- Nava Ángeles Javier
1457.- Natividad Antonio
1458.- Nava León Juan
1459.- Negrete Tadeo Ignacio
1460.- Nava Acosta Bonifacio
1461.- Nava Sánchez Cecilio
1462.- Nava Salinas María
1463.- Nava Reyes Ezequiel
1464.- Nava J. Alberto
1465.- Olmedo de Acosta Margarita
1466.- Olmedo Hernández Cristina
1467.- Olmedo Hernández Felipe
1468.- Olvera de Hernández Antonia
1469.- Ordóñez Ramírez José de Jesús
1470.- Ortega de la Rosa José Luis
1471.- Ortega de la Rosa Leonila
1472.- Ortega de la Rosa Jesús Pablo
1473.- Ortega de la Rosa Rodolfo
1474.- Ortega de Marcos Guillermina
1475.- Ortega de Mejía Guadalupe
1476.- Ortega Rojas Epifanio
1477.- Ortega Rojas Paula
1478.- Ortega de Velio Yolanda
1479.- Ortega Gutiérrez Samuel
1480.- Ortega Rojas Julio
1481.- Olmedo H. Eugenio
1482.- Ojeda Enedino
1483.- Olmedo L. Sergio
1484.- Olmedo Rodríguez Carlos
1485.- Ordóñez Ramírez Carlos
1486.- Ordóñez Nieto Pedro
1487.- Noble Alsivar José Ma.
1488.- Orduña Serrano Manuel
1489.- Orduña Serrano José
1490.- Ortega Rojas Samuel
1491.- Ortega Gutiérrez Margarita
1492.- Ortega Samuel
1493.- Pantoja de Peñaloza Lucía
1494.- Pérez Tovar Carilino
1495.- Pérez Flores Salvador
1496.- Peñaloza Reyes Martiniano
1497.- Peñaloza Reyes Margarito
1498.- Peñaloza Reyes Juan
1499.- Peñaloza Reyes Jesús
1500.- Peñaloza Reyes Fernando
1501.- Peñaloza Reyes Faustino
1502.- Peñaloza Pantoja Ma. de la Luz
1503.- Peñaloza Pantoja Guadalupe
1504.- Peñaloza Gamba Miguel
1505.- Peñaloza de Negrete Elena
1506.- Peñaloza de Martínez Obdulía
1507.- Peñaloza de López Socorro
1508.- Peñaloza Acosta Simón
1509.- Peñaloza Acosta Santos
1510.- Peñaloza Acosta Nicolás
1511.- Peñaloza Acosta Pedro
1512.- Peñaloza Acosta Candelaria
1513.- Peñaloza Pantoja Martín
1514.- Pineda Alba Francisco
1515.- Pineda Rodríguez Andrés
1516.- Pineda de Mejía Piedad
1517.- Pineda de Nava Bernarda
1518.- Pineda de Salazar Eva María
1519.- Pineda García Faustino
1520.- Pineda Luna Laura
1521.- Pichardo Tovar María Félix
1522.- Pineda García Rafael
1523.- Epigmenio Reyes Benito
1524.- Pineda de Bringas Margarita
1525.- Pineda de Macedonio Elena
1526.- Pineda de Roque Beatriz
1527.- Pineda Rodríguez José Luis
1528.- Pineda García Aurora
1529.- Pineda de Franco Agustina
1530.- Pineda Rodríguez. Cornelio
1531.- Pineda de Roque Cira
1532.- Pineda García Juan
1533.- Pineda García Vicente
1534.- Pineda Montoya Salvador
1535.- Pineda García Concepción
1536.- Pineda Montoya Paula
1537.- Pineda Montoya María Eulalia
1538.- Pineda Montoya Daniel
1539.- Pineda de Baltazar María
1540.- Pérez Villanueva Roberto
1541.- Pérez Sánchez Francisco
1542.- Pineda Nava José

- 1543.- Pineda Nava Ángela
1544.- Pineda Nava Gaudencio
1545.- Pineda Nava Teresa
1546.- Pineda Reyes Pedro
1547.- Plata Acosta Susana
1548.- Pineda Ángeles Asunción
1549.- Pineda García Agustín
1550.- Pineda A. Albino
1551.- Pineda Reyes Andrés
1552.- Pineda Nava Catalina
1553.- Peñaloza Catalina
1554.- Pineda Ángeles Donato
1555.- Pineda Montoya Daniel
1556.- Pineda García Dolores
1557.- Peñaloza Reyes Enrique
1558.- Peñaloza Reyes Eulalio
1559.- Pineda Montoya Eva
1560.- Pineda Alba Francisco
1561.- Peñaloza Baltazar Francisco
1562.- Peñaloza Baltazar Florencio
1563.- Peñaloza Reyes Florentino
1564.- Pérez S. Francisco
1565.- Peñaloza Reyes Isidro
1666.- Peñaloza Hernández Jesús
1567.- Pineda Reyes Pablo
1568.- Pérez Barrios Pascual
1569.- Pineda Montoya Reynalda
1570.- Pineda Ángeles Serafín
1571.- Peñaloza de Martínez Teresa
1572.- Pineda Nava Manuel
1573.- Peñaloza Reyes Reyes
1574.- Pineda Rodríguez Albino
1575.- Pineda Sánchez Ángel
1576.- Pérez Mendoza Víctor
1577.- Pérez Martínez Manuel
1578.- Pineda Montoya Dominga
1579.- Pineda Luz María
1580.- Pineda de Martínez María
1581.- Ramírez Ángeles Guadalupe
1582.- Ramírez Ángeles Víctor
1583.- Ramírez Camacho Juana
1584.- Ramírez Acosta Herminio
1585.- Ramírez Camacho Cecilia
1586.- Ramírez Rodríguez Fernando
1587.- Ramírez Rodríguez Roberto
1588.- Ramírez Ángeles Gregorio
1589.- Ramírez Ángeles Lourdes
1590.- Ramírez Ángeles Santiago
1591.- Ramírez Acosta Lourdes
1592.- Ramírez Rojas Maurilio
1593.- Ramírez Vda. de Segura Natalia
1594.- Ramírez Baltazar Jesús
1595.- Ramírez Acosta Josefina
1596.- Ramírez Acosta Francisco J.
1597.- Ramírez Ángeles Francisco
1598.- Ramírez de Díaz Raquel
1599.- Ramírez Gómez Adela
1600.- Ramírez Gómez Javier
1601.- Ramírez Romero Araceli
1602.- Ramírez Castañeda Víctor Manuel
1603.- Ramírez Castañeda Petra
1604.- Ramírez de Mejía Mercedes
1605.- Ramírez Rojas Fidel
1606.- Ramírez Rojas Maximino
1607.- Ramírez Romero Antonio
1608.- Ramírez Castañeda María Guadalupe
1609.- Ramírez Acosta Rafael
1610.- Ramírez Ángeles Eduardo
1611.- Ramírez Ángeles Filiberto
1612.- Ramírez Baltazar Antonio
1613.- Ramírez de Ibarra Lourdes
1614.- Ramírez Rodríguez Roberto
1615.- Ramírez Acosta Raymundo
1616.- Ramírez de Roque Loreto
1617.- Reséndiz Salgado José Luis
1618.- Reséndiz Ángeles Felipe
1619.- Reyes Bringas Roberto
1620.- Reyes de Valencia Bertha
1621.- Reyes Bringas Ciro Jaime
1622.- Reyes Martínez Margarito
1623.- Reyes Gutiérrez Raymundo
1624.- Reyes Torres Eliseo
1625.- Reyes Baltazar María de Jesús
1626.- Reyes Bringas Genoveva
1627.- Reyes de Sánchez Francisca
1628.- Reyes Sandoval Pedro
1629.- Reyes Baltazar Ernesto
1630.- Reyes Sánchez Felipe
1631.- Reyes Bringas Héctor
1632.- Reséndiz Lara Mauro
1633.- Reyes Flores Yolanda
1634.- Reyes Roque Juana
1635.- Reyes Hernández Juan
1636.- Reyes Hernández Armando
1637.- Reyes Martínez Andrés
1638.- Reyes Martínez Trinidad
1639.- Reyes Sandoval Eduardo Teófilo
1640.- Reyes Sandoval Emilio Ignacio

- 1641.- Reyes Sandoval Gonzalo
1642.- Reyes Mendoza Amalia
1643.- Reyes de Campos Yolanda
1644.- Reyes Mendoza Catalina
1645.- Reyes Salgado Juan
1646.- Reyes Ángeles Elpidio
1647.- Reyes Ángeles Bernardino
1648.- Reyes Salgado Francisco
1649.- Reséndiz de León Patricia
1650.- Reyes de Alonso Concepción
1651.- Reyes Salgado Benjamín
1652.- Reyes Ángeles Crescencio Pablo
1653.- Reyes de Valdez Yolanda
1654.- Reyes Gutiérrez Juana
1655.- Reyes Torres Felipe
1656.- Reyes Nava Delfino
1657.- Reyes Ángeles Laurenciano
1658.- Reyes de Nava Lucía
1659.- Reyes Baltazar Luis
1660.- Reyes García Víctor
1661.- Reyes Martínez Antonio
1662.- Reyes Torres Pedro
1663.- Reyes Rodríguez Pedro
1664.- Reyes García Juan
1665.- Reyes Franco Flora
1666.- Reyes Romano Paula
1667.- Reyes Torres Fidel
1668.- Reyes García Sergio
1669.- Reyes Torres María Encarnación
1670.- Reyes Moreno Evaristo
1671.- Reyes Torres Félix
1672.- Reyes Moreno Ángel
1673.- Reyes Martínez Humberto
1674.- Reyes Moreno Fermín
1675.- Reyes de Huerta Socorro
1676.- Reyes Torres Juan
1677.- Reyes de Plata Ernestina
1678.- Reyes de Santillán Josefina
1679.- Reyes de Hernández María de la Luz
1680.- Reyes Ángeles Tomás
1681.- Reyes de Acosta Estela
1682.- Reyes de Acosta Catalina
1683.- Reyes Tadeo Jesús
1684.- Reyes García Martín
1685.- Reyes Morales Daniel
1686.- Reyes de Alvirde Felipa
1687.- Reyes Vda. de Villegas Felipa
1688.- Reyes Mejía Roberto
1689.- Reyes de Cárdenas Elia
1690.- Reyes de Nava Josefina
1691.- Reyes Mejía Celia
1692.- Reyes de Huerta Enedina
1693.- Reyes Torres Macario
1694.- Reyes Sánchez Ángel
1695.- Reyes Rodríguez Regino
1696.- Reyes Mendoza Lorenzo
1697.- Reyes de Alba Juana
1698.- Reyes de Miramón Carolina
1699.- Reyes de Sánchez Julia
1700.- Reyes García Julio
1701.- Reyes de Ángeles Gregoria
1702.- Reyes Nava Pedro
1703.- Reyes Mendoza Sergio
1704.- Reyes Franco Tomás
1705.- Reyes Mendoza Víctor
1706.- Reyes Martínez Raymundo
1707.- Reyes Vale Santiago
1708.- Reyes Sánchez Sofía
1709.- Reyes Zompanzin Ignacio
1710.- Reyes Zompanzin Margarita
1711.- Reyes de Reyes Eustolia
1712.- Reyes Martínez Guillermo
1713.- Reyes Martínez Lucio
1714.- Reyes Nava Severiano
1715.- Reyes Acosta Bernardina
1716.- Reyes Baltazar María Luisa
1717.- Reséndiz Salgado Felipe
1718.- Rivera Molina Julio
1719.- Rivera de Mendoza Trinidad
1720.- Rodríguez Vidal Mateo
1721.- Rodríguez Reyna Silvestre
1722.- Rodríguez Vidal Eliseo
1723.- Rodríguez Ángeles Miguel
1724.- Rodríguez Ramírez Antonio
1725.- Rodríguez de Villanueva Margarita
1726.- Rodríguez de Martínez Hortencia
1727.- Rodríguez de Ramírez Inés
1728.- Rodríguez Reyes Benita
1729.- Rodríguez Sandoval Juan
1730.- Rodríguez Gutiérrez Francisco
1731.- Rodríguez Gutiérrez Julia
1732.- Rodríguez Sánchez Jorge
1733.- Rodríguez Gutiérrez Francisco
1734.- Rodríguez Montes Hortencia
1735.- Rodríguez de Rodríguez Margarita
1736.- Rodríguez Vidal Elsa
1737.- Rodríguez Reyes Magdaleno
1738.- Rodríguez Crisóstomo Jesús

- 1739.- Rodríguez Crisóstomo Alberto
1740.- Rodríguez Vidal Eduardo
1741.- Rodríguez Crisóstomo Francisco
1742.- Rodríguez Vidal Miguel
1743.- Rodríguez Hurtado Cayetano
1744.- Rodríguez Montes Roberto Jaime
1745.- Rodríguez Hurtado Juana
1746.- Rodríguez Rodríguez María Guadalupe
1747.- Rodríguez Reyes Elena
1748.- Rodríguez Sánchez Bertha
1749.- Rodríguez Rivera Cristina
1750.- Rodríguez Acosta Cristina
1751.- Rodríguez Acosta Juan
1752.- Rodríguez Ángeles Eleodoro
1753.- Rodríguez Ramírez Mariana
1754.- Rodríguez Acosta Delia
1755.- Rodríguez Reyna Juan Tomás
1756.- Rodríguez de Ramírez Gloria
1757.- Rodríguez de Tovar Esperanza
1758.- Rojas Martínez Manuel
1759.- Rojas de Engestigui Jovita
1760.- Rojas de Alba Gaudelia
1761.- Rojas Jiménez Florentino
1762.- Rojas Flores Gabriel
1763.- Rojas Martínez Martín
1764.- Rojas Macedonio Martín
1765.- Rojas Acosta Raúl
1766.- Rojas Juárez Florentino
1767.- Rojas de Sánchez Susana
1768.- Rojas Martínez Ignacio
1769.- Rojas de Acosta Ángela
1770.- Rojas de Jiménez Guillermina
1771.- Rojas de Luna Concepción
1772.- Rojas Vda. de Ortega Leandra
1773.- Rojas Martínez Eduardo
1774.- Rojas Ortega Francisco
1775.- Romero de Rojas María Esther
1776.- Romero Bernal Jorge
1777.- Romero Santillán Jorge Andrés
1778.- Rosales de Sánchez Mercedes
1779.- Rosales de Gutiérrez Marcelina
1780.- Rosales Franco Francisco
1781.- Roque Reyes Lorenzo
1782.- Roque de Martínez Reynalda
1783.- Roque de Reyes Amalia
1784.- Roque Ramírez Salvador
1785.- Roque León Antonio
1786.- Roque de Vargas Josefina
1787.- Roque León Alejandro
1788.- Roque León Trinidad
1789.- Roque Rodríguez Jesús
1790.- Roque Aguilar Ranulfo
1791.- Roque Rodríguez Rafael
1792.- Roque Aguilar Francisco
1793.- Roque Ramírez Enrique
1794.- Roque Rodríguez Concepción
1795.- Roque Aguilar Alfonso
1796.- Ruiz de García Rosa
1797.- Rodríguez Reyes Lucio
1798.- Rodríguez Reyes José
1799.- Rodríguez C. Jacinto
1800.- Reyes Reyes Ramón
1801.- Rodríguez Sánchez Luis
1802.- Ramírez V. Antonio
1803.- Reyes Sandoval Alejo
1804.- Reyes Torres Ángel
1805.- Reyes Sánchez Ángel
1806.- Rojas Epigmenio Benito
1807.- Reyes Vda. de Martínez Celia
1808.- Reyes García Carolina
1809.- Reyes Martínez Daniel
1810.- Reyes Camacho Daniel
1811.- Rodríguez Lara David
1812.- Rodríguez Alba Eufracio
1813.- Rodríguez Zamora Emiliano
1814.- Rodríguez Vda. de Elena
1815.- Reyes Tadeo Emma
1816.- Ramírez Isabel Emilio
1817.- Reyes Salvador
1818.- Rodríguez Fernando
1819.- Rivera Delgadillo Fernando
1820.- Reyes Felipa
1821.- Rosas M. Francisco
1822.- Reyes T. Felipe
1823.- Reyes Arana Francisco
1824.- Rojas Francisco
1825.- Rodríguez Alba Gonzalo
1826.- Rojas Martínez Gudelia
1827.- Reyes Camacho Graciela
1828.- Romero Santillán Genaro
1829.- Rodríguez Zamora Irma
1830.- Rodríguez Ángeles Isabel
1831.- Rojas Martínez Ignacio
1832.- Rodríguez Reyes José
1833.- Romero Bernal Jorge
1834.- Reyes Torres Jovita
1835.- Reyes Alba José
1836.- Rivera Nava Julio

- 1837.- Rivera Delgadillo Juan
1838.- Reyes Martínez Jovita
1839.- Reyes de Madin Juana
1840.- Ramírez Ángeles José
1841.- Rodríguez R. Jacinto
1842.- Reyes Torres Juan
1843.- Reyes Camacho Juan
1844.- Rojas Vda. de G. Socorro
1845.- Rodríguez Sánchez Sara
1846.- Reyes Sánchez Sofía
1847.- Ramírez Villa Zacarías
1848.- Ramírez Albino Santiago
1849.- Reyes Blanco Tomás
1850.- Roque Rodríguez Tomasa
1851.- Reyes Sandoval Raymundo
1852.- Reyes Salvador
1853.- Reyes Rodríguez Pedro
1854.- Reyes Torres Roberto
1855.- Reyes M. Raymundo
1856.- Rojas Roberto
1857.- Reséndiz Lara Odilón
1858.- Ramírez Reséndiz Ricardo
1859.- Reyes Romano Pedro
1860.- Reyes García Pascacio
1861.- Rojas Epigmenio Magdaleno
1862.- Rodríguez Ángeles Miguel
1863.- Ramírez Acosta Raymundo
1864.- Reyes Martínez Pedro
1865.- Reyes Rojas Francisco
1866.- Reyes Reyes Ramón
1867.- Rodríguez Reyes Daniel
1868.- Rodríguez Zamora Sabas
1869.- Rojas Tovar Diego
1870.- Reyes Ramírez Pedro
1871.- Ríos Ángeles Apolinar
1872.- Rodríguez A. José Luis
1873.- Rodríguez Chávez Juan Manuel
1874.- Roque Bernal Jorge
1875.- Reyes Felipe
1876.- Reyes Morales Roberto
1877.- Reyes Franco Pedro
1878.- Reyes Sandre Remigio
1879.- Reyes Gutiérrez Florencio
1880.- Rodríguez Santana Sergio
1881.- Ramírez Barrón Gil
1882.- Ramírez Serralde Manuel
1883.- Rojas Pérez Alba
1884.- Rojas Epigmenio Mario
1885.- Rodríguez Sánchez Mario
1886.- Reyes Camacho María del Refugio
1887.- Ramírez Rodríguez Marina
1888.- Rodríguez G. Margarita
1889.- Rodríguez Sánchez Luis
1890.- Rodríguez Zamora Luisa
1891.- Reyes Mendoza Víctor
1892.- Rodríguez Montes Yolanda
1893.- Reyes Vale Antonia
1894.- Rodríguez Reyna Silvestre
1895.- Rojas Martínez Francisco
1896.- Reyes Camacho José Luis
1897.- Romero Ma. de los Ángeles
1898.- Reséndiz Lara Mauro
1899.- Ramírez Ángeles Concepción
1900.- Rodríguez Sánchez Cristina
1901.- Reyes José Antonio
1902.- Rivera Delgadillo Raúl
1903.- R. Sandoval Rubén
1904.- Salinas Álvarez Leticia
1905.- Salinas Álvarez Jesús
1906.- Salinas Sánchez Jorge
1907.- Salinas Sánchez Isaac
1908.- Salinas Sabanero Esperanza
1909.- Salinas de Reyes Patricia
1910.- Salinas Vda. de Sánchez Juana
1911.- Salinas Sánchez Feliciano
1912.- Salinas Sabanero Guadalupe
1913.- Salinas Sabanero Arturo
1914.- Salinas Sánchez Tomás
1915.- Salinas Franco María de la Luz
1916.- Salgado de Reséndiz Jovita
1917.- Salgado de Rodríguez Israel
1918.- Salgado González Enemorio
1919.- Salgado de Acosta Julia
1920.- Salgado de Reyes María de Lourdes
1921.- Salgado de Nava Guadalupe
1922.- Salgado González Lorenzo
1923.- Salgado Villegas Héctor
1924.- Salgado Gutiérrez Francisco
1925.- Salgado Villegas Francisco
1926.- Salgado Villegas Rafael
1927.- Salgado de Martínez Carmen
1928.- Salgado Villegas Enrique
1929.- Sánchez de Acosta Carmen
1930.- Sánchez de Acosta Emilia
1931.- Sánchez de Alcántara Natividad
1932.- Sánchez Reyes Humberto
1933.- Sánchez Nava Juan
1934.- Sánchez Ángeles Miguel

- 1935.- Sánchez Jiménez Teresa
1936.- Sánchez de Sánchez Rosa María
1937.- Sánchez Jiménez Juan
1938.- Sánchez Ángeles Felipa
1939.- Sánchez Jiménez Sabas
1940.- Sánchez Jiménez Julia
1941.- Sánchez de Reyes Antonio
1942.- Sánchez Reyes Faustino
1943.- Sánchez de la Cruz Heriberta
1944.- Sánchez Mosco Felipe
1945.- Sánchez de Campos María de la Luz
1946.- Sánchez de George Rosa María
1947.- Sánchez Reyes Maura
1948.- Sánchez de Moreno Obdulia
1949.- Sánchez Salinas Salvador
1950.- Sánchez de Franco Margarita
1951.- Sánchez de León Margarita
1952.- Sánchez de Epigmenio Carolina
1953.- Sánchez de Carmona Leonor
1954.- Sánchez Nava Cecilia
1955.- Sánchez Vale José
1956.- Sánchez de Gutiérrez Dolores
1957.- Sánchez Ángeles Cruz
1958.- Sánchez Reyes Alejandra
1959.- Sánchez Salinas Efrén
1960.- Sánchez Reyes Irma
1961.- Sánchez Nava Rosalío
1962.- Sánchez Rojas Silvia
1963.- Sánchez Reyes Evelia
1964.- Sánchez Rodríguez Sofía
1965.- Sánchez Rojas Joel
1966.- Sánchez Rodríguez Lino
1967.- Sánchez Rojas Juana
1968.- Sánchez Vejero Abel
1969.- Sánchez Vejero Juana
1970.- Sánchez Vejero Eva
1971.- Sánchez Rodríguez Blandina
1972.- Sánchez Rodríguez Guadalupe
1973.- Sánchez Salinas Heriberto
1974.- Sánchez Vejero Donato
1975.- Sánchez Sandoval Honorio
1976.- Sánchez Vejero Carmela
1977.- Sánchez Nava Roberto
1978.- Sánchez de Flores María Luisa
1979.- Sánchez Rodríguez Fernando
1980.- Sánchez Rodríguez Elia
1981.- Sánchez Rodríguez Graciela
1982.- Sánchez Ángeles Fernando
1983.- Sánchez Rodríguez Rafaela
1984.- Sánchez Cervantes Ana María
1985.- Sánchez de Martínez Ernestina
1986.- Sánchez Cervantes David
1987.- Sánchez Ángeles Julio
1988.- Sánchez Gutiérrez Dominga
1989.- Sánchez Reyes Mario
1990.- Sánchez Jiménez Venancio
1991.- Sánchez Ángeles Ángel
1992.- Sánchez Reyes Yolanda Emma
1993.- Sánchez Reyes Nohemí
1994.- Sánchez de Rivera Carolina
1995.- Sánchez Gutiérrez Juan
1996.- Sánchez Carreola Elidia
1997.- Sánchez Gutiérrez María Félix
1998.- Sánchez Cervantes Rubén
1999.- Sánchez de Téllez Carolina
2000.- Sánchez Salinas Armando
2001.- Sánchez Hernández Cruz
2002.- Sandoval García Miguel Ángel
2003.- Sandoval Reyes Alejo
2004.- Sandoval García José Luis
2005.- Sandoval de la Cruz Lucía
2006.- Sandoval de Figueroa Margarita
2007.- Sandoval Sánchez Victorio
2008.- Sandoval Sánchez Rodolfo
2009.- Sandoval Cervantes Pilar
2010.- Sandoval Cervantes Candelaria
2011.- Sandoval Vargas Pedro
2012.- Sandoval Vázquez Eladio
2013.- Sandoval Vázquez Adolfo
2014.- Sandoval de Acosta Ana
2015.- Sandoval Acosta Donato
2016.- Sandoval Vda. de Pineda Bernardina
2017.- Sandoval Flores José
2018.- Sandoval Cervantes Carlos
2019.- Sandoval Sánchez Valentina
2020.- Sandoval Vale Marcos
2021.- Sandoval Baltazar Alfonso
2022.- Sandoval González Apolinar
2023.- Sandoval de Ambriz Agustina
2024.- Sandoval Baltazar Gabino
2025.- Sandoval Vázquez Agustín
2026.- Sandoval Acosta Amado
2027.- Sandoval Vda. de Reyes Dominga
2028.- Sandoval Sánchez María Teresa
2029.- Sandoval González Arturo
2030.- Sandoval Acosta Pedro
2031.- Sandoval González Martín
2032.- Sandoval González Luciano

- 2033.- Sandoval Sánchez Elpidio
2034.- Sandoval de Cruz María C.
2035.- Sandoval Vázquez Víctor
2036.- Sandoval Vda. de Ángeles Félix
2037.- Sandoval Silva Ignacio
2038.- Sandoval Silvia María Angélica
2039.- Sandoval Rodríguez Francisca
2040.- Santillán Reyes Andrés
2041.- Santillán Martínez Arnulfo
2042.- Santillán de Romero Florentina
2043.- Santillán Reyes Francisco
2044.- Santillán Bringas Reyna
2045.- Santillán Villanueva Domingo
2046.- Suárez Manso María del Carmen
2047.- Suárez A. Diego Martín
2048.- Suárez Segura Eutimio
2049.- Suárez Dávila Armando
2050.- Suárez Segura Florencio
2051.- Suárez Segura Pedro
2052.- Suárez Pedroza Fidel
2053.- Suárez Ramírez Ernestina M.
2054.- Suárez Manso José Ángel
2055.- Suárez Ramírez Miguel Ángel
2056.- Suárez Manzano Eva
2057.- Sánchez Camacho Ángel
2058.- Sánchez González Ángel
2059.- Santillán Villanueva Roberto
2060.- Sandoval Acosta Armando
2061.- Sandoval Vázquez Arnulfo
2062.- Santillán Villanueva Delfino
2063.- Segura R. Margarito
2064.- Sánchez Jiménez María
2065.- Sánchez Reyes Martha
2066.- Sánchez Martínez Rosa María
2067.- Sánchez Franco Raúl
2068.- Sánchez González Armando
2069.- Sánchez Vargas Ángel
2070.- Sánchez Ángeles Concepción
2071.- Sánchez C. Carolina
2072.- Sánchez Pineda Carolina
2073.- Santillán Sixto
2074.- Sánchez Ortega Salvador
2075.- Sánchez Jiménez Sabas
2076.- Sánchez Reyes Sergio
2077.- Sandoval V. Teodora
2078.- Sandoval Ángeles Salvador
2079.- Santillán Salvador
2080.- Sánchez Nava Rogelio
2081.- Sánchez Varan Rafael
2082.- Sánchez Pineda Rogelio
2083.- Sánchez Nava Raymundo
2084.- Sánchez Jaime Ofelia
2085.- Sánchez Pedraza Miguel
2086.- Sánchez Rodríguez Mario
2087.- Sánchez F. María Leonor
2088.- Sánchez González Lino
2089.- Santillán Villanueva Leonel
2090.- Suárez Segura Lucio
2091.- Santillán Martínez Miguel
2092.- Sánchez G. Urbano
2093.- Sánchez Rivera Celia
2094.- Sandoval Vda. de R. Dominga
2095.- Salgado G. Herminio
2096.- Sánchez Reyes Elba
2097.- Sánchez Jaime Emma
2098.- Sánchez Ortega Ezequiel
2099.- Salinas Alba Francisco
2100.- Sandoval Vale Félix
2101.- Sandoval Nava Felipe
2102.- Sánchez G. Francisco
2103.- Sánchez Reyes Francisco
2104.- Sánchez Martínez Francisco
2105.- Sánchez Varan José
2106.- Sánchez González Julián
2107.- Sánchez Pineda José Luis
2108.- Santillán Juan
2109.- Santillán Villanueva Julia
2110.- Sánchez Jorge
2111.- Salgado G. Jesús
2112.- Sánchez Camacho Luis
2113.- Sánchez Ángeles Longinos
2114.- Sánchez Pérez Luis
2115.- Sánchez Reyes Humberto
2116.- Sánchez Ángeles Honorio
2117.- Sánchez Ángeles Fernando
2118.- Sánchez Ávila José Luis
2119.- Santillán Nava José
2120.- Salgado Gutiérrez Nemorio
2121.- Salgado González Juan
2122.- Sánchez González Felipe
2123.- Sánchez Gutiérrez Francisco
2124.- Sánchez García Simón
2125.- Santillán Villanueva Ignacio
2126.- Salgado González Juan
2127.- Salgado Cañas J. Jesús
2128.- Segura Rosales Margarito
2129.- Soto González Candelario
2130.- Soto Julio

- 2131.- Sánchez Carreola Urbano
2132.- Sánchez Sánchez Lino
2133.- Segura Ángeles Primitivo
2134.- Segura Ángeles Venancio
2135.- Sánchez Jiménez José Refugio
2136.- Sánchez Jiménez Ma. Félix
2137.- Santillán Ángeles Fernando
2138.- Sánchez Gutiérrez Felipe
2139.- Sánchez Nava Felipe
2140.- Salinas Sánchez Inocencio
2141.- Santillán Sánchez Raymundo
2142.- Suárez Segura Lucio
2143.- Sánchez García Martín
2144.- Tadeo de Reyes Rosario
2145.- Téllez Cervantes Alfonso
2146.- Téllez Cervantes Carlos
2147.- Téllez Cervantes Efraín
2148.- Téllez Cervantes Juan
2149.- Téllez de Sánchez Margarita
2150.- Téllez Teberani Guadalupe
2151.- Torres Chávez Gerardo
2152.- Torres Granados Ignacia
2153.- Torres Granada Ricardo
2154.- Torres Moreno Julio
2155.- Torres Moreno Martha
2156.- Torres Vázquez Ricardo
2157.- Torres Vda. de Nava Irene
2158.- Tovar de Jiménez Úrsula
2159.- Tovar de Bringas Raquel
2160.- Tovar de Pichardo Gabina
2161.- Tovar Franco Juan
2162.- Tovar Martínez Enrique
2163.- Tovar Rodríguez Héctor
2164.- Tovar Rodríguez Oscar
2165.- Tovar Sandoval Rafael
2166.- Tovar Sandoval Rubén
2167.- Tovar Vargas Marcelina
2168.- Tovar Vda. de Flores María
2169.- Tovar Nava Conrado
2170.- Téllez Juan
2171.- Tovar Sánchez Pedro
2172.- Torres de Nava Ma. de Jesús
2173.- Tovar Nava Alberto
2174.- Tovar Mejía Bernabé
2175.- Torres Campos Catalina
2176.- Torres Catalino
2177.- Téllez Cervantes Elpidia
2178.- Torres Tovar Felipe
2179.- Tadeo Ibarra Fernando
2180.- Téllez Terán Guadalupe
2181.- Tovar Sandoval Gloria
2182.- Tovar Sandoval Ismael
2183.- Tadeo Ibarra Lucio
2184.- Téllez Cervantes Margarita
2185.- Tovar Olvera Maricela
2186.- Tovar Acosta Pedro
2187.- Tovar Carreola Pedro
2188.- Torres Vázquez Rafael
2189.- Uribe de Ángeles Soledad
2190.- Uribe G. Elena
2191.- Uribe Reyes Enrique
2192.- Uribe Jaime Yolanda
2193.- Uribe Reyes Ezequiel
2194.- Valdez Castillo Juan
2195.- Valdez Castillo María de Jesús
2196.- Valdez de Acosta María Catalina
2197.- Valdez Jiménez Mauro
2198.- Valdez G. Crisóstomo Filiberto
2199.- Valdez Jiménez Francisco
2200.- Valdez Lara José
2201.- Valdez Martínez Pedro
2202.- Valdez Martínez Juan
2203.- Valdez Mondragón Nazario
2204.- Valencia Reyes Ángel
2205.- Vale Ángeles Rosa María
2206.- Vale Ángeles Saúl
2207.- Vale Ángeles Azalea
2208.- Vale Arguieta Patricia
2209.- Vale Cerón María de Lourdes
2210.- Vale de Reyes María de la Luz
2211.- Vale García Jovita
2212.- Vale García Rafaela
2213.- Vale Martínez Sergio
2214.- Vale Nava Rubén
2215.- Vale Nava Francisco
2216.- Vale Nava Salvador
2217.- Vale Pineda Humberto
2218.- Valverde Martínez Emiliano
2219.- Valverde Martínez Gaudencio
2220.- Valverde Martínez Rocío
2221.- Valverde Sandoval Eugenio
2222.- Vargas de Rodríguez
2223.- Vázquez de Sandoval Delfina
2224.- Vázquez Ortega María del Carmen
2225.- Vázquez Ortega Silvana
2226.- Vázquez Vale Benito
2227.- Vázquez Vale Silvano
2228.- Vázquez Vda. de Torres Isabel

- 2229.- Vargas de Reyes Luisa
2230.- Vargas de Sandoval Guillermina
2231.- Vargas Castañeda Carmen
2232.- Vargas Jaime Manuel
2233.- Vargas Montoya Manuel
2234.- Vargas Nava Margarito
2235.- Vejero Ángeles Fidel
2236.- Vejero Epigmenio J. Luis
2237.- Vejero Epigmenio Miguel Ángel
2238.- Vejero Epigmenio María Carmen
2239.- Vejero de Sánchez Julia
2240.- Vidal de Rodríguez Teresa
2241.- Villamar Nava Marco Antonio
2242.- Villanueva de Pérez Ángela
2243.- Villanueva Alonso María de la Paz
2244.- Villanueva de Jiménez María
2245.- Villanueva Ambriz Tomás
2246.- Villanueva de Gómez Rafaela
2247.- Villanueva de Rojas Graciela
2248.- Villanueva de Rojas Margarita
2249.- Villanueva León Arcelia
2250.- Villanueva Sánchez Eulogio
2251.- Villanueva León Isaías
2252.- Villanueva de la C. Fidencio
2253.- Villanueva Ángeles Teresa
2254.- Villanueva Ángeles María Jesús
2255.- Villanueva Macedonio Armando
2256.- Villanueva Ángeles Miguel Ángel
2257.- Villanueva Ángeles Magdalena
2258.- Villanueva Alonso Fernando
2259.- Villanueva Bringas Mario
2260.- Villanueva Martínez Leónides
2261.- Villanueva Martínez Melitón
2262.- Villanueva Martínez David
2263.- Villanueva Martínez Gonzalo
2264.- Villanueva Sánchez Francisco
2265.- Villanueva de Martínez Dora María
2266.- Villanueva Rodríguez María Antonieta
2267.- Villegas Reyes Teódulo
2268.- Villegas Ortega Trinidad
2269.- Villegas de Morales María
2270.- Villegas Reyes Crescenciano
2271.- Villegas Acosta Sergio
2272.- Villegas Cruz Félix
2273.- Villegas Cruz Dora María
2274.- Villegas Reyes Benito
2275.- Villegas Reyes Francisco
2276.- Villegas Maldonado Gonzalo
2277.- Villegas Cruz Carlos
2278.- Valdez Mondragón Juan
2279.- Vejero Franco Jesús
2280.- Valencia Reyes Jorge
2281.- Valencia Reyes Javier
2282.- Villanueva Ambriz José
2283.- Villanueva Alba Higinio
2284.- Villanueva M. Irma
2285.- Vale Herlinda
2286.- Vejero Franco Camilo
2287.- Vale Santillán Candelario
2288.- Vargas Montoya Ángel
2289.- Vale Hernández Agustín
2290.- Vivar Rodríguez Alejandro
2291.- Vázquez Vale Rodolfo
2292.- Villanueva M. Roberto
2293.- Vale Nava Rubén
2294.- Vejero Gil Rodolfo
2295.- Vejero Gil Roberto
2296.- Vargas Castañeda Miguel
2297.- Vargas Rayón Marcos
2298.- Vargas Nava Margarito
2299.- Vejero Gil Armando
2300.- Valverde Martínez Isela
2301.- Vale Torres Imelda
2302.- Valencia Reyes Silvia
2303.- Vale V. Salvador
2304.- Vale Ramírez Trinidad
2305.- Villanueva Ambriz Luis
2306.- Valdez Jiménez Catalina
2307.- Valdez Mondragón Eladio
2308.- Vargas Jaime Rubén
2309.- Vázquez Mejía Salomé
2310.- Vázquez Martínez Emilio
2311.- Vázquez Martínez Jesús
2312.- Valdez Reyes Constantino
2313.- Valdez García Pedro
2314.- Valdez García Urbano
2315.- Valdez García Mario
2316.- Villegas Morales Rogelio
2317.- Vejero Franco María Trinidad
2318.- Vejero Reyes J. Jesús
2319.- Vargas Acosta Isauro
2320.- Vargas Reyes Julio
2321.- Vázquez Mondragón Severiano
2322.- Vargas Castañeda Miguel
2323.- Vale Santillán Candelario
2324.- Villalva Alonso Fernando
2325.- Vargas Jaime Rubén
2326.- Yáñez Linares Rebeca
2327.- Yáñez S. Leobardo
2328.- Yáñez M. José Ignacio
2329.- Yáñez Linares Carmen
2330.- Zamora González Eduardo

2331.- Zamora González Esperanza	2338.- Zamora Sánchez Alberto
2332.- Zamora González María del Carmen	2339.- Zamora Z. Cruz
2333.- Zamora Martínez María Julieta	2340.- Zamora Ángeles Darío
2334.- Zamora Morales Emilio	2341.- Zamora González Emilio
2335.- Zamora Sánchez Emilio	2342.- Zamora González Imelda
2336.- Zamora Vda. de R. Marcelina	2343.- Zamora González Julio
2337.- Zamora G. Ángel	2344.- Zamora Sánchez Agustín

-El dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, el Director General de Asuntos Jurídicos, del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, remitió a la Dirección General de Bienes Comunales, la opinión positiva respecto de los documentos relativos al poblado de Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, correspondiente al legajo 422, expediente 7, compuesto de 7 fojas de la Colección Hospital de Jesús, certificada por el Jefe del Archivo General de la Nación el día cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, con la que se acreditó la posesión realizada a los pobladores de la Comunidad San Lorenzo Acopilco, del conflicto de posesión con Don Vicente Ojeda, del Monte de las Cruces, llevada a cabo el seis de mayo de mil setecientos noventa y seis, en la que se especificó que dichos documentos reunían los requisitos de esencia y validez para el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales del referido poblado (foja 329, tomo 7, expediente administrativo 276.1/112.), por lo que aún y cuando en la resolución presidencial de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres, del expediente sobre el conflicto de límites entre los poblados Huixquilucan, Municipio del mismo Nombre, Estado de México; Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; Santa María, San Mateo Tarasquillo y Santiago Analco, éstos últimos del Municipio de Lerma, Estado de México, se consideró que los títulos primordiales del poblado San Lorenzo Acopilco son apócrifos, este Tribunal, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 17, 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 189 de la Ley Agraria, atendiendo a los principios pro persona, garantía de audiencia y al debido proceso legal, estima que dicha determinación es insuficiente y debe interpretarse de manera restrictiva, debiendo surtir efectos únicamente por lo que hace a dicha resolución, ya que para el año de mil novecientos noventa y dos, se emitió la resolución presidencial que benefició al poblado San Lorenzo Acopilco, la que se dejó insubsistente únicamente para efectos de otorgar la garantía de audiencia al poblado San Pedro Atlapulco, -en la que además, como se verá más adelante la superficie que le ha sido reconocida y titulada a la Comunidad de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, mediante resolución presidencial de fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, por consecuencia de la presente resolución, no será motivo de afectación alguna, dado que se considerará en su favor la fecha en que fue emitida y la firmeza jurídica que por sí misma adquirió.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 27, fracciones VII y XIX, Constitucional, en el presente asunto, debe atenderse al espíritu de la exposición de motivos que dio origen a nuestra Carta Magna, considerando esencialmente la posesión que sobre las tierras ostentan los pobladores de San Lorenzo Acopilco, misma que han disputado con los pobladores de la comunidad San Pedro Atlapulco, tal como se describe en el resultando octavo de la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres, en el sentido de conceder la debida justicia a todos los núcleos de población ejidal o comunal que de hecho o de manera formal estén reconocidos como tal, siendo que además, en términos del artículo 3 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, de seis de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, dicho procedimiento procede aun cuando la comunidad o el comunero carezcan de título de propiedad, siempre que posean a título de dueños, de buena fe y en forma pacífica, continua y pública, máxime que como se anticipó, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, emitió opinión positiva que respecto de los documentos relativos al poblado de Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, correspondiente al legajo 422, expediente 7, compuesto de 7 fojas de la Colección Hospital de Jesús, certificada por el Jefe del Archivo General de la Nación el día cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, con la que se acreditó la posesión realizada a los pobladores de la Comunidad San Lorenzo Acopilco, respecto del conflicto de posesión con Don Vicente Ojeda, del Monte de las Cruces, llevada a cabo el seis de mayo de mil setecientos noventa y seis, en la que se especificó que dichos documentos reunían los requisitos de esencia y validez para el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales del referido poblado (foja 329, tomo 7, expediente administrativo 276.1/112.).

Así mismo, en la resolución presidencial de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres, del expediente sobre el conflicto de límites entre los poblados Huixquilucan, Municipio del mismo Nombre, Estado de México; Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; Santa María, San Mateo Tarasquillo y Santiago Analco, éstos últimos del Municipio de Lerma, Estado de México, no se estipula con claridad de que el análisis paleográfico realizado respecto de los títulos primordiales declarados apócrifos del poblado San Lorenzo Acopilco, hayan sido respecto del legajo 422, expediente 7, compuesto de 7 fojas de la Colección Hospital de Jesús, certificada por el Jefe del Archivo General de la Nación el día cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, con la que se acreditó la posesión realizada a los pobladores de la Comunidad San Lorenzo Acopilco, correspondiente al conflicto de posesión con Don Vicente Ojeda del Monte de las Cruces, llevada a cabo el seis de mayo de mil setecientos noventa y seis, en la que se especificó que dichos documentos reunían los requisitos de esencia y validez para el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales del referido poblado.

-El veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, el Instituto Nacional Indigenista, emitió opinión favorable al reconocimiento y titulación de los bienes solicitados por la comunidad de SAN LORENZO ACOPILOCO, en términos del artículo 360 de la invocada Ley Federal de Reforma Agraria, lo que reiteró el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno (foja 68 a 70, legajo 15, expediente administrativo 276.1/112).

-Concluidos los trabajos técnicos informativos, el once de febrero de mil novecientos noventa y dos, se emitió la resolución presidencial en favor del poblado San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de mil novecientos noventa y dos, mediante la cual se reconoció y tituló una superficie de 1,608-63-61.45 (Mil seiscientos ocho hectáreas, sesenta y tres áreas, sesenta y una punto cuarenta y cinco centiáreas), para beneficiar a 2,345 comuneros, sentencia que se dejó insubsistente, para efectos de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta.

IV.- Ahora bien, en acatamiento a la sentencia de once de febrero del dos mil nueve, pronunciada por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Recurso de Queja por Defecto en la Ejecución de la sentencia del juicio de amparo 568/2000, interpuesto por el comisariado de bienes comunales del poblado de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, en el expediente del juicio agrario 485/2005, este Tribunal realizó las siguientes acciones:

1.- Mediante acuerdo de dos de abril del dos mil nueve dejó insubsistente la resolución presidencial de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y dos, relativo al reconocimiento y titulación de los bienes comunales del poblado de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, y ordenó emplazar en el presente juicio agrario 276.1/112, actualmente 203/2007 al poblado quejoso de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; señalando fecha para la audiencia de ley (foja 853).

Notificación al citado poblado impetrante de garantías que ordenó realizar mediante exhorto que se giró al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Nueve, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, toda vez que el domicilio de este último se encontraba fuera de la jurisdicción del Tribunal Unitario Agrario de Distrito Ocho (foja 854).

En la audiencia de ley de veintiuno de octubre del dos mil nueve ROGELIO SALINAS PEÑA, JESÚS BAUTISTA SALDAÑA y ESPERANZA DE LA CRUZ SOLANO, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado de bienes comunales del poblado de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, mediante escrito que presentaron en esa diligencia, manifestaron que comparecen en defensa de sus derechos de propiedad y posesión, otorgados por las mercedes reales de once de octubre de mil quinientos cincuenta y nueve, mismos que les fueron reconocidos y titulados a través de su resolución presidencial de catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, pues dicha tierra resultó afectada con la resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos de Morelos, Distrito Federal; que la superficie reclamada está conformada por dos fracciones, una con superficie de 45 hectáreas reconocida a San Pedro Atlapulco, sin embargo la misma se encuentra traslapada con la reconocida y titulada a San Lorenzo Acopilco, y el otro polígono está conformado por una superficie de 498-60-00 hectáreas de monte alto, donde se encuentra el Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla".

V.- Para acreditar su pretensión la citada comunidad, SAN PEDRO ATLAPULCO, MUNICIPIO DE ACOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, ofreció y le fueron admitidas los siguientes medios probatorios:

1) Documental pública, consistente en copia certificada del dictamen paleográfico de los Títulos Primordiales otorgados a la comunidad de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, de fecha once de octubre de mil quinientos cincuenta y nueve, expedido por la Directora General de Titulación y Control Documental del Registro Agrario Nacional, mismo que obra en el legajo número 27 del expediente 276.1/1307, relativo al reconocimiento y titulación de los bienes comunales del poblado indicado (fojas 1054 a 1129, tomo II);

2) Documental pública, consistente en copia certificada del plano, relativo al reconocimiento y titulación de los bienes comunales del poblado "San Pedro Atlapulco y sus anexos", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, que obra en el legajo número 30 del expediente 276.1/1307, expedido por la Directora General de Titulación y Control Documental del Registro Agrario Nacional (fojas 1130 a 1131, tomo II);

3) Documental privada, consistente en copia simple del Diario Oficial de la Federación de dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis, en el que obra el Decreto que declara el Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", una zona de los Llanos de Salazar, Estado de México, del nueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis, (fojas 1133 a 1135, tomo II);

4) Documental pública, consistente en copia simple del Diario Oficial de la Federación, de diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres, en el que obra la Resolución Presidencial de veinticuatro de febrero de la precitada anualidad, sobre el conflicto de límites entre los poblados Huixquilucan, Acopilco, Santa María, San Mateo Atarasquillo y Santiago Analco, Estado de México y D.F., con la que se acredita la solución de conflicto por límites que se suscitó entre dichos poblados (fojas 1136 a 1142, tomo II);

5) Documental pública, consistente en copia certificada del oficio SJR/012764/2007, de 13 de septiembre del 2007, en el cual la Directora de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional informa que no obra inscrito ningún antecedente sobre el trámite de expropiación de terrenos comunales del Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla" (fojas 1148 a 1149, tomo II);

6) Documental pública, consistente en copia certificada del oficio DNR/1457/07, de 05 de septiembre del 2007, en el cual el Subdirector de Registro de Tierras de la Directora de Normatividad Registral del Registro Agrario Nacional, informa a la Directora de lo Contencioso que no obra antecedente alguno de trámite de expropiación de terrenos comunales del Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", relacionado con el poblado Magdalena Contreras, Delegación del mismo nombre (foja 1150, tomo II);

7) Documental pública, consistente en copia certificada del oficio RAN-DF/4509/2007, de 06 de septiembre del 2007, suscrito por el Delegado del Registro Agrario Nacional de esta ciudad en el que informa que de una búsqueda realizada en sus archivos no se localizó documentación alguna referente al trámite de expropiación de terrenos comunales del Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla" y/o copia certificada del decreto que declara el citado parque como Zona de los Llanos de Salazar, Estado de México (foja 1151, tomo II);

8) Documental privada, consistente en copia simple del oficio REF. II-102-B21414, de 29 de agosto del 2007, suscrito por el Director Jurídico Contencioso de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que informa que de acuerdo al diverso oficio 166887 de 22 de agosto de la misma anualidad, del Director de Ordenamiento y Regulación de esa Secretaría de Estado, no se localizó ningún antecedente de expropiación o trámite alguno, respecto de los terrenos comunales del Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla" (fojas 1153 a 1155, tomo II);

9) Documental pública, consistente en copia certificada del oficio RAN-DF/5068/2007, de 01 de octubre del 2007, suscrito por el Delegado del Registro Agrario Nacional de esta ciudad, en el que informa que de una búsqueda realizada en sus archivos no se localizó documentación alguna referente al trámite de expropiación de terrenos comunales del Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla" (foja 1157, tomo II);

10) Documental pública, consistente en copia certificada del Diario Oficial de la Federación de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, en el que obra la resolución presidencial de catorce de agosto de la misma anualidad, relativo al conflicto por límites de los terrenos comunales de los poblados "Santiago Tilapa y anexos y San Pedro Atlapulco y anexos", Estado de México y de la que se desprende se reconocen y titulan al poblado de San Pedro Atlapulco una superficie total de 7,110-00-00 hectáreas, entre las que se

encuentran 2,808-80-00 hectáreas que disputaba con el poblado de Santiago Tilapa (fojas 1158 a 1162, tomo II), en la que además se describe lo siguiente:

“En la superficie y perímetro descritos, está excluida ya la zona que de este mismo pueblo se segregó en extensión de 498-60 hectáreas de monte alto, por decreto presidencial para integrar, como ya se dijo antes, el Parque Nacional denominado Miguel Hidalgo y Costilla, cuyo perímetro está encerrado por los puntos llamados estaca núm. 30, La Cantera, Tierra Prieta, Ojo de Agua, y Tepeshuisco o estaca num. 54, siendo el deseo de los vecinos del lugar se consignen estas superficies y linderos, a fin de que en caso de desocupación del parque nacional, le sean devueltos estos terrenos.”

11) Documental pública, consistente en copia certificada del Acta de Posesión y Deslinde relativa a la confirmación de derechos sobre terrenos comunales al poblado de San Pedro Atlapulco y sus anexos, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis; y de la cual se desprende se hizo el recorrido de la superficie total de 7,110-00-00 hectáreas reconocidas y tituladas en la resolución presidencial señalada en el punto precedente (fojas 1163 a 1175, tomo II);

12) Documental pública.- Consistente en copia certificada del plano definitivo, relativo a la ejecución de la resolución presidencial de catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis “sobre el conflicto de terrenos comunales de los poblados de Santiago Tilapa y San Pedro Atlapulco” (fojas 1176 y 1177, tomo II);

13) Documental pública, consistente en copia certificada del acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario que dejó sin efectos jurídicos el diverso de dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, que había probado el dictamen y proyecto de resolución presidencial relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor del poblado “San Lorenzo Acopilco”, en la que se le reconoció una superficie de 1,170-69-00 hectáreas, de las cuales 475-55-00 hectáreas pertenecen al Parque Nacional “Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla” y 373-60-00 al Desierto de los Leones, sin embargo, a través del oficio No. 18-III-230 de 26 de noviembre de 1976, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación, Departamento de Resoluciones Presidenciales, devolvió la documentación, en virtud de que no podían ser reconocidas como propiedad de la comunidad áreas comprendidas entre los parques nacionales, ordenándose la realización de trabajos técnicos complementarios, (fojas 1179 a 1186, tomo II);

14) Documental pública, consistente en copia certificada del Informe de Comisión sin fecha, suscritos por los comisionados de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, ingenieros VICTOR P. MÉNDEZ OROZCO y ALBERTO FLORES JAIMES, en el que hacen constar que “actualmente los comuneros [de San Lorenzo Acopilco] no poseen superficie alguna dentro del Parque Nacional “Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla”; documentación que obra en el legajo 21 del expediente 276.1/112, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales de San Lorenzo Acopilco, Municipio de Cuajimalpa de Morelos de Morelos, Distrito Federal (fojas 1187 a 1189, tomo II);

15) Documental pública, consistente en copia certificada de la sentencia de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el juicio de inconformidad número 2/943/A, interpuesto por el poblado de Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, en contra de la resolución presidencial dictada en el expediente relativo al conflicto por límites entre los poblados de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre del Estado de México, por una parte, y el de Acopilco, D.F., Santa María, San Mateo Atarasquillo y Santiago Analco, Municipio de Lerma, Estado de México, por la otra; cuya publicación se efectuó en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres, que declara procedente la reclamación presentada por vecinos del poblado de Huixquilucan, relativa a la invasión de sus tierras comunales por parte de los vecinos colindantes; medio de impugnación que resultó insuficiente para modificar la resolución presidencial en comento y en la que además se describen que los títulos presentados por la Comunidad de San Lorenzo Acopilco, son apócrifos; documentación que obra en el legajo 13 del expediente 276.1/112, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales de San Lorenzo Acopilco, Municipio de Cuajimalpa de Morelos de Morelos, Distrito Federal (fojas 1190 a 1231, tomo II);

16) Documental pública, consistente en copia certificada del oficio de 07 de abril de 1941, por el supuestamente el Secretario General del Departamento Agrario, por el que comunica al representante comunal de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, que sus títulos de propiedad son apócrifos; documentación que obra en el legajo 39 del expediente 276.1/112, relativo al

reconocimiento y titulación de bienes comunales de San Lorenzo Acopilco, Municipio de Cuajimalpa de Morelos de Morelos, Distrito Federal (fojas 1232 a 1239, tomo II); probanza a la que no se le otorga valor probatorio alguno en virtud de que dicho documento no está firmado, por el contrario en él se advierte una leyenda que reza **“este documento no se le dio curso, únicamente lo mando en consideración para el dictamen”**, apareciendo una firma cuyo nombre se desconoce, sin que se refiera de manera expresa que dicho análisis se realizó al legajo 422, expediente 7, compuesto de 7 fojas de la Colección Hospital de Jesús.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Agraria; 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la Ley Agraria, éste último aplicado a contrario sensu.

17) Documental privada, consistente en original del convenio de 19 de enero de 1979, celebrado por LUIS ÁNGEL DOLORES, ROGELIO VILLELA SOLANO y JOAQUÍN MONTES JUÁREZ en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado de bienes comunales de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México y por la otra CARLOS GUTIÉRREZ MONTOYA, DAMIÁN GUTIÉRREZ MONTOYA en su carácter de presidente y tesorero del comisariado ejidal del poblado de San Miguel Agua Bendita, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, por el que autoriza la primera comunidad citada a usufructuar un manantial, ubicado en el paraje “Tepehuixco”, ubicado en tierras de la citada comunidad (fojas 1288 a 1290, tomo II);

18) Documental privada, consistente en original del convenio de 26 de junio de 1982, celebrado entre los comisariados de bienes comunales de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México y por la otra la comunidad de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, otorgado por la comunidad al inicio mencionada, para usufructuar un manantial a favor del municipio de Huixquilucan (foja 1291, tomo II);

19) Documental privada, consistente en original del convenio de 09 de julio de 1997, celebrado entre el Ayuntamiento de Huixquilucan representado por los licenciados JAVIER CALVILLO RAMOS y JOSÉ PAZ SÁNCHEZ GARCÍA, Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento, respectivamente, por una parte, y por la otra el comisariado de bienes comunales de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, representado por EDILBERTO SALINAS PEÑA, CARLOS G. BALTAZAR PLATA y LUIS SOLANO PEÑA, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, otorgado por la comunidad a favor del municipio indicado, para usufructuar el agua de los manantiales ubicados en los parajes “Tepehuixco”, “Valle de la Monjas” y “Monte Grande” (fojas 1292 a 1296, tomo II);

20) Documental privada, consistente en original del convenio de 08 de diciembre de 2000, celebrado por el Ayuntamiento de Huixquilucan representado por el ingeniero GUILLERMO ESPINOZA CRUZ y licenciado AGUSTÍN ARTURO SEGURA MOLINA, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, por una parte, y por la otra la comunidad de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, representada por MARIO FLORES JUÁREZ, ANTONIO SALDAÑA PEÑA y AMBROCIO JOSÉ GALAN DÍAZ, en su carácter de presidente, secretario y tesorero; otorgado por la comunidad al inicio mencionada a favor del municipio citado, para usufructuar el agua de los manantiales ubicados en los parajes “Tepehuixco”, “Valle de la Monjas” y “Monte Grande”, para el periodo comprendido del 18 de agosto del 2000 al 03 de febrero del 2003 (fojas 1297 a 1304, tomo II);

21) Documental privada, consistente en copia simple del oficio número SMA/DG CORENA/CRCRN No.1/ /09, de 15 de julio del 2009, relativo a la notificación de ingreso al APASO 2009, dirigido a ROBERTO DE LA CRUZ MEDINA en calidad de representante de la comunidad de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, en el que se le informa que el Comité de Asignación de Recursos de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría de Ambiente del Distrito Federal, en sesión ordinaria número 11 de 13 de julio, autorizó el apoyo económico para la conservación y restauración de recursos naturales de 498 hectáreas (foja 1305, tomo II);

22) Documental privada, consistente en copia simple del oficio número SASMA/DG CORENA/CR1/566/2009, de 23 de septiembre del 2009, por el que el Coordinador del Centro Regional número 1, de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría de Ambiente del Distrito Federal, informa a ROGELIO SALINAS PEÑA, presidente del comisariado de bienes comunales de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, que anexó a dicho oficio acompaña documental privada que contiene la información disponible sobre los apoyos otorgados a dicha comunidad desde el año 2004; esta última de la que se advierte que: En el ejercicio 2005 a la comunidad de San Pedro Atlapulco, se le otorgó un

monto autorizado de 89,262.60 para la rehabilitación de caminos y chaponeo, respecto de los parajes denominados: Arenal, Grande Sarco, Tres Cruces, Canterilla, Cerrito del Ángel y Cierra Prieta, ubicados en la comunidad de San Pedro Atlapulco, Cuajimalpa de Morelos de Morelos (fojas 1308 a 1310, tomo II);

23) Documental privada, consistente en original del Convenio de Usufructo de Esguerrimiento de Agua localizado en el paraje denominado "Tepehuixco", celebrado el 25 de noviembre del 2008, entre el beneficiario JOSÉ ALBERTO SEGURA RODRÍGUEZ (usufructuario), y por la otra la comunidad de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, por conducto de FELIX VARGAS VICTORIA, ESTEBAN SOLANO PEÑA y CAMILO MONTERRUBIO PEÑA, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado de bienes comunales; otorgado para el aprovechamiento del esguerrimiento ubicado en el paraje "Tepehuixco" (fojas 1319 a 1321, tomo II);

24) Documental privada, consistente en original del Convenio de Usufructo de Aguas celebrado el 27 de abril del 2004, entre el Ayuntamiento de Lerma, Estado de México, representado por el licenciado TOMÁS GARCÍA VILLAR, contador público JAIME CERVANTES SÁNCHEZ y NICOLÁS VÁZQUEZ ZAVALA en su carácter de Presidente Municipal, Síndico y Secretario, respectivamente, por una parte, y por la otra el comisariado de bienes comunales de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, por conducto de ROBERTO VILLELA SOLANO, JULIO JIMÉNEZ PEÑALOZA y FILIBERTO BALTAZAR NEGRETE en su carácter de presidente, secretario y tesorero; otorgado para una servidumbre de acueducto, para la conducción de agua, para el aprovechamiento de los parajes denominados, "Cerro", "Cerrito del Ángel", "Valle del Silencio", "Pantano Grande" y "Carbonera del Rey" (fojas 1322 a 1325, tomo II);

25) Documental privada, consistente en original del oficio número SMA/DG CORENA/CR/1771/2009 de 23 de noviembre del 2009, suscrito por el Coordinador del Centro Regional número 1 de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría de Ambiente del Distrito Federal, dirigido a ROGELIO SALINAS PEÑA, presidente del comisariado de bienes comunales de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, por el que remite la información sobre los apoyos y proyectos otorgados a la citada comunidad correspondientes al año 2009, anexándole los cuadros que contienen dicha información; haciéndole de su conocimiento que en los periodos del 2001 al 2003 no se cuenta con información en los archivos de ese centro regional (fojas 1349 a 1351, tomo II);

26) Documental pública, consistente en oficio RAN-DF/8593/2009, de 24 de noviembre del 2009, del Delegado del Registro Agrario Nacional de esta ciudad, en el que se hace constar que realizado una búsqueda en el archivo de esta autoridad no se localizó documento alguno sobre el trámite de expropiación de terrenos comunales y/o ejidales relacionados con el Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo" y el Decreto que declara Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla" una zona de Los Llanos de Salazar, Estado de México (foja 1352, tomo II);

27) Documental pública, consistente en oficio RAN/DGTCD/AGA/5996/09, de 01 de diciembre del 2009, suscrito por el Director General de Titulación y Control Documental del Archivo General Agrario, dirigido a ROGELIO SALINAS PEÑA y otros, comisariado de bienes comunales de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, en el que informa que realizado una búsqueda en el archivo de esta autoridad no se localizó documento alguno sobre el trámite de expropiación de terrenos comunales y/o ejidales relacionados con el Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla" una zona de Los Llanos de Salazar, Estado de México (foja 1353, tomo II);

28) Documental pública, consistente en oficio número REF.: II-102-C, de 10 de diciembre del 2009, suscrito por el Director de Expropiaciones de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria dirigido a los integrantes del comisariado de bienes comunales y San Pedro Atlapulco, en el que informó que consultado el Sistema Único de Registro de Expropiación no se localizó procedimiento expropiatorio en trámite o decretado que haya afectado terrenos de la comunidad en comento, específicamente sobre la declaratoria del Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", sin embargo, indica que en fecha 18 de septiembre de 1933, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que declara Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla" y una zona de Los Llanos de Salazar, Estado de México; manifestándole que sólo es facultad de esa Unidad Administrativa el trámite de los procedimientos expropiatorios respectivos únicamente de terrenos pertenecientes a ejidos o comunidades, acorde a lo dispuesto por los artículos 93 y 94 de la Ley Agraria en concordancia con el 59 y 60 del Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (foja 1356, tomo II);

29) Documental privada, consistente en copia certificada de los convenios celebrados por la Comunidad de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, de fechas veintiocho de marzo y veintiuno de noviembre del dos mil tres, y veintiséis de abril del dos mil siete, por la prestación de servicios ambientales y ocupación de terrenos comunales en San Pedro Atlapulco, específicamente sobre los parajes conocidos como "Tepehuixco", "Valle de las Monjas" y "Monte Grande" (fojas 1428 a 1441);

30) Documental pública, consistente en el oficio de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Delegado Agrario del Estado de México, mediante el cual informa a la Delegada en Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, que los señores Tomás Filemón, Raúl Villela y Guillermo Villela, se encuentran usufructuando parte de la superficie de los terrenos confirmados y titulados por resolución presidencial de fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por lo que solicita se les reintegre el permiso del giro comercial que les fue cancelado (foja 1442);

31) Documentales privadas, consistente en copias certificadas de las constancias y/o apoyos otorgados a la Comunidad de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, por concepto de conservación de recursos naturales, rehabilitación de caminos, vigilancia de la zona forestal, limpieza de caminos, recolección de basura, chaponeo, cajeteo y poda de árbol, así como la apertura de brechas contra fuegos dentro de los bienes comunales del poblado indicado, específicamente sobre los parajes denominados "Arenal Grande", "El Gavilán", "El Zarco", "Tres Cruces", "Tierra Prieta", "Canterilla", "El Chinaco", "Las Monjas" y "Cerrito del Ángel";

32) Documental privada, consistente en copia certificada del convenio específico de concertación celebrado por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, el Subsecretario de Coordinación Metropolitana, Enlace Gubernamental, Sistema de Aguas de la ciudad de México y la comunidad de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México;

33) Documental privada, consistente en copia certificada de los convenios expedidos por el Sistema de Aguas de la ciudad de México, por la celebración del Convenio de Concertación de Acciones celebrado entre diversas autoridades del Gobierno del Distrito Federal y la comunidad de San Pedro Atlapulco, con la que se acredita la indemnización (\$15,000,000.00), recibida por dicho poblado a efecto de que el Gobierno de la Ciudad de México realizara diversas obras de infraestructura como el libramiento norte, mejoramiento urbano de la calle Felipe Peña y García primera etapa, tanque de almacenamiento de agua potable, alcantarillado sanitario y colector sur arenal, red pluvial, y planta de tratamiento, (fojas 1672 a 1679, tomo III);

34) Documental públicas, consistente en las copias simples y certificadas de la resolución presidencial de fecha once de julio de mil novecientos veintinueve, mediante la cual se dotó a los vecinos de San Jerónimo Acazolco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, una superficie de 451-84-75 hectáreas, del rancho La Marquesa; así como el acta de posesión y deslinde de fecha veintisiete de julio de mil novecientos veintinueve, con la que se acredita la ejecución y entrega de la superficie dota en la resolución presidencial de referencia; memorándum de fecha veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta, suscrito por el Vocal Consultivo del entonces Departamento Agrario, dirigido al Cuerpo Consultivo Agrario, mediante el cual se aprueba el expediente y planos de ejecución correspondiente a la resolución presidencial de confirmación y titulación de bienes comunales a los poblados de San Jerónimo Acazolco, y Santa María Tepezoyuca, ambos del municipio de Ocoyoacac, Estado de México; opinión de fecha veintinueve de junio de mil novecientos veintinueve, emitida por el Director General de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual determina que los poblados San Jerónimo Acazolco, y Santa María Tepezoyuca, ambos del municipio de Ocoyoacac, Estado de México, son dos poblados independientes, con personalidad jurídica propia; acuerdo de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y dos, suscrito por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Ciudad de México, mediante el cual deja insubsistente los actos de elección practicados en segunda convocatoria de diecisiete de septiembre del mil novecientos noventa, en el poblado San Jerónimo Acazolco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; opinión de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres, en que se describe que de acuerdo con los antecedentes se reconocen a 1,310 campesinos propuestos por la asamblea general y se expiden los correspondientes certificados de los poblados San Jerónimo Acazolco, y Santa María Tepezoyuca, ambos del municipio de Ocoyoacac, Estado de México; copia certificada del Diario Oficial de la Federación de fecha treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, en la que se hace constar la expedición del decreto que expropió 150-00-00.00 hectáreas de terrenos comunales de los poblados de referencia; informe de fecha quince de

julio de mil novecientos sesenta y cuatro, suscrito por el Ing. Roberto Torres Sevilla, con el que se acredita los trabajos de ejecución y deslinde del decreto expropiatorio antes citado; acta de posesión y deslinde de fecha cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, con la que se acredita la ejecución del referido decreto expropiatorio; acta de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que pagó la indemnización a los poblados en comento respecto del aludido decreto expropiatorio; informe de fecha ocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, por el que se determina que el expediente de ejecución del decreto en comento sea turnado al Consejero Agrario del Estado de México; planillas y cuadros de construcción, así como planos de la ejecución del decreto expropiatorio de referencia; constancia de descargo de fecha seis de noviembre del dos mil seis, suscrito por el Director Administrativo y Financiero del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal por el que informa al Director General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, del pago en tiempo y forma realizado por la Comisión Nacional de Energía, respecto al aludido decreto expropiatorio; plano definitivo del poblado San Jerónimo Acazolco, (fojas 1792 a la 1934);

35) Instrumental de actuaciones, consistente en el expediente técnico, relativo al Decreto que declara "Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", una zona de los Llanos de Salazar, Estado de México; que demuestra que los terrenos donde se ubica dicho parque no fueron expropiados a la comunidad de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, así como el expediente del juicio agrario 485/2005, del índice de este Tribunal, mismo que se tiene a la vista al momento de resolver la presente controversia;

36) Inspección ocular, iniciada mediante diligencia de fecha catorce de enero del dos mil diez, por el actuario adscrito a este Tribunal, y concluida el día veinte de enero del dos mil diez, con la que se acredita que las partes en el presente conflicto no pudieron coincidir en localizar la mojonera "El Arenal el Grande", que alrededor de la supuesta mojonera no se observó ninguna cerca de postes, se observa alambre de púas tirado, misma que según el poblado San Lorenzo Acopilco, ellos la colocaron para evitar el paso del ganado a la zona de reforestación; no hay ninguna señal que ubique la estaca 30; tampoco fue posible reconocer por parte de la Comunidad de San Lorenzo Acopilco, la mojonera La Cantera, ya que es de reciente creación y el material es nuevo; ambos poblados reconocieron la mojonera tierra prieta; que en la superficie materia de la Litis se encuentran dos cabañas construidas con piedra, tabique, piso decorado, techo de dos aguas, puente colgante, un criadero de truchas, una mesa de cemento, área de juegos infantiles; ambas construcciones son restaurantes (fojas 1381 a 1386);

Lo antes descrito se valora de conformidad con los artículos 189 de Ley Agraria; 197 y 212, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la Ley antes citada, toda vez que lo ahí asentado no requiere conocimientos técnicos especiales.

37) Testimonial, desahogada en audiencia de ley de fecha dieciocho de enero del dos mil diez, a cargo de Joaquín Montes Juárez y Roberto Rosas Peña;

DECLARACIÓN DE JOAQUIN MONTES JUAREZ:

1.- Qué conoce a las partes en el presente juicio.- Respondió: Sí. **2.- Cuáles son las colindancias de la Comunidad Indígena de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.-** Respondió: Por el oriente colinda con la Comunidad la Magdalena Contreras, por el norte con los señores de San Lorenzo Acopilco desde la estaca 30 hasta las cruces, por el sur en su mayor parte con Santiago Tilapa desde el punto de la R hasta Piedra Blanca o el Once, por el poniente con la Magdalena Los Reyes una fracción y otra de Tilapa nuevamente y con el anexo de Atlapulco que es San Miguel Almaya, y con San Nicolás Tlazala en la mojonera del Tepozán. **3.- Qué zona de la comunidad Indígena de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, fue declarada como Parque Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla.-** Respondió: La zona ubicada en el noreste con límites partiendo de la Estaca 30 y ahí nace el parque y colinda con la Comunidad San Lorenzo Acopilco ahí se inicia la colindancia, continuando con rumbo noroeste llegamos a la mojonera de Cantera, a partir de esta mojonera se observan los trabajos que hemos realizado, los cajeteos a los árboles pequeños, los chapaneos con la finalidad de crear la brecha que nace los rompefuegos y más abajo en la zona el Zarco tenemos ubicados a tres compañeros que realizan actividades de venta de alimentos, llegamos a Tierraprieta, luego a Ojo de Agua en esa misma dirección y finalmente llegamos a la mojonera de las Cruces en el Zarco. **4.- Quién posee los terrenos que fueron declarados como Parque Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla.-** Respondió: La comunidad de San Pedro Atlapulco, la posee desde tiempos inmemoriales realizando trabajos de reforestación y comercios con el Gobierno del Distrito Federal y asimismo con municipios y particulares. **5.- Desde cuando la comunidad**

Indígena de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México posee los terrenos que fueron declarados como Parque Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla.- Respondió: Desde 1936 que fue creado de dicho, pero de hecho desde las mercedes reales hemos de generación en generación haciendo uso correspondiente, inclusive en la zona alta ya regresando de la mojonera que está debajo de las tablas Tepehuizco y en línea recta hasta donde iniciamos la estaca 30 y la altura media de la montaña se construyó desde hace muchísimo tiempo una cabaña que servía como refugio para todos los que realizábamos reforestaciones y vigilancia para frenar la tala inmoderada. **6.- Qué actividades realiza la comunidad Indígena de San Pedro Atlapulco en la zona declarada como Parque Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla.-** Respondió: En la parte que continúa entre Tepehuizco y la venta de las Tablas en el paraje Valle de las Monjas en el cual se rentan caballos los fines de semana y la venta de alimentos, en ese mismo lugar se han hecho convenios con particulares con los cuales aportan recursos económicos que son utilizados para la conservación de caminos, que son los accesos para poder realizar todos los trabajos de reforestación o ambientales y son caminos de acceso de los visitantes a esos lugares de recreo. **7.- Qué autoridades han apoyado a la Comunidad Indígena de San Pedro Atlapulco para realizar los actos posesorios en la zona que fue declarada como Parque Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla.-** Respondió: Particularmente hemos recibido apoyos económicos del Gobierno del Distrito Federal en lo cual los recursos económicos se canalizan para la nómina de los trabajadores, el mantenimiento de vehículos, los gastos que se generan para los que realizan reforestaciones, también los municipios aportan de manera particular Huixquilucan en parte para conservar la zona de recursos hidráulicos y para el mantenimiento de las escuelas de la comunidad, agua potable, drenaje y el mantenimiento de toda la zona donde se ubican los recursos hidráulicos, los mantos acuíferos que van al Distrito y a Huixquilucan. **8.- Que la comunidad Indígena de San Pedro Atlapulco ha enfrentado conflictos por límites con la Comunidad de San Lorenzo Acopilco.-** Respondió: Sí, por el noreste colinda con terrenos de la comunidad en 498 hectáreas en apego a la resolución y otra parte que también ha sido afectada por los actos de San Lorenzo Acopilco es la que se ubica entre el Arenal y el Gavilán que se la zona titulada de Atlapulco, de 1946, son entre las 20 y 40 hectáreas aproximadamente de la zona titulada. **9.- Cómo se encuentran delimitadas las tierras de San Pedro Atlapulco que fueron afectadas por la Resolución Presidencial de San Lorenzo Acopilco.-** Respondió: Los límites de nosotros que se inician en el Arenal grande por rumbo noroeste la estaca 30 y continua por el mismo rumbo encontramos la mojonera de cantera y continuando en ese mismo rumbo encontraríamos tierra prieta, luego Ojo de Agua y finalmente llegamos a las cruces en lo que corresponde a la colindancia con la comunidad San Lorenzo Acopilco. Siendo todo lo que tiene que declarar funda la razón de su dicho en que **es comunero de San Pedro Atlapulco, ratifica lo expuesto previa lectura y firma para constancia.**

A repreguntas de la contraparte, previa su calificación de legales, contesta: **PRIMERA EN RELACION A LA DOS.-** Me enteré de las medidas porque fui tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de San Pedro Atlapulco y además de acuerdo a la resolución presidencial de 1946 que tiene también un soporte en los títulos primordiales que tienen soporte en los títulos primordiales de 1959 dadas por el Virrey Don Luis de Velasco, firmadas en Xalatlaco en 1559. **SEGUNDA EN RELACION A MISMA.** He recorrido las colindancias tres o cuatro veces con diversos comisariados. **PRIMERA EN RELACION A LA TRES.** Indudablemente en la resolución presidencial está contemplada la superficie que fue declarada parque nacional insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, ya que en el plano confirmativo y el acta de posesión están contempladas las 498 hectáreas pertenecientes a la Comunidad San Pedro Atlapulco. **SEGUNDA EN RELACION A LA MISMA.** Concretamente el año de 1936 es el decreto que crea al parque nacional insurgente Miguel Hidalgo y Costilla y lo conozco. **PRIMERA EN RELACION A LA CUATRO.** Las instituciones federales que han tenido injerencia en los parques nacionales son quienes realizan también apoyos a la comunidad conjuntamente..." (fojas 1370 a 1372).

ROBERTO ROSAS PEÑA:

1.- Qué conoce a las partes en el presente juicio.- Respondió: Sí. **2.- Cuáles son las colindancias de la Comunidad Indígena de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.-** Respondió: Sí, por el oriente comenzaríamos por el punto intermedio de la media luna identificado con la letra R que es punto trino entre los bienes comunales titulados a San Pedro Atlapulco, los de Santiago Tilapa, ambos del Estado de México y por el oriente con la Magdalena Contreras de ahí siguiendo con rumbo noroeste se llega a la mojonera Petlacalco y con la misma dirección se llega a la mojonera media luna y con inclinación norte poniente se llega a la mojonera de la gachupina o el cochinito, siguiendo la misma dirección se llega a la mojonera tres cruces o Cuaxuspa para seguir en una línea recta y dirección poniente a llegar al punto A en donde en dirección norte sale una línea recta para llegar al punto B y ahí termina la colindancia

con el oriente y con la Magdalena Contreras para iniciar la colindancia con la Comunidad de San Lorenzo Acopilco partiendo del punto B en dirección poniente se llega a la estaca 6 para hacer una inflexión en dirección noreste a llegar a la mojonera arenal grande y de allí en dirección noroeste se llega a un punto intermedio conocido como la estaca 30 y con el mismo rumbo se llega a lo alto de una loma donde se encuentra la mojonera conocida como la cantera y de allí en dirección noroeste se llega a la mojonera tierra prieta, continuando el mismo rumbo se llega a la mojonera Ojo de Agua para llegar al vértice o mojonera las cruces, terminando aquí la colindancia con la Comunidad de San Lorenzo Acopilco, prosiguiendo en dirección suroeste se llega a la mojonera venta de las tablas y en el mismo rumbo se pasa por el punto intermedio cañada de los caminos para después llegar a la mojonera tepehuizco o estaca 54, siguiendo el rumbo se llega a la mojonera carbonera del rey de donde nace una línea recta en la misma dirección y distancia aproximada de 2,100 metros para llegar a la mojonera el tula, con el mismo rumbo se llega a una pendiente accidentada concluyendo en el fondo de un barranco donde se encuentra la mojonera dos piedras y en el mismo rumbo llegamos a lo alto de una loma donde se encuentra la mojonera calabacillas, de ahí con dirección al sur se llega a otra mojonera conocida como la segunda calabacilla para posteriormente llegar a la mojonera rincón de agua de ratón o tierra blanca y de ahí con dirección suroeste se llega a la mojonera palo de gallo para continuar con una recta que llega a la mojonera el tepozán y aquí termina la colindancia con la comunidad de Tepezoyuca e inicia la colindancia con la comunidad de San Nicolás Tlazala y partiendo de la mojonera el tepozán en dirección al sur con ligera inclinación al oriente se llega a la estaca 37 de donde nace una recta en dirección oriente para llegar a la estaca 36 y de ahí en dirección sur y ligera inclinación al oriente siguiendo otra recta se llega al punto 11 o piedra blanca de donde en dirección oriente y en línea recta se llega al intermedio de la media luna o letra R lugar donde se inició la descripción y que estas tres últimas rectas marcan el límite con la Comunidad de Santiago Tilapa. **3.- Qué zona de la comunidad Indígena de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, fue declarada como Parque Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla.- Respondió:** Una superficie aproximada de 498 hectáreas y que estas se encuentran marcadas por la estaca 30 mojonera la cantera, mojonera tierra prieta y mojoneras Ojo de Agua, las cruces, venta de las tablas, punto intermedio cañada de los caminos, estaca 54 o Tepehuizco y de ahí una línea recta al oriente para cerrar el polígono con la estaca 30. **4.- Quién posee los terrenos que fueron declarados como Parque Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla.- Respondió:** la Comunidad de San Pedro Atlapulco. **5.- Desde cuando la comunidad Indígena de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México posee los terrenos que fueron declarados como Parque Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla.- Respondió:** Desde tiempo inmemorial, fueron terrenos mercedados por el Virrey Don Luis de Velasco desde 1559. **6.- Qué actividades realiza la comunidad Indígena de San Pedro Atlapulco en la zona declarada como Parque Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla.- Respondió:** Como la mayoría de este terreno es zona alta boscosa principalmente se realizan actividades de conservación forestal entre ellas jornadas de reforestación, también se realizan actividades como el chaponeo, los cajeteos que se hacen en los árboles que están en desarrollo, se conservan las brechas rompefuegos, eso en la parte alta que constantemente es sujeta a incendios y en la parte de la zona del zarco se encuentran tres restaurantes autorizados por la comunidad de San Pedro Atlapulco y que están en posesión el zarco del señor Tomás Filemón Rivera, el otro restaurante llamado el Chinaco está en posesión de Raúl Villela Solano y otro restaurante llamado el Arco está en posesión de Guillermo Villela Maldonado, hacia el poniente existe un valle conocido como Valle de las Monjas en donde se ofrecen servicios turísticos los fines de semana como venta de antojitos y paseos a caballo por vecinos de la comunidad de San Pedro Atlapulco, también existe una infraestructura hidráulica en la misma zona que surte de este servicio al municipio de Huixquilucan y existe además sobre la línea del parque nacional en la recta de la estaca 54 a la estaca 30 una cabaña que tiene la función de caseta de vigilancia forestal y que está administrada por los vecinos y comuneros de San Pedro Atlapulco. **7.- Qué autoridades han apoyado a la Comunidad Indígena de San Pedro Atlapulco para realizar los actos posesorios en la zona que fue declarada como Parque Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla.- Respondió:** El Gobierno del Distrito Federal ofrece algunos apoyos a través de la Comisión de Recursos Naturales precisamente para asesorar la ejecución de los trabajos que se realizan en la parte de monte alto consistentes en los cajeteos, chaponeos, tinas ciegas, brechas rompefuegos y además ofrece un apoyo a través de nómina para pagar a los brigadistas que realizan esas actividades y que estos son vecinos y comuneros de San Pedro Atlapulco, se tienen algunos acuerdos con el municipio de Huixquilucan que es quien ha realizado la obra hidráulica que hay en la zona para poder allegarse de este líquido y dar servicio a sus pueblos y colonias, tenemos convenios con el municipio de Lerma y todos los apoyos que nos dan son para la conservación del bosque. **8.- Qué la comunidad Indígena de San Pedro Atlapulco ha enfrentado conflictos por límites con la Comunidad de San Lorenzo Acopilco.- Respondió:** Sí, tenemos noticia del conflicto a partir del año 2000 más o menos que fue cuando la

autoridad en turno en asamblea general de comuneros nos anunció que había salido la resolución presidencial de San Lorenzo Acopilco y que ésta se traslapaba en la zona que delimitamos como parte afectada como parque nacional, en la zona noreste de los bienes comunales de Atlapulco y que se encuentra delimitada por la estaca 30 y las mojoneras la cantera, tierra prieta, ojo de agua, las cruces, venta de tablas, el punto intermedio cañada de los caminos, la mojonera Tepehuizco y desde luego la estaca 30, esto respecto a lo que se declaró como parque nacional, la parte afectada es de 498 hectáreas en donde están las mojoneras Arenal Grande y el Gavilán, y sin poder precisar la superficie, ya que si ustedes tienen el dato podrían proporcionarlo y en todo caso sería motivo de pericial. **9.- Cómo se encuentran delimitadas las tierras de San Pedro Atlapulco que fueron afectadas por la Resolución Presidencial de San Lorenzo Acopilco.-** Respondió: Ya mencionamos la estaca 30, la cantera, tierra prieta, ojo de agua, cañada de dos caminos es un punto intermedio solamente, estaca 54 o Tepehuizco, cerrando el polígono con la estaca 30, además de las mojoneras el Gavilán y el Arenal grande. Siendo todo lo que tiene que declarar funda la razón de su dicho en que además de **ser comunero fue Secretario del Comisariado de Bienes Comunales, ratifica lo expuesto previa lectura y firma para constancia.**

A preguntas de la contraparte, previa su calificación de legales, contesta: **PRIMERA EN RELACION A LA DOS.** Me enteré de las colindancias porque existen dos aspectos fundamentales, primero como vecino y comunero de San Pedro Atlapulco hemos participado desde prácticamente la adolescencia en trabajos de la comunidad y luego como Secretario del Comisariado de Bienes Comunales me asistía el derecho y la obligación de conocer el perímetro de la comunidad y que además fui depositario general del archivo de la comunidad durante tres años. **SEGUNDA EN RELACION A LA MISMA.** Las colindancias que refiero en su mayoría se refieren a las 7,110 hectáreas que la fueron tituladas y confirmadas por resolución presidencial el 14 de agosto de 1946 a la comunidad San Pedro Atlapulco y la parte que forma parte del parque nacional la resolución presidencial la declaró el 18 de septiembre de 1936 y que nunca recibimos la indemnización que el ejecutivo federal dictó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **PRIMERA EN RELACION A LA TRES.** Sí la contempla la superficie que fue declarada parque nacional la resolución presidencial que benefició a San Pedro Atlapulco y de igual manera manifiesta que si dejara de cumplir el propósito para el que fue creado se restituya a sus legítimos poseedores. **SEGUNDA EN RELACION A LA MISMA.** Lo sé porque durante 1994 y 1996 que fungí como Secretario del Comisariado de Bienes Comunales tuvimos la oportunidad de consultar la resolución de 1936 que declara la integración del parque nacional Miguel Hidalgo y Costilla. **TERCERA EN RELACION A LA MISMA.** Para la conservación de la flora y la fauna fue declarado parque nacional insurgente Miguel Hidalgo y Costilla la superficie que refiero. **CUARTA EN RELACION A LA MISMA.** Me reservo el derecho salvo la consulta que se pueda hacer sin embargo puedo mencionar que dejó de cumplir su objetivo desde el momento en que ha sido invadida estableciendo varios negocios o restaurantes dentro de la misma superficie que queda fuera de las 498 hectáreas y que estaría dentro de los bienes comunales de Tepezoyuca, estoy refiriéndome a que si sigue vigente el decreto por el que fue declarado parque nacional insurgente Miguel Hidalgo y Costilla de la superficie mencionada. **PRIMERA EN RELACION A LA OCHO.** La superficie donde existe conflicto se encuentra en las mojoneras el arenal grande, el gavilán y una parte de las 498 hectáreas que fueron declaradas como parque nacional insurgente Miguel Hidalgo y Costilla. **SEGUNDA EN RELACION A LA MISMA.** La resolución presidencial y el acta de ejecución no hacen ninguna referencia al conflicto de límites con San Lorenzo Acopilco sin embargo sí lo cita como controversias de antaño y los dos documentos lo rezan igual...” (Fojas 1372 a 1376).

Probanza con la que se acredita que el Parque Nacional “Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla”, está en posesión del poblado San Pedro Atlapulco, Municipio de Acoyoacac, Estado de México, denotando además el conflicto por límites con la Comunidad San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

Lo anterior es así, en virtud de que dichos testigos de manera clara y precisa contestaron las interrogantes planteadas, ambos fueron coincidentes en sus declaraciones, siendo que además, dichos testigos son idóneos, pues ambos son comuneros del poblado San Pedro Atlapulco, Municipio de Acoyoacac, Estado de México, por lo que conocen de los conflictos suscitados entre las comunidades de referencia, tal fue el caso que ambos testigos señalaron las colindancias del poblado en comento.

Al respecto, es aplicable la siguiente jurisprudencia que al rubro se cita:

“Época: Octava Época; Registro: 209856; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Núm. 83, Noviembre de 1994; Materia(s): Civil

Tesis: I.6o.C. J/18; Página: 43

POSESION. LA PRUEBA TESTIMONIAL ES IDONEA PARA ACREDITARLA.”

La valoración anterior se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Agraria, en relación con los artículos 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme el artículo 167 de la Ley antes citada.

38) Pericial en materia de topografía, desahogada a cargo del Ing. Leobardo León Morales de fecha dieciocho de junio del dos mil diez; probanza a la que no se le otorga valor probatorio alguno en virtud de que dicho perito no consideró lo determinado por este Tribunal en sentencia de fecha seis de marzo del dos mil ocho, aclarada por proveído de fecha trece de marzo del dos mil ocho, mediante la cual se declaró procedente la exclusión de propiedad particular de ELSA BÁRBARA MEYER SANDOVAL CARRANZA y SANDRA CAROLYN MEYER SANDOVAL, respecto de los predios denominados “Encino I”, “Encino II” y “Xalpa”, por lo que al no ubicar dicha superficie, dicho dictamen se considera incompleto, mismo que no permite resolver la Litis en el presente juicio.

Así mismo, si bien es cierto, dicho experto en la materia al identificar la superficie materia de la Litis, describió la localización de las mojoneras que comprenden los títulos primordiales de once de octubre de mil quinientos cincuenta y nueve y la resolución de reconocimiento y titulación de bins comunales del poblado San Pedro Atlapulco, ésta última de fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, también lo es que dicho perito no plasmó los cuadros de construcción de la superficies que según él se sobreponen unas con otras respecto de la superficie que ampara el Decreto por el que se declara Parque Nacional “Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla”, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis, y que reclama la Comunidad de San Pedro Atlapulco.

Lo anterior se valora de conformidad con lo dispuesto artículo 189 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 211, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la Ley antes citada.

A los medios probatorios identificados con los numerales del 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 26, 27, 28, 30 y 34, antes descritos, por tratarse de documentales públicas, este Tribunal, les otorga valor probatorio para acreditar los textos ahí consignados; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 de la Ley Agraria; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la Ley de referencia.

A los medios probatorios identificados con los numerales del 3, 8, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 31, 32 y 33, antes descritos, por tratarse de documentales privadas, este Tribunal, les otorga valor probatorio para acreditar los textos ahí consignados; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 de la Ley Agraria; 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la Ley de referencia.

VI.- Por su parte, la comunidad de SAN LORENZO ACOPIILCO, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS DE MORELOS, DISTRITO FEDERAL, por conducto de JUAN REYES GARCÍA, MARGARITO HONORIO ACOSTA SÁNCHEZ y FELIPE FRANCISCO AMBRIZ ÁNGELES, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, del comisariado de bienes comunales, respectivamente, mediante escrito que presentaron en la audiencia de ley de veintiuno de octubre del dos mil nueve, se opusieron a la pretensión de la comunidad de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, en respeto de su garantía de audiencia a que se refiere el artículo 14 constitucional; señalando que carecen de acción y de derecho para demandar que son los propietarios de una superficie que no determinan en el presente asunto y que presuntamente tienen en posesión; argumentaron que es totalmente falso, derivado del hecho de que el Parque Nacional denominado “Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla” fue creado mediante declaratoria expedida por el Ejecutivo Federal el nueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis, y que respecto de dicho decreto la citada comunidad del Estado de México no se inconformó, sino consintió dicho acto, tan es así que la resolución presidencial de reconocimiento y titulación de San Pedro Atlapulco, establece entre sus mojoneras que linda con el Parque Nacional; mientras que a través del oficio 5538 de dos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el entonces Delegado Agrario del Estado de México, así como el Director de Bienes Comunales y el Encargado del Despacho de la Delegación Agraria en el Distrito Federal que dirigieran a la Delegada del Departamento del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos, concluyeron que no existe conflicto agrario entre las comunidades de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México y San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, dado que esta última comunidad

de acuerdo a su plano definitivo, partiendo de la mojonera "Llano de Tablas" identificada con el número 151 con rumbo s39 grados 00 minutos E y distancia de 1,892.60 metros, se llega al vértice 152 conocido como la mojonera "Agua Azul", continuando con rumbo s35 grados 03 minutos E y distancia de 1,457.56 metros se llega al vértice 153 mojonera "La Mesa" u "Ojo de Agua", siguiendo con rumbo s15 grados 58 minutos W y distancia de 467.32 metros se llega al vértice 154 mojonera "La Piedra", continuando con rumbo s13 grados 27 minutos W y distancia de 717.45 metros se llega al vértice 155 mojonera "El Gavilán" o "Cantera", continuando con rumbo s18 grados 27 mts., W y distancia de 525.92 metros se llega al vértice 156 mojonera "Puerto Gavilán" o "El Anal", quedando, por lo tanto los terrenos comunales del poblado de San Lorenzo Acopilco, al oriente y al poniente, terrenos del Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla".

San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, partiendo de la mojonera "El Arenal Grande", identificada en su plano definitivo como estaca número 20, siguiendo el rumbo noroeste y distancia de 230 metros, se llega a la estaca número 30, continuando con rumbo similar y distancia de 5,130 metros se llega a la estaca número 54, mojonera "Tepehuisco", quedando por el lado oriente los terrenos del Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", y por el poniente los terrenos comunales de San Pedro Atlapulco.

Cuestión que fue tomada en cuenta por las resoluciones presidenciales que beneficiaron a los poblados de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, y San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, razón por la que la comunidad del Estado de México no es colindante de los terrenos de su propiedad, por lo que debe considerar improcedentes las prestaciones que reclama en esta vía este último.

La citada Comunidad de SAN LORENZO ACOPILO, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO, ofreció y le fueron admitidos los siguientes medios probatorios:

1. Documentales públicas y privadas que obran en el expediente de reconocimiento y titulación del poblado de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal que demuestran que este último no es colindante, con la comunidad de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México;

2. Documental pública, consistente en copia certificada del informe de resultados de localización de linderos de 02 de diciembre de 1994, suscrito por el Delegado Agrario en el Estado de México, Director de Bienes Comunales de la Secretaría de la Reforma Agraria y Encargado del Despacho de la Delegación Agraria en el Distrito Federal y el plano que derivó de dicha relocalización de linderos, en que se describe que no existe ninguna sobreposición de superficie que les fuera reconocido a los poblados que son parte en la presente controversia, en razón de que están separadas por el parque nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", (fojas 1251 a 1252 y 1253, tomo II);

3. Documental pública, consistente en la copia simple del Decreto expropiatorio de fecha nueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis, mediante el cual se declara parque nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", conforme a los linderos marcados por el entonces Departamento Forestal, de Caza y Pesca, quien lo tendrá bajo su dominio y administración, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (fojas 1254 a 1255, Tomo II);

4. Documentales públicas, consistente en las copias simples de la resolución presidencial de fecha once de julio de mil novecientos veintinueve, mediante la cual se dotó a los vecinos de San Jerónimo Acazolco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, una superficie de 451-84-75 hectáreas, del rancho La Marquesa; así como el acta de posesión y deslinde de fecha veintisiete de julio de mil novecientos veintinueve, con la que se acredita la ejecución y entrega de la superficie dota en la resolución presidencial de referencia (fojas 1636 a la 1647);

5. Documental pública, consistente en la copia simple y certificada de la traducción realizada por el Archivo General de la Nación, referente a los documentos relativos al poblado de Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, correspondiente al legajo 422, expediente 7, compuesto de 7 fojas de la Colección Hospital de Jesús, certificada por el Jefe del Archivo General de la Nación el día cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, con la que se acredita la posesión realizada a los pobladores de la Comunidad San Lorenzo Acopilco, respecto del conflicto de posesión con Don Vicente Ojeda, del Monte de las Cruces, llevada a cabo el seis de mayo de mil setecientos noventa y seis (fojas 1648 a 1656, 1710-1713);

6. Documental pública, consistente en la constancia de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y uno, expedida por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, en la que hace constar que Gabino Sandoval Baltazar, resultó electo como representante propietario del Poblado San Lorenzo Acopilco (foja 2258);

7. Documental pública, consistente en el informe sin fecha, suscrito por Ma. de los Ángeles Román F., Subdelegada de Asuntos Agrarios, mediante el cual informa al Delegado Agrario en el Distrito Federal, de la elección de Representantes del Poblado San Lorenzo Acopilco, en la que mediante elección extraordinaria de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la que se resultó electo Gabino Sandoval Baltazar, como representante propietario y Demetrio Campos Alba, como suplente (fojas 2260 a 2296);

8. Pericial en materia de topografía, desahogado por el Ing. José Luis Esquivel Rebollo, de fecha dos de junio del dos mil diez; probanza a la que no se le otorga valor probatorio alguno en virtud de que dicho perito, si bien es cierto, al responder la pregunta número 4 del cuestionario de la parte actora, manifestó que realizó el análisis y estudio de la documentación que obra en autos, del dictamen se advierte que dicho perito **no** consideró lo determinado por este Tribunal en sentencia de fecha seis de marzo del dos mil ocho, aclarada por proveído de fecha trece de marzo del dos mil ocho, mediante la cual se declaró procedente la exclusión de propiedad particular de ELSA BÁRBARA MEYER SANDOVAL CARRANZA y SANDRA CAROLYN MEYER SANDOVAL, respecto de los predios denominados "Encino I", "Encino II" y "Xalpa", por lo que al no ubicar dicha superficie, dicho dictamen se considera incompleto, mismo que no permite resolver la Litis en el presente juicio.

Lo anterior se valora de conformidad con lo dispuesto artículo 189 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 211, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la Ley antes citada.

A los medios probatorios identificados con los numerales del 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, antes descritos, por tratarse de documentales públicas, este Tribunal, les otorga valor probatorio para acreditar los textos ahí consignados; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 de la Ley Agraria; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la Ley de referencia.

VII.- El poblado, SAN JERÓNIMO ACAZULCO, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, ofreció los siguientes medios probatorios:

1. Documentales públicas, consistente en las copias certificadas de la resolución presidencial de fecha once de julio de mil novecientos veintinueve, mediante la cual se dotó a los vecinos de San Jerónimo Acapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, una superficie de 451-84-75 hectáreas, del rancho La Marquesa; así como el acta de posesión y deslinde de fecha veintisiete de julio de mil novecientos veintinueve, y plano definitivo, con lo que se acredita la ejecución y entrega de la superficie dota en la resolución presidencial de referencia; Diario Oficial de la Federación de dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis, en el que obra el Decreto que declara el Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", una zona de los Llanos de Salazar, Estado de México, del nueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis (fojas 2237 a 2254);

Probanzas a las que se les otorga valor probatorio para acreditar los textos ahí consignados; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 de la Ley Agraria; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la Ley de referencia.

2. Documental privada, consistente en el acta de asamblea de comuneros de fecha dos de enero del dos mil catorce, con la que se acredita la elección de José Cortez Peña, Esteban Margarito Juan Rosas Salinas, y Pedro Eduvigés González García, como presidente, secretario y tesorero del poblado San Jerónimo Acapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México (fojas 2400 a 2421);

Probanza a la que se le otorga valor probatorio para acreditar el texto ahí consignado; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 de la Ley Agraria; 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la Ley de referencia.

VIII.- Este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley Agraria, se allegó de los siguientes medios probatorios:

1. Documental pública, consistente en el oficio DGAADF/DG/025/10, de fecha veintiocho de enero del dos mil diez, suscrito por el Director General de Asuntos Agrarios del entonces Gobierno del Distrito Federal,

mediante el cual informa que el manejo de las áreas naturales protegidas es de competencia federal, recomendando se solicite la información a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (foja 1396);

2. Documental pública, consistente en el oficio de fecha primero de marzo del dos mil diez, suscrito por el Delegado del Registro Agrario Nacional en la Ciudad de México, mediante el cual informa que derivado de la búsqueda en sus archivos los convenio o trámites de expropiación de los terrenos comunales del poblado San Pedro Atlapulco, Ocoyoacac, Estado de México (foja 1546);

3. Documental pública, consistente en el oficio SJR/3655/2010, de fecha once de marzo del dos mil diez, suscrito por la Directora de lo Contencioso del Registro Agrario Nacional, mediante el cual remite las carteras de campo y/o planillas de cálculo y construcción que sirvieron para elaborar el plano relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México (fojas 1561 a la 1604);

4. Documental pública, consistente en el oficio SMA/DEJ/504/2010, de fecha veinticinco de marzo del dos mil diez, suscrito por el Subdirector de Procesos del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual informa que la administración, guarda y custodia del parque nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", corre a cargo de la Comisión Nacional de Áreas Protegidas, perteneciente a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (foja 1612);

5. Documental pública, consistente en el oficio número DAJ.-196/2010, recibió con folio 4593, suscrito por el Director de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que informó que a la citada Comisión efectivamente le compete la regulación, administración y vigilancia de los Parques Nacionales, por tratarse de áreas naturales protegidas de competencia federal, sin embargo, de conformidad con el Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Gobierno del Estado de México, por conducto del Instituto Nacional de Ecología, se transfirió al citado Gobierno del Estado de México la administración de diversos Parques Nacionales (publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco), transfiriéndose únicamente la administración del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla al Gobierno del Estado de México, sin embargo, refiere que en términos del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las áreas naturales protegidas establecidas por el Ejecutivo Federal no necesariamente están bajo el dominio público de la federación, sino pueden comprender predios sujetos a cualquier régimen de propiedad, pero que al ubicarse éstas en terrenos nacionales, las mismas deberán quedar a disposición de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, (fojas 1670 a 1671, tomo III);

6. Documental pública, consistente en el oficio SG/04961/2010, con folio 4823, del Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, al que acompañó copia certificada del Convenio de Concertación de Acciones celebrado entre diversas autoridades del Gobierno del Distrito Federal y la comunidad de San Pedro Atlapulco, con la que se acredita la indemnización (\$15,000,000.00), recibida por dicho poblado a efecto de que el Gobierno de la Ciudad de México realizara diversas obras de infraestructura como el libramiento norte, mejoramiento urbano de la calle Felipe Peña y García primera etapa, tanque de almacenamiento de agua potable, alcantarillado sanitario y colector sur arenal, red pluvial, y planta de tratamiento, (fojas 1672 a 1679, tomo III);

7. Documental pública, consistente en el oficio RAN-DF/4601/2012, de fecha seis de septiembre del dos mil doce, suscrito por el Delegado del Registro Agrario Nacional en la Ciudad de México, con el que se acredita que de acuerdo con la inscripción realizada el veinticuatro de agosto del dos mil doce, Martiniano Mendoza Martínez, Roberto Reyes Mejía, y Alfonso Sandoval Baltazar, estaban registrados como presidente, secretario y tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales del poblado San Lorenzo Acopilco (foja 2009);

8. Documental pública, consistente en el oficio SJR/1581/2013, de fecha trece de febrero del dos mil trece, suscrito por la Directora de lo Contencioso del Registro Agrario Nacional, mediante el cual remite copia certificada de las planillas de cálculo y carteras de campo, relativas al reconocimiento y titulación de los bienes comunales de San Lorenzo Acopilco, (foja 2034 a 2043);

9. Dictamen pericial en materia de topografía, emitido por la Arq. Yunuén Ariceaga Dávila, perito tercero en discordia, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil catorce, complementado mediante el diverso presentado ante este Tribunal el día veintisiete de abril del dos mil quince, toda vez que el peritaje y aclaraciones de fechas veinticinco de marzo del dos mil trece, catorce de mayo del dos mil trece, ocho de

julio del dos mil trece, diecisiete de febrero del dos mil catorce, se tuvieron por no presentadas en términos del acuerdo de diecisiete de septiembre del dos mil catorce; probanza a la que no se le otorga valor probatorio alguno en virtud de que dicho perito, si bien es cierto, al responder la pregunta número 4 del cuestionario de la parte actora, manifestó que realizó el análisis y estudio de la documentación que obra en autos, del dictamen se advierte que dicho perito **no** consideró lo determinado por este Tribunal en sentencia de fecha seis de marzo del dos mil ocho, aclarada por proveído de fecha trece de marzo del dos mil ocho, mediante la cual se declaró procedente la exclusión de propiedad particular de ELSA BÁRBARA MEYER SANDOVAL CARRANZA y SANDRA CAROLYN MEYER SANDOVAL, respecto de los predios denominados “Encino I”, “Encino II” y “Xalpa”, por lo que al no ubicar dicha superficie, dicho dictamen se considera incompleto, mismo que no permite resolver la Litis en el presente juicio, (fojas 2048 a 2060; 2110 a 2114; 2127 a 2128; 2511 a 2528);

Lo anterior se valora de conformidad con lo dispuesto artículo 189 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 211, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la Ley antes citada.

10. Pericial en materia de topografía, desahogada por el Ing. Armando Salgado Vega, presentado ante este Tribunal el día once de enero del dos mil dieciséis; probanza a la que se le concede valor probatorio en virtud de las siguientes consideraciones:

Dicho perito a efecto de rendir el dictamen, entre otras, consideró la siguiente documentación:

a) Copia certificada de las carteras de campo, planillas de cálculo y construcción, de la ejecución de la resolución presidencial del poblado San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis;

b) Copia de las mercedes reales del año de mil quinientos cincuenta y nueve, relativas a la comunidad San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México;

c) Resolución Presidencial del procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis;

d) Acta de Posesión y Deslinde relativa a la confirmación de derechos sobre terrenos comunales al poblado de San Pedro Atlapulco y sus anexos, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis;

e) Plano definitivo del referido Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado San Pedro Atlapulco y sus anexos, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México;

f) Traducción realizada por el Archivo General de la Nación, referente a los documentos relativos al poblado de Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, correspondiente al legajo 422, expediente 7, compuesto de 7 fojas de la Colección Hospital de Jesús, certificada por el Jefe del Archivo General de la Nación el día cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, con la que se acredita la posesión realizada a los pobladores de la Comunidad San Lorenzo Acopilco, respecto del conflicto de posesión con Don Vicente Ojeda, del Monte de las Cruces, llevada a cabo el seis de mayo de mil setecientos noventa y seis (fojas 1648 a 1656, 1710-1713); y

g) Copia certificada del Diario Oficial de la Federación de dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis, en el que obra el Decreto que declara el Parque Nacional “Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla”, una zona de los Llanos de Salazar, Estado de México, del nueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Documentales éstas que se consideran idóneas para resolver la Litis materia del presente juicio, toda vez que comprende las carpeta básica del poblado San Pedro Atlapulco, y el Decreto que declara Parque Nacional “Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla”, así como los documentos relativos al poblado de Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, correspondiente al legajo 422, expediente 7, compuesto de 7 fojas de la Colección Hospital de Jesús, certificada por el Jefe del Archivo General de la Nación el día cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, con la que se acredita la posesión realizada a los pobladores de la Comunidad San Lorenzo Acopilco, respecto del conflicto de posesión con Don Vicente Ojeda, del Monte de las Cruces, llevada a cabo el seis de mayo de mil setecientos noventa y seis.

Así mismo, en cuanto al método y técnica utilizado, así como las herramientas para llevar a cabo la localización de la superficie controvertida, también se estima, fue la adecuada para tales efectos, tal fue el

caso que el perito en comento en su dictamen describió que utilizó los métodos analítico, comparativo, descriptivo y deductivo.

Así también, dicho perito ubicó con precisión la superficie que ampara el Decreto de fecha nueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis, por el que se declara el Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", respecto de una zona de los Llanos de Salazar, Estado de México; la superficie que ampara la Resolución Presidencial del procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis; y la superficie que ampara la sentencia de fecha seis de marzo del dos mil ocho, aclarada por proveído de fecha trece de marzo del dos mil ocho, dictada en el presente expediente, mediante la cual se declaró procedente la exclusión de propiedad particular de ELSA BÁRBARA MEYER SANDOVAL CARRANZA y SANDRA CAROLYN MEYER SANDOVAL, respecto de los predios denominados "Encino I", "Encino II" y "Xalpa", realizando un empalme de las mismas, considerando la mojonera "El Arenal Grande", ubicada por los poblados La Magdalena Contreras, Delegación Magdalena Contreras; San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, éstos dos pertenecientes a la Ciudad de México, así como por el poblado San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, tal y como lo determinaron de conformidad con el acta circunstanciada de fecha veintiuno de enero del dos mil catorce, del expediente agrario 485/2005, del índice de este Tribunal, mismo que se tiene a la vista al momento de resolver, determinando las coordenadas de dicha mojonera, tal como lo describe en el punto seis del dictamen que se analiza, concluyendo que existe una sobreposición de superficies entre los poblados San Lorenzo Acopilco con las Tierras de San Pedro Atlapulco, misma que lo es por 31-07-72.077 (treinta y una hectáreas, siete áreas, setenta y dos punto cero setenta y siete centiáreas).

Cabe aclarar que dicho perito, ubicó y determinó la cantidad de superficie que ampara el acta de posesión y deslinde de veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, y plano definitivo, mediante los cuales se ejecutó la resolución presidencial de fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, misma que resolvió el conflicto de terrenos comunales de los poblados Santiago Tilapa y anexos y San Pedro Atlapulco y anexos, Estado de México, información necesaria para resolver la Litis, considerando que a través de dichos actos jurídicos se conoce con precisión la que superficie que fue entregada al referido poblado, siendo que además el plano definitivo es la representación gráfica de la resolución presidencial en comento, documentos que no fueron impugnados por parte del citado núcleo agrario, los que están firmes y son definitivos, superficie que representó gráficamente mediante el plano que obra a foja 2767 de autos.

Así mismo, dicho perito mediante planos, representó gráficamente la superficie que amparan el Decreto de fecha nueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis, por el que se declara el Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", respecto de una zona de los Llanos de Salazar, Estado de México; la superficie que ampara la Resolución Presidencial del procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis; así como, la superficie que ampara la sentencia de fecha seis de marzo del dos mil ocho, dictada en el presente expediente, aclarada por proveído de fecha trece de marzo del dos mil ocho, mediante la cual se declaró procedente la exclusión de propiedad particular de ELSA BÁRBARA MEYER SANDOVAL CARRANZA y SANDRA CAROLYN MEYER SANDOVAL, respecto de los predios denominados "Encino I", "Encino II" y "Xalpa", elaboró en cada caso, su respectivo cuadro de construcción, en la que además describió y/o señaló sus medidas y colindancias, determinando la superficie que ampara cada fracción, ubicando y señalando las mojoneras que encierran dichos polígonos.

Respecto de la superficie que ampara la sentencia de fecha seis de marzo del dos mil ocho, dictada en el presente expediente, aclarada por proveído de fecha trece de marzo del dos mil ocho, mediante la cual se declaró procedente la exclusión de propiedad particular de ELSA BÁRBARA MEYER SANDOVAL CARRANZA y SANDRA CAROLYN MEYER SANDOVAL, respecto de los predios denominados "Encino I", "Encino II" y "Xalpa", el perito aclaró que del predio "Xalpa", una superficie de 9,405.839 metros cuadrados se encuentra fuera del polígono a Titular y Reconocer al poblado San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, mientras que, otra de 16,227.031 metros cuadrados, se encuentran dentro de dicho polígono, misma que deberá excluirse en términos de la referida sentencia.

Bajo dichas consideraciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 189 de la Ley Agraria, y 211, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la Ley antes citada, este Tribunal, al dictamen pericial en materia de topografía emitido por el Ing. Armando Salgado Vega, le concede pleno valor probatorio.

XIX.- ESTUDIO DEL FONDO DEL ASUNTO. A continuación se analizará la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, vía conflicto por límites con la comunidad agraria San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

La superficie que ampara el Decreto de fecha nueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis, por el que se declara el Parque Nacional “Insurgentes Miguel Hidalgo y Costilla”, respecto de una zona de los Llanos de Salazar, Estado de México, correspondiente a 1,701-80-46.601 (mil setecientas una hectáreas, ochenta áreas, cuarenta y seis punto seiscientas una centiáreas), ubicada por el perito tercero en discordia, Ing. Armando Salgado Vega, tal como se advierte en el plano que obra a foja 2,764 de autos, en cuanto a su naturaleza jurídica, deberá permanecer sin modificación alguna, debiendo el referido Decreto surtir plenos efectos legales en los términos para los que fue expedido, sin que pueda reconocerse y titularse en parte o la totalidad de dicha superficie en favor de la comunidad actora, San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

Lo anterior es así, en virtud de que de conformidad con lo estipulado en el referido Decreto, el Estado Mexicano, previo a la instauración del procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, determinó el uso y destino de dicha superficie para la constitución de lo que ahora es el Parque Nacional “Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla”, misma que ampara la cantidad de 1,701-80-46.601 (mil setecientas una hectáreas, ochenta áreas, cuarenta y seis punto seiscientas una centiáreas), siendo que el expediente administrativo del citado procedimiento agrario identificado con el número 276.1/112, quedó registrado en el archivo de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria el día diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y la solicitud del mismo fue publicada en la Gaceta del Departamento del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación el diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y el quince de abril de mil novecientos ochenta y seis, respectivamente; en consecuencia, para las fechas en que se publicó en los referidos Diarios la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado en comento, ya se había expedido el citado Decreto que declaró a la superficie de 1,701-80-46.601 (mil setecientas una hectáreas, ochenta áreas, cuarenta y seis punto seiscientas una centiáreas), como Parque Nacional “Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla”.

Decreto que, de acuerdo a su naturaleza jurídica se trata de una Resolución Presidencial que en términos de lo dispuesto en los artículos 2 del Código Agrario de veintidós de marzo de mil novecientos treinta y cuatro; 35 del Código Agrario de veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta; 33 del Código Agrario de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos; y 8 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, el Presidente de la República era la suprema autoridad agraria y sus resoluciones son inmodificables, máxime que en el presente asunto, ninguna de las partes solicitó su nulidad, por lo que la legalidad o ilegalidad que en su caso impere en cuanto a la expedición del referido Decreto, no es parte de la Litis.

Al respecto, es aplicable la siguiente tesis aislada:

“Época: Séptima Época; Registro: 237900; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen 133-138, Tercera Parte; Materia(s): Administrativa; Tesis: Página: 45

AGRARIO. RESOLUCIONES PRESIDENCIALES. SU INMODIFICABILIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8o. de la Ley Federal de Reforma Agraria y 33 del Código Agrario de 31 de diciembre de 1942, el presidente de la República es la suprema autoridad agraria y sus resoluciones son inmodificables, y si bien es cierto que las asambleas generales de ejidatarios son las máximas y soberanas autoridades de los ejidos, esto es, únicamente dentro de la organización y funcionamiento internos de los mismos, pero en manera alguna tienen facultad como tampoco la tiene ninguna autoridad o particular, para modificar un mandamiento agrario presidencial.

Amparo en revisión 3380/78. Maximiliano Rivera Camarena y otros. 30 de abril de 1980. Cinco votos. Ponente: Jorge Iñárritu. Secretario: José Javier Aguilar Domínguez.

Nota: En el Informe de 1980, la tesis aparece bajo el rubro "RESOLUCIONES PRESIDENCIALES, SU INMODIFICABILIDAD.".

Así mismo, la superficie que ampara el Decreto de fecha nueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis, por el que se declara el Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", al ser considerada necesaria para perpetua conservación de la flora, fauna y de las aguas, así como para la producción y/o crianza de peces, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 4, 14, 16, 17, 25, 26, 27 y 133, de nuestra Carta Magna; 3, 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 4, 8, 9, 17, 21, 24 y 26 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1, 10, 11, 12 y 15, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador"; 1, 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 6, 14 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; 4, 5 y 7, de la Ley Agraria; 2 y 3 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4 5, y 63, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1, 2 y 3, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 5, y 7 fracciones I, VI y VII, de la Ley General de Cambio Climático; 2 y 3 de la Ley de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, tiene una protección especial por parte de la legislación mexicana que no permite ser modificada para fines diversos a la que fue declarada, en virtud de que cumple una función pública y de interés colectivo, que está por encima del interés particular que pretenden los núcleos agrarios San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México y San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

Al respecto es aplicable por analogía la siguiente jurisprudencia:

“Época: Novena Época; Registro: 175498; Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIII, Marzo de 2006; Materia(s): Constitucional; Tesis: P.JJ. 37/2006; Página: 1481

PROPIEDAD PRIVADA. EL DERECHO RELATIVO ESTÁ LIMITADO POR SU FUNCIÓN SOCIAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 14, 16 y principalmente el 27, reconoce como derecho fundamental el de la propiedad privada; sin embargo, lo delimita fijando su contenido, a fin de garantizar otros bienes o valores constitucionales, como el bien común o el respeto al ejercicio de los derechos de los demás integrantes de la sociedad. Luego, tratándose de aquel derecho, la Constitución Federal lo limita a su función social, toda vez que conforme al indicado artículo 27, el Estado puede imponer modalidades a la propiedad privada por causas de interés público o bien, podrá ser objeto de expropiación por causas de utilidad pública y, por tanto, es ella la que delimita el derecho de propiedad en aras del interés colectivo, por lo que no es oponible frente a la colectividad sino que, por el contrario, en caso de ser necesario debe privilegiarse a esta última sobre el derecho de propiedad privada del individuo, en los términos que dispone expresamente la Norma Fundamental.”

Lo anterior es así, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27, de nuestra Carta Magna, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; el Estado Mexicano planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general; el Estado Mexicano organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. La planeación será democrática y deliberativa; la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 7, de la Ley Agraria, el Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional; las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de

las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo. Así mismo, el Ejecutivo Federal promoverá y realizará acciones que protejan la vida en comunidad, propicien su libre desarrollo y mejoren sus posibilidades de atender y satisfacer las demandas de sus integrantes.

En el mismo sentido, en términos de los artículos 2 y 3 de la Ley de Planeación, se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución; así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, la planeación se llevará a cabo como un medio eficaz y permanente para impulsar el desarrollo integral de la Ciudad de México y atenderá a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a la planeación, los principios establecidos en la Carta Magna, Ley de Planeación y en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, entre otros, son: el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece; el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población; la defensa del interés colectivo y el respeto a los derechos humanos fundamentales; el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, materiales y humanos.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes jurisprudencias sustentadas la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Época: Novena Época; Registro: 166968; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Julio de 2009; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 75/2009; Página: 1539.

DESARROLLO SOCIAL. SURGE COMO PARTE INTEGRAL DE LA INSTAURACIÓN CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN ECONÓMICA, DEMOCRÁTICA Y SOCIAL, RECONOCIENDO LA NATURALEZA MIXTA DEL ESTADO, POR LO QUE ES PIEZA CENTRAL DEL PROCESO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO NACIONAL EN GENERAL. La facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de "planeación nacional del desarrollo económico y social" se incorporó a la Constitución Federal mediante decreto de tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, al adicionarse la letra D a la fracción XXIX del artículo 73 constitucional. Esta reforma al artículo 73 no fue aislada, sino que se incorporó en un paquete de reformas relativo a las principales atribuciones del Estado en materia económica en la que se modificaron, entre otros, los artículos 16, 25, 26, 27 y 28. De este modo, esa facultad surge como parte integral de la instauración constitucional del sistema de planeación económica, democrática y social, reconociendo la naturaleza mixta del Estado. La reforma unificó los elementos de planeación nacional y buscó la coordinación e inducción de distintos niveles de gobierno o particulares al incorporarlos de manera expresa en el sistema nacional de planeación. La materia de desarrollo social es, entonces, una pieza central del proceso de planeación del desarrollo nacional en general, que se desarrolla en concreto a través del sistema nacional de planeación del desarrollo social y se ejecuta mediante la cooperación de las entidades y coordinación de las competencias, en materia de desarrollo social, previstas tanto a nivel federal, como a nivel estatal y municipal.”

“Época: Novena Época; Registro: 166883; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXX, Julio de 2009; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 76/2009; Página: 1543.

PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO NACIONAL Y SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL. SE FUNDAMENTAN EN LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Los citados preceptos establecen la rectoría económica del Estado para garantizar el crecimiento económico del país, la cual se cumple en los términos previstos en los propios dispositivos constitucionales, cuando el Estado alienta la producción, concede subsidios, otorga facilidades a empresas de nueva creación, estimula la exportación de sus productos, concede facilidades para la importación de materias primas, organiza el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional y el sistema nacional de desarrollo social, entre otras acciones. En estos preceptos

constitucionales se establece la responsabilidad del Estado de organizar y conducir el desarrollo nacional, mediante el establecimiento de un sistema de planeación democrática que sea sólido, dinámico, permanente y equitativo al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural de la nación. De este modo, la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y las diversas leyes que las desarrollan establecen.”

Lo anterior es así, toda vez que la superficie que ocupa el Parque Nacional “Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla”, actualmente cumple con una función pública y de interés colectivo para lo que fue constituida, es decir, de una interpretación extensiva del propio Decreto y considerando su naturaleza “Parque Nacional”, dicha superficie se trata de una región fitozoogeográfica, donde residen comunidades vegetales y comunidades animales relacionadas e interrelacionadas entre sí, por consiguiente se trata de un área natural protegida que el Estado Mexicano en términos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4 5, y 63, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1, 2 y 3, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 5, y 7 fracciones I, VI y VII, de la Ley General de Cambio Climático, misma que debe ser conservada y protegida como tal, a efecto de mantener las condiciones que propicien la persistencia y evolución de un ecosistema forestal natural o inducido, sin degradación del mismo ni pérdida de sus funciones.

Luego entonces, bajo los principios Constitucionales y Legales antes descritos, al acreditarse que bajo el régimen democrático, republicano, federal y representativo que establece el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno Federal, bajo un sistema de planeación democrática y deliberativa, sustentada en los principios respeto a los derechos humanos fundamentales, “Estado de Bienestar” y la defensa del interés colectivo, a efecto de garantizar a las personas que habitan particularmente en la Ciudad de México, el derecho humano a la vida; a la salud; a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; a un medio ambiente sano y sustentable; al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, la superficie que ocupa el parque nacional “Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla”, a efecto de garantizar el respeto a los derechos humanos fundamentales antes mencionados y preservar el interés social-colectivo creado, al ser considerada necesaria para perpetua conservación de la flora, fauna y de las aguas, así como para la producción y/o crianza de peces, el Estado Mexicano realizó la declaratoria del referido parque nacional, debiendo este Tribunal preservar su naturaleza jurídica para el que fue creado, en términos del referido Decreto.

En consecuencia, atendiendo a los citados principios Constitucionales, Convencionales y Legales, previstos en los artículos 1, 4, 14, 16, 17, 25, 26, 27 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 4, 8, 9, 17, 21, 24 y 26 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1, 10, 11, 12 y 15, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Protocolo de San Salvador”; 1, 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 6, 14 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; 4, 5 y 7, de la Ley Agraria; 2 y 3 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4 5, y 63, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1, 2 y 3, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 5, y 7 fracciones I, VI y VII, de la Ley General de Cambio Climático; 2 y 3 de la Ley de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, y verificada la función pública-interés social a la que está sujeta la superficie que comprende el parque nacional “Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla”, ante la existencia de un interés social o colectivo creado superior al de la vocación social agraria de la tierra que pretenden los núcleos agrarios que son parte en este juicio, a efecto de garantizar el respeto a los derechos humanos descritos en el bloque de Constitucionalidad (aplicado con anterioridad), este Tribunal, declara improcedente afectar jurídica y materialmente la superficie de tierra que fue declarada parque nacional.

Sirven de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia y tesis aislada, aplicada por analogía:

“Época: Décima Época; Registro: 2006224; Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 5, Abril de 2014, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 20/2014 (10a.); Página: 202.

DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.”

“Época: Décima Época; Registro: 2000402; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.3o.C.3 K (10a.); Página: 1271

OBLIGACIONES DEL JUZGADOR EN SU FUNCIÓN JURISDICCIONAL. De conformidad con las reformas constitucionales en materia de derechos humanos acaecidas el diez de junio de dos mil diez, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De acuerdo con lo anterior y atento al principio de tutela judicial efectiva previsto en el artículo 17 constitucional constituye una obligación del Juez asegurarse de que los gobernados obtengan una justicia completa e imparcial apegada a las exigencias formales que la Constitución consagra en materia jurisdiccional, particularmente en su artículo 14, para lo cual deben dirigir el proceso de tal forma que no haya dilaciones o entorpecimientos indebidos que conduzcan a la impunidad, tales como tramitar los recursos interpuestos por las partes de forma diferente a la prevenida por la ley. Actuar de forma diferente constituiría además una violación al artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”

Así también, la superficie que ampara el Decreto de fecha nueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis, por el que se declara el Parque Nacional “Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla”, respecto de una zona de los Llanos de Salazar, Estado de México, no puede ser considerada parte de la superficie que reclama la comunidad San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, toda vez que en términos del dictamen pericial en materia de topografía emitido por el perito tercero en discordia, Ing. Armando Salgado Vega, se concluyó que la superficie que ampara la Resolución Presidencial del procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del referido poblado de fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ejecutada mediante acta de posesión y deslinde de veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, NO comprende superficie alguna que ampara el Decreto por el que se constituye el Parque Nacional “Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla”, en consecuencia, no existe sobreposición de superficies respecto de los actos jurídicos en comento, tal como se aprecia en el plano que obra a foja 2,766 de autos del expediente del juicio agrario en el que se actúa.

Tal fue el caso que en la propia Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, de fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de

octubre de mil novecientos cuarenta y seis, se estipuló excluir y/o segregar una superficie de 498-00-00.00 (cuatrocientas noventa y ocho hectáreas), que correspondía al Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", siendo que en dicha resolución se asentó lo siguiente:

*"En la superficie y perímetro descritos, está **excluida** ya la zona que de este mismo pueblo se **segregó** en extensión de 498-60 (sic) hectáreas de monte alto, por decreto presidencial para integrar, como ya se dijo antes, el Parque Nacional denominado Miguel Hidalgo y Costilla, cuyo perímetro está encerrado por los puntos llamados estaca núm. 30, La Cantera, Tierra Prieta, Ojo de Agua, y Tepeshuisco o estaca num. 54..."*

Ahora bien, de conformidad con el dictamen pericial en materia de topografía emitido por el perito tercero en discordia, Ing. Armando Salgado Vega, se concluyó que existe una sobreposición de superficies entre los poblados San Lorenzo Acopilco con las Tierras de San Pedro Atlapulco, misma que lo es por 31-07-72.077 (treinta y una hectáreas, siete áreas, setenta y dos punto cero setenta y siete centiáreas); sin embargo, dicha superficie debe ser respetada en favor del poblado San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, en virtud de que el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Pedro Atlapulco, concluyó con el acta de ejecución y deslinde, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis y con la elaboración del plano definitivo, de la cual se desprende se hizo el recorrido y entrega de manera formal y material de la superficie total de 7,110-00-00 (siete mil ciento diez hectáreas) reconocidas y tituladas en la Resolución Presidencial de fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

En consecuencia, si consideramos que el presente procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales solicitado por el poblado San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, surtió efectos contra terceros a partir de la publicación de la solicitud en la Gaceta del Departamento del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, misma que lo fue el diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y el quince de abril de mil novecientos ochenta y seis, respectivamente, se tiene que la entrega de la superficie reconocida y titulada al poblado San Pedro Atlapulco, fue previo al inicio del procedimiento instaurado por el poblado San Lorenzo Acopilco, por lo que, considerando la formalización y firmeza jurídica que adquirieron los actos jurídicos que integran los documentos que integran la carpeta básica agraria del poblado San Pedro Atlapulco, atendiendo al principio general del derecho "el primero en tiempo, es primero en derecho", y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Derogada Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado por analogía, la superficie en comento, es decir, las 31-07-72.077 (treinta y una hectáreas, siete áreas, setenta y dos punto cero setenta y siete centiáreas), que se sobreponen de los poblados San Lorenzo Acopilco con las Tierras de San Pedro Atlapulco, como se anticipó, debe ser respetada a favor del núcleo agrario San Pedro Atlapulco.

A mayor abundamiento, a continuación se transcribe lo dispuesto en el artículo 313 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado por analogía:

"Artículo 313.- *En caso de que al ir a ejecutarse dos o más resoluciones presidenciales surgieran conflictos por imposibilidad de entregar totalmente las tierras que ellas conceden, **el orden de preferencia**, en la ejecución se determinará, según el orden cronológico en que hayan sido dictadas, en la inteligencia de que a partir de la segunda, las resoluciones se ejecutaran dentro de las posibilidades materiales existentes."*

En mérito de lo anterior, los límites, colindancias y superficie que deberán ser respetados en favor del poblado San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, lo es la determinada por el perito tercero en discordia Ing. Armando Salgado Vega, tal como se muestra en el plano que obra a foja 2,763 de autos.

En consecuencia, la superficie que se reconoce y titula a favor de la comunidad San Lorenzo Acopilco", Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, es la que comprende el polígono de color verde que obra a foja 2,766 de autos, del peritaje emitido por el Ing. Armando Salgado Vega, debiéndose excluir de la misma la superficie que amparan los predios denominados "ENCINO I" (lote II), con superficie de 30,999.62 metros cuadrados; "ENCINO II" (lote III y IV), con superficie de 1,728.73 metros cuadrados y 424.50 metros cuadrados, respectivamente y "XALPA", con superficie de 25,632.87 metros cuadrados, bajo el entendido de que de éste último predio únicamente debe excluirse una superficie de 16,227.031 metros cuadrados, misma que se encuentran dentro del polígono a reconocer y titular de la referida Comunidad, ya que el resto

correspondiente a 9,405.839 metros cuadrados se localiza fuera de dicho polígono; lo anterior, en términos de lo determinado en sentencia de fecha seis de marzo del dos mil ocho, dictada en el presente expediente, aclarada mediante proveído de fecha trece de marzo del dos mil ocho, misma que constituye la verdad legal e incontrovertible (cosa juzgada); así también deberá excluirse del citado polígono la superficie de 31-07-72.077 (treinta y una hectáreas, siete áreas, setenta y dos punto cero setenta y siete centiáreas), que se sobrepone con las Tierras de San Pedro Atlapulco, siendo que dicha superficie corresponde al citado poblado (San Pedro Atlapulco), tal como se expuso en líneas anteriores.

Dicho reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor del poblado San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, en términos de lo determinado en el párrafo inmediato anterior, tendrá los efectos que prevé el artículo 99 de Ley Agraria, misma que beneficiará a 2,344 comuneros, relacionados en el considerando III, numeral 3, de la presente resolución, por lo que se ordena a la Delegación de la Procuraduría Agraria en la Ciudad de México, para que en términos de lo dispuesto en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 24, 25, 26, 27, 134, 135 y 136 de la Ley Agraria, conforme a sus atribuciones, convoque a asamblea de comuneros a efecto de que se lleve a cabo la elección de los órganos de representación y vigilancia del citado poblado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado por analogía, en relación con lo dispuesto en los artículos 148 y 152, fracción I, de la Ley Agraria, remítase copia certificada de esta sentencia a la Delegación del Registro Agrario Nacional en la Ciudad de México, así como al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, para su conocimiento e inscripción de la misma en los libros correspondientes.

En términos de lo dispuesto en el artículo 306 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, publíquese el presente fallo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de La Ciudad de México.

Por lo expuesto y con la fundamentación legalmente invocada; es de resolver y se,

RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto y fundado en los considerandos de la presente sentencia, es procedente el reconocimiento y titulación de la superficie solicitada por integrantes de la comunidad denominada "San Lorenzo Acopilco", Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; en consecuencia, se reconoce y titula a favor de la citada comunidad la superficie que comprende el polígono de color verde que obra a foja 2,766 de autos, del peritaje emitido por el Ing. Armando Salgado Vega, debiéndose excluir de dicha superficie los predios denominados "ENCINO I" (lote II), con superficie de 30,999.62 metros cuadrados; "ENCINO II" (lote III y IV), con superficie de 1,728.73 metros cuadrados y 424.50 metros cuadrados, respectivamente y "XALPA", con superficie de 25,632.87 metros cuadrados, bajo el entendido de que de éste último predio únicamente debe excluirse una superficie de 16,227.031 metros cuadrados, misma que se encuentran dentro del polígono a reconocer y titular de la referida Comunidad, ya que el resto de superficie correspondiente a 9,405.839 metros cuadrados, se localiza fuera del mismo; lo anterior, en términos de lo resuelto en sentencia de fecha seis de marzo del dos mil ocho, aclarada mediante proveído de fecha trece de marzo del dos mil ocho; así también, del citado polígono, deberá excluirse la superficie de 31-07-72.077 (treinta y una hectáreas, siete áreas, setenta y dos punto cero setenta y siete centiáreas), que se sobrepone con las Tierras de San Pedro Atlapulco, siendo que dicha superficie corresponde al citado poblado (San Pedro Atlapulco).

Dicho reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor del poblado San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, en términos de lo antes resuelto, tendrá los efectos que prevé el artículo 99 de Ley Agraria, misma que beneficiará a 2,344 comuneros, relacionados en el considerando III, numeral 3, de la presente resolución, por lo que se ordena a la Delegación de la Procuraduría Agraria en la Ciudad de México, para que en términos de lo dispuesto en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 24, 25, 26, 27, 134, 135 y 136 de la Ley Agraria, conforme a sus atribuciones, convoque a asamblea de comuneros a efecto de que se lleve a cabo la elección de los órganos de representación y vigilancia del citado poblado.

SEGUNDO.- Los límites, colindancias y superficie que deberán ser respetados en favor del poblado San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, lo es la determinada por el perito tercero en discordia Ing. Armando Salgado Vega, tal como se muestra en el plano que obra a foja 2,763 de autos.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado por analogía, en relación con lo dispuesto en los artículos 148 y 152, fracción I, de la Ley Agraria, remítase copia certificada de esta sentencia a la Delegación del Registro Agrario Nacional en la Ciudad de México, así como al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, para su conocimiento e inscripción de la misma en los libros correspondientes.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 306 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, publíquese el presente fallo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

QUINTO.- Con copia certificada de la presente resolución infórmese al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, de la emisión de esta sentencia en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el once de febrero del dos mil nueve, en el Recurso de Queja por defecto en ejecución de sentencia del juicio de amparo 568/2000, promovido por la comunidad de San Pedro Atlapulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, tramitado en el expediente del juicio agrario 485/2005, del índice de este Tribunal, al cual se deberá agregar copia certificada de la presente sentencia.

SEXTO.- Notifíquese a las partes y, en su oportunidad archívese como asunto total y definitivamente concluido.

SÉPTIMO.- Ejecútese.

CÚMPLASE.

Ciudad de México, a quince de junio del dos mil dieciséis.- Así, lo resolvió y firma el Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, doctor **Marco Antonio Díaz de León Sagaón**, asistido por la Secretaria de Acuerdos licenciada **Marisol Méndez Cruz**, que da fe. DOY FE.- El Magistrado, **Marco Antonio Díaz de León Sagaón**.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, **Marisol Méndez Cruz**.- Rúbrica.